



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643574	Tomás Andrés Acuña Medina	Mixta	Coete Café	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 17 de diciembre de 2025. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p><b>A los escritos de fecha 14/02/2026:</b> No ha lugar puesto que no es posible reclasificar hasta que no acredite el pago de las tasas que corresponda.</p> <p>Deberá pagar 1 o 2 UTM según cuantas clases nuevas agregue, atendido que desea reclasificar de la siguiente manera</p> <p><b>clase 30</b> "bebidas a base de cacao; bebidas a base de café; bebidas a base de café, cacao, chocolate o té; bebidas a base de café, preparadas; barras de chocolate; bebidas a base de té; bebidas de café; café; café en grano sin tostar; café expreso; café molido; café preparado; café soluble; café tostado en granos; café y té"</p> <p><b>clase 35</b> "organización de eventos gastronómicos con fines comerciales o de publicidad; Servicios de venta de café, té, infusiones, bebidas con chocolate, cervezas, sidras y vinos"</p> <p><b>clase 39</b> "servicios de entrega a domicilio (delivery) de alimentos y bebidas".</p> <p><b>clase 43</b> "servicios de cafetería, provisión de alimentos y bebidas para consumo en el lugar o para llevar; servicios de preparación y venta de café, te, infusiones, bebidas con chocolate, cervezas, sidras y vinos; servicios de restaurante y bar; servicios de catering y banquetera; servicios de organización y atención de eventos gastronómicos".</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650805	Marco Antonio Garrido Daste	Mixta	Chaiten Nativo Adventures, a local guiding company	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>No ha lugar a la presentación, puesto que es realizada por Vilma Paulina Muñoz Tapia quien no cita un poder en custodia ni acompaña uno en este acto, por lo cual no es parte de esta solicitud.</p> <p>Por lo anterior, se reitera la observación para que se complete la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una calle, pero falta indicar un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. En caso de actuar con representante, deberá acompañar el respectivo poder y la individualización completa (nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico) para poder incorporarla en la base de datos.</p> <p>A escrito de fecha 13-01-2026: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1650813	Valentina Daniela Morales Hartmann, en representación de Felipe Schulze Durán	Figurativa		<p>Previo a proveer comparezca Felipe Schulze Durán a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 19-02-2026 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>En caso de querer enmendar problemas con la representación gráfica, junto con acompañarla se sugiere incluir una explicación en el escrito.</p> <p>A escrito de fecha 19-02-2026: Estese a lo previamente resuelto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650832	Matías Andrés Medina Medina, en representación de Desarrollo De Software Tukode Spa	Denominativa	Tukode	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que se acompañó un borrador de estatuto, pero no uno definitivo. Por ello se reitera la observación y para cumplir correctamente <b>se puede acompañar una de estas dos opciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Debe contener el CVE.</li> <li>2. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> </ol> <p>A escrito de fecha 19-01-2026: Se corrige la base de datos, respecto del titular. Sobre el poder estese a lo previamente resuelto.</p>
1656936	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HISAMITSU PHARMACEUTICAL CO., INC.	Mixta	FEITAS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "materiales para vendajes" puesto que la redacción es amplia y genera confusión con productos de clase 10 donde también hay vendajes y productos relacionados como "Pinzas de vendajes; Cintas de sujeción rígidas [vendajes de soporte]; Vendajes de soporte". A modo de sugerencia en clase 5 hay "Gasa para vendajes".</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656937	Aldo Marcello Salas Bravo, en representación de Daal Spa	Denominativa	MIFELIN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mejore la redacción para "sustratos absorbentes para animales" puesto que "sustrato" no es un producto propio de esta clase. A modo de sugerencia esta clase tiene "Lechos para animales".</li> <li>2. Especifique "productos higiénicos no medicinales para mascotas" puesto que genera confusión con "Productos limpiadores con desodorante para lechos higiénicos de animales; Champús para mascotas [preparaciones higiénicas no medicinales]" de clase 3, puede reclasificar a dicha clase acreditando el pago de tasa por incorporar una clase nueva. Se hace presente que en clase 31 los productos de mascotas que se pueden encontrar tienen relación con alimento para mascotas, arenas y lechos higiénicos.</li> </ol> <p><b>Para cumplir correctamente con la observación relativa al poder,</b> se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> </ol>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1656939	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HISAMITSU PHARMACEUTICAL CO., INC.	Mixta	HELLO!eco!	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "gafas" puesto que genera confusión con productos de clase 9 como "gafas inteligentes; gafas protectoras; gafas graduadas de natación". En clase 10 hay "gafas de óptica; gafas antirreflejo".</li> <li>2. Corrija "mascarillas sanitarias" por "Mascarillas sanitarias para uso médico"</li> <li>3. Corrija "orinales que son recipientes" por "orinales para uso médico" puesto que de otra forma genera confusión con orinales presentes en clase 21.</li> </ol> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656942	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HISAMITSU PHARMACEUTICAL CO., INC.	Mixta	SALONPAS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "materiales para vendajes" puesto que la redacción es amplia y genera confusión con productos de clase 10 donde también hay vendajes y productos relacionados como "Pinzas de vendajes; Cintas de sujeción rígidas [vendajes de soporte]; Vendajes de soporte". A modo de sugerencia en clase 5 hay "Gasa para vendajes".
1656943	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HISAMITSU PHARMACEUTICAL CO., INC.	Mixta	HISAMITSU	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "materiales para vendajes" puesto que la redacción es amplia y genera confusión con productos de clase 10 donde también hay vendajes y productos relacionados como "Pinzas de vendajes; Cintas de sujeción rígidas [vendajes de soporte]; Vendajes de soporte". A modo de sugerencia en clase 5 hay "Gasa para vendajes".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656945	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HISAMITSU PHARMACEUTICAL CO., INC.	Mixta	SALONPAS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 10:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "gafas" puesto que genera confusión con productos de clase 9 como "gafas inteligentes; gafas protectoras; gafas graduadas de natación". En clase 10 hay "gafas de óptica; gafas antirreflejo".</li> <li>2. Corrija "mascarillas sanitarias" por "Mascarillas sanitarias para uso médico"</li> <li>3. Corrija "orinales que son recipientes" por "orinales para uso médico" puesto que de otra forma genera confusión con orinales presentes en clase 21.</li> </ol> <p><b>En clase 35:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "organización y realización de eventos comerciales" por "organización y realización de eventos como ferias y exhibiciones con fines comerciales".</li> </ol>
1656948	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HISAMITSU PHARMACEUTICAL CO., INC.	Mixta	HISAMITSU	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35: Corrija "organización y realización de eventos comerciales" por "organización y realización de eventos como ferias y exhibiciones con fines comerciales".</p>
1657493	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de S.P. PRODUCTOS S.A.	Mixta	SIMBALL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique conforme el clasificador: materiales de escritura, materiales de dibujo, para "instrumentos y materiales de escritura y dibujo,"</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657511	Claus Krebs Poulsen, en representación de Western Digital Technologies, Inc.	Mixta	WD	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9, se observa: Elimine o reclasifique ";almacenamiento electrónico de datos;" por tratarse de un servicio y no de un producto.</p> <p>En clase 16, se observa: Aclare redacción de producto conforme el Clasificador que solicita como "embalajes en forma de materiales de embalaje fabricados de papel reciclado" para "cajas de cartón y embalajes en forma de materiales de embalaje fabricados de papel reciclado, cartón y carteles de papel o cartón". Corrija a "materiales didácticos, excepto aparatos y educativos impresos relacionados con almacenamiento de datos" para "materiales didácticos y educativos impresos relacionados con almacenamiento de datos". De oficio se reclasifica cobertura a de la clase 42 a la clase 41.</p>
1657519	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Ebi Chile Spa	Mixta	CW	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Corrija "Servicios de preservación y mantención especialmente de aseo de oficinas e instituciones," por "servicios de aseo para oficinas e instituciones". Elimine por no pertenecer a la clase: "la recolección de residuos domiciliarios," Elimine por no pertenecer a la clase "mantención de áreas verdes;"</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657528	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Ebi Chile Spa	Mixta	CW	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique "... o cualquier otro proceso tecnológico..." no es posible establecer su pertenencia a la clase solicitada.
1657551	Matías José Leyton Molina	Mixta	MAD + AccesoSalud	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 10, se observa: Especifique unidades médicas móviles, no es posible establecer que producto de la clase solicita. Especifique "dispositivos para el análisis de muestras biológicas", por ejemplo recipientes de uso médico para muestras, copas de muestras para uso médico. Especifique "aparatos para telemedicina" no es posible establecer que producto de la clase solicita. Corrija en clase 44: " atención médica a distancia" por "servicios de telemedicina".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657553	Henry Luis Nova Mercado, en representación de Nm Ingeniería Y Servicios Spa	Denominativa	REIA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .            Corrija conforme el clasificador: "plataformas tecnológicas basadas en inteligencia artificial para la automatización, análisis y gestión de datos;" por "plataformas para inteligencia artificial en forma de software como servicio (SaaS) para la automatización, análisis y gestión de datos".            Especifique el objeto de su servicio conforme el clasificador para "desarrollo de soluciones tecnológicas para la gestión de procesos de comunicación y contactabilidad con clientes;", en esta clase existe por ejemplo desarrollo de soluciones de aplicaciones de software de computador para la gestión de procesos de comunicación y contactabilidad con clientes".</p>
1657554	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Ebi Servicios Industriales Spa	Mixta	CBS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .            Corrija "Servicios de preservación y mantención especialmente de aseo de oficinas e instituciones," por "servicios de aseo para oficinas e instituciones".            Elimine por no pertenecer a la clase: "la recolección de residuos domiciliarios,"            Elimine por no pertenecer a la clase "mantención de áreas verdes;".</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657562	Héctor Esteban Díaz Muñoz	Denominativa	Kiara Díaz	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Corrija "producción de espectáculos de entretenimiento como cantante" por "producción de espectáculos de entretenimiento con cantantes"</p> <p>Corrija "servicios de entretenimiento, música en vivo" por "organización de espectáculo de música en vivo"</p> <p>Señale el servicio para ";cantante, cantautor, artista musical;"</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657565	Daniel Andrés Rozas Arredondo	Denominativa	Escribir para Crecer	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 16, se observa: especifique "productos impresos", conforme el clasificador Corrija "libros, cuadernos, manuales, guías pedagógicas, material didáctico y de apoyo educativo" por "libros, cuadernos, manuales, guías pedagógicas, material didáctico y de apoyo educativo, excepto aparatos".</p> <p>En clase 41, se observa: Especifique aclare o elimine "diseño, desarrollo e implementación de programas educativos y pedagógicos" atendido que: 1. el servicio de diseño no pertenece a esta clase 2. en esta clase existen por ejemplo el servicio de programas de educación y formación en el ámbito de gestión de riesgos, programas de enseñanza y formación en el ámbito de gestión de riesgos, o bien corrija a "programas educativos y pedagógicos". Especifique los servicios que solicita como elaboración, ejecución, para "elaboración y ejecución de métodos y programas educativos". Revise el Clasificador a fin de que le oriente respecto de los servicios y su redacción para la clase 41.</p>
1657570	Luis Alberto Gómez Guevara, en representación de Rebeca Ivonne De Lourdes Osorio Ducros	Denominativa	Chileancartours	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documento en el cual conste que el solicitante otorga poder para actuar a quien se presenta en calidad de representante.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657580	Wilfredo Eduardo López Tillería, en representación de Comunica Spa	Denominativa	Gran Rancherazo Nacional	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia integral del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657582	Luis Rodrigo Palma Jara, en representación de Importadora Palma Spa	Mixta	GLOBAL IMPORT TRAEMOS EL MUNDO HASTA TI	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p><b>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</b></p>
1657587	Sebastian Carlos Esteban Peralta, en representación de NOMASCRAH S.L	Mixta	NO+CRASH	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>
1657600	Fernando Fernández Tellería, en representación de Salvador Fernando Sebo	Denominativa	ONESOUL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657613	SILVA Y CIA. , en representación de Bakery Iberian Investments, S.L.	Denominativa	PASCUERITO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique conforme el clasificador "...materiales vegetales o ..." no corresponde a una descripción de productos de la clase solicitada
1657615	SILVA Y CIA. , en representación de Bakery Iberian Investments, S.L.	Mixta	PASCUERITO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique "...materiales vegetales o..." por no corresponder a una descripción de productos de la clase solicitada.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657648	Leonardo Andrés Gutiérrez Rodríguez, en representación de Dek Security Spa	Mixta	DEK SECURITY	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657652	Juan Guillermo Orellana Yáñez	Mixta	Ads digital Advertising and digital solutions	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35, se obswrva:  Aclare o elimine por cuanto el servicio no corresponde a la clase 35, para "desarrollo e implementación de soluciones digitales orientadas a la promoción, posicionamiento y conversión de marcas, productos y servicios", por cuanto desarrollo de soluciones digitales es un servicio que induce a error con clase 42.  Corrija a "gestión <u>comercial</u> de procesos de captación, conversión y fidelización de clientes en entornos digitales" para "gestión de procesos de captación, conversión y fidelización de clientes en entornos digitales".</p> <p>En clase 41, se observa:  Elimine comercialización por cuanto dicho servicio es de clase 35 para "organización, producción y comercialización de cursos en línea" y corrija a "organización de cursos en línea"</p> <p>Especifique conforme el Clasificador "desarrollo de contenidos educativos digitales" por ejemplo "desarrollo de programas de contenidos educativos digitales".</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657654	Jorge Andrés Muñoz Salinas, en representación de Ecoturismo Y Asesoría De Gestión Jorge Muñoz E.i.r.l.	Mixta	Gen Andino	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657658	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de LONBALI FASHION, S.L.	Mixta	LONBALI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 18: Especifique, aclare o elimine "portapapeles" por cuanto es posible establecer su pertenencia a la clase. En clase 24, se observa: Corrija "juegos de cama, manteles" por "juegos de sábanas de cama, manteles"
1657680	PCM Abogados Limitada , en representación de Agrícola La Martina Limitada	Denominativa	CAMPANGUE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Corrija conforme el clasificador "granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases" por "granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar". Corrija "malta. con exclusión de variedades de semillas y variedades vegetales" por "malta para elaborar cervezas y licores, con exclusión de variedades de semillas y variedades vegetales".

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658067	LUIS FABRICIANO IRRAZABAL AGUILA, en representación de NELSON ANDRES ALONSO FUENTES, GUSTAVO ALFONSO AYALA NEIRA, RODRIGO ANDRES RAMIREZ BENAVIDES, JUAN CARLOS IBACETA VALDIVIA y Priscila Denisse Maureira Gavilán	Mixta	MOTOSTANDS CHILE M S 2 W N TE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por NELSON ANDRES ALONSO FUENTES, GUSTAVO ALFONSO AYALA NEIRA, RODRIGO ANDRES RAMIREZ BENAVIDES, JUAN CARLOS IBACETA VALDIVIA y PRISCILA DENISSE MAUREIRA GAVILÁN a LUIS FABRICIANO IRRAZABAL AGUILA, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>, pero <b>se le debe borrar la frase " , en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA],"</b> ya que la solicitud es de personas naturales.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente <b>el representante deberá presentar un escrito</b> a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero <b>deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Nelson Andrés Alonso Fuentes</b>, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p><b>Correcciones de oficio (ya hechas en la solicitud):</b>  Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MOTOSTANDS CHILE M S 2 W N TE".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.  Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MOTOSTANDS</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MOTOSTANDS por MOTOSTANDS CHILE M S 2 W N TE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658068	Leda Del Carmen Castro Acuña, en representación de Lejec Funciones Ejecutivas En Educación Spa	Mixta	LEJEC Fortaleciendo las Funciones Ejecutivas basadas en Neurociencias	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658072	Felipe Andrés Manosalva Álvarez, en representación de El Dato Spa y Felipe Andrés Manosalva Álvarez	Denominativa	EL DATO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Aclare si el titular es sólo El Dato Spa o si son El Dato Spa y Felipe Andrés Manosalva Álvarez.</b></p> <p>Para cumplir correctamente la observación relativa al poder, se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Finalmente, se debe completar la dirección del solicitante y representante, ya que sólo se señaló el nombre de una calle, pero <b>falta indicar un Km. Paradero o sector</b>, para poder identificar correctamente la dirección.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660968	Pedro Vergara D'etigny	Denominativa	NAU Energy	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Condominio alto chorrillos sitio 14" No tiene alguna referencia adecuada como: avenida, ruta, kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660970	Julio Ariel Pablaza Orellana	Denominativa	Parapente Pucón	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única Alicia Beatriz González Martínez, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument</a>, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660980	Catalina Graciela Morel Cox	Mixta	Social Ride Rolling Society	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única Eduardo Matias Troncoso Rojas, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument</a>, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p><b>Correcciones de oficio:</b></p> <p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Social Ride Rolling Society".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Social Ride, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Social Ride, por Social Ride Rolling Society, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660989	Juan Guillermo De Caso Olivares, en representación de Suministros Globales Spa	Mixta	SG	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento borrador, este no tiene validez. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad si allí consta el representante y sus facultades. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p><b>Corrección de oficio:</b> Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SG".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SUMINISTROS GLOBALES SpA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SUMINISTROS GLOBALES SpA, por SG, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660992	Felipe Javier Montenegro Giuffra, en representación de Capacitacion Constante Limitada	Mixta	Constacap	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del SII esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661027	Yasna Vanessa Bastidas Cid	Mixta	DataGuía Aprende Cumple y Protege Datos de Carácter Personal	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una calle, pero <b> falta indicar un Km. Paradero o sector</b>, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p><b>Correcciones de oficio (ya hechas en la solicitud):</b> Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DATAGUÍA APRENDE CUMPLE Y PROTEGE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DATAGUÍA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitud de registro, DATAGUÍA por DATAGUÍA APRENDE CUMPLE Y PROTEGE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661033	Dasier Arnoldo Muñoz Norambuena	Mixta	Dacier Est. 1928	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una calle, pero <b>falta indicar un Km. Paradero o sector</b>, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p><b>Correcciones de oficio (ya hechas en la solicitud):</b> Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DACIER EST. 1928". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DACIER no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DACIER por DACIER EST. 1928 a fin de exista</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1661035	Ricardo Ignacio Jara Díaz, en representación de Coffee On Wheels Spa	Mixta	Coffee on wheels	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una calle, pero <b>falta indicar un Km. Paradero o sector</b> , para poder identificar correctamente la dirección.
1661077	E-Mov SPA	Denominativa	E-MOV	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M1:


Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661095	Martín Alfonso Vallejos Sepúlveda	Mixta	FORCE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la denominación solicitada, atendida la representación gráfica acompañada y la descripción de la misma, quedando en los siguientes términos: <b>FORCE</b></p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de <b>Enrique Pedro Piccoli Villacorta</b>, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante <b>Martín Alfonso Vallejos Sepúlveda</b>, puede (elegir una opción)</p> <p>1.- Otorgar poder de representación a <b>Enrique Pedro Piccoli Villacorta</b>, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</p> <p>2.- Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don <b>Martín Alfonso Vallejos Sepúlveda</b>; caso en el cual <b>Enrique Pedro Piccoli Villacorta</b> no será representante y <b>Martín Alfonso Vallejos Sepúlveda</b> deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661105	Iuris abogados S.A., en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Tridimensional		<p>1.- Atendido que la La marca tridimensional, que es aquella que consiste en, o comprende, una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, Ud. debe eliminar las dos formas que contiene elementos en su interior, a saber:</p>  <p>2.- Además debe acompañar imágenes (mínimo 3) que contengan vistas que demuestren las tres dimensiones, a saber, longitud, altura y profundidad.</p> <p>3.- De acompañar una descripción de cada imagen.</p> <p>4.- De oficio se elimina del aparato "denominación" la frase "configuración tridimensional de un envase".</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661109	Mino Gestion Asociados Limitada , en representación de Centro De Desarrollo Social Agrupación Folklórica Caporales Dragón And	Figurativa		<p>Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "DRAGON ANDINO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta <u>exclusivamente</u> por elementos figurativos.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "DRAGON ANDINO", por inexistente en la etiqueta acompañada, y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661144	Oscar Alejandro Henríquez Salazar	Mixta	Almacenes come bien, vive mejor TOSTANUTS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única Carolina Paz Miño Cortez, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument</a>, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p><b>Correcciones de oficio:</b></p> <p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Almacenes come bien, vive mejor TOSTANUTS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Almacenes comer bien vivir mejor TOSTANUTS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Almacenes comer bien vivir mejor TOSTANUTS, por Almacenes come bien, vive mejor TOSTANUTS, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1661317	Camilo Hernán Ortega Monares, en representación de Patricio Ignacio Mariángel Fríz y Camilo Hernán Ortega Monares	Denominativa	Robricks	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documento en el cual conste que los solicitantes otorga facultades de representación, pudiendo ser el representante un tercero o bien uno de los mismos solicitantes.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661318	Magdalena Paz Mualim Loyarte, en representación de Magdalena Mualim Joyería Empresa Individual De Responsabilidad Limitad	Mixta	Mane Mualim JOYERIA	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661319	Pablo Benjamin González Márquez, en representación de Ingeniería Y Mantenimiento Mainport Spa	Denominativa	MAINPORT	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado no contiene las facultades otorgadas al representante para actuar a nombre de la solicitante, se observa:</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p><b>Copia íntegra del estatuto d constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</b></p> <p><b>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</b></p> <p><b>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</b></p> <p><b>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</b>  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p><b>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</b></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661332	Claudia Andrea Farías Arancibia, en representación de Neutraliza Tú Huella Consultores Spa	Mixta	HUELLAS SOSTENIBLES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661348	Cedric Jones Umaña	Mixta	LIBRAIRIE FRANCAISE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Si desea continuar la tramitación sin representante:</b> El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Francisco Torres Umaña.</li> <li>• <b>Si desea continuar la tramitación con representante:</b> El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Si el representante designado es diferente de la persona que originalmente ingresó la solicitud, también se deberá ratificar lo obrado.</li> </ul> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617795	Claus Krebs Poulsen, en representación de Axogen Corporation	Denominativa	HA+	A escrito de fecha 26-02-2026: Téngase por cumplido lo ordenado.
1639982	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Bernardino Mario Moreno Sepúlveda	Mixta	PERFORA CL	A escrito de fecha 26-02-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 281512.
1639984	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Bernardino Mario Moreno Sepúlveda	Mixta	PERFORA CHILE PC	A escrito de fecha 26-02-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 281512.
1644890	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Andes Greentech SpA	Mixta	HydraTerra	
1644945	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de CONSTRUCTORA DE PAVIMENTOS ASFALTICOS BITUMIX S.A	Denominativa	REACCIONA	
1646824	Jurandir Campos	Mixta	Mercosul Cardanes	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 13-02-2026. Por cumplido lo ordenado.
1646886	David Ignacio Gárate González, en representación de DAGA SPA	Mixta	dagalab	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 20-02-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1646891	Jean Franco Díaz Fuentes	Mixta	SWORD BLUISH	A escrito de fecha 16-02-2026. Por cumplido lo ordenado.
1646905	Cristina Belén Vicencio Arriagada, en representación de Cristina Belén Vicencio Arriagada y Katherine Andrea Corrales Ávalos	Mixta	El Rincón de la Ocupación:tu espacio seguro para ser y hacer	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 1-02-2026. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se corrige base de datos.
1646917	Catalina Yahiza Atal Yacksic , en representación de Vania Slavia Brstilo Franklin	Denominativa	ESTEPÁRICA	A escrito de fecha 16-02-2026. Por cumplido lo ordenado.
1647100	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Netflix Studios, LLC	Denominativa	LAS GUERRERAS K-POP	A escrito de fecha 17-02-2026. Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647117	MARIO AMIGO REYES,, en representación de MOE VARUA SpA.	Denominativa	MOE VARUA	Se corrige de oficio como representante a MARIO AMIGO REYES, atendido documento de poder acompañado. A escrito de fecha 10-02-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1647179	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Bbrands SpA	Mixta	ZAFETY	A escrito de fecha 19-02-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1647265	MARIO CESAR AMIGO REYES, en representación de María Soledad Margarit Mondaca	Denominativa	POKON	A escrito de fecha 19-02-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1647381	Javiera Antonia Vial Gómez, en representación de Comercializadora Vial	Denominativa	Mane	A escrito de fecha 05-01-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1647430	María Paz Navarro Peña, en representación de Atacamascop Spa	Denominativa	atacamito	A escrito de fecha 16-02-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1647434	Pablo Dionisio Tercero Fuentes Sanchez, en representación de OncoSym SpA	Mixta	SymType Test clasificador para cáncer de colon	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escritos de fecha 13-02 y 25-02-2026. Por cumplido lo ordenado.
1647475	Pedro Antonio Zúñiga Fuentes, en representación de Premez PZ Spa.	Mixta	PREMEZ PZ EST. 2015	Téngase presente cesión de la solicitud a favor PREMEZ PZ SPA. Corrijase base de datos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 18-02-2026. Por cumplido lo ordenado.
1647591	Paloma Andrea Melián Melián, en representación de Elaboracion de Alimentos Paloma Andrea Melian Melian E.I.R.L	Denominativa	Fanadeti	A escritos de fecha 18-01-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado. A escrito de fecha 26-02-2026. Estese a lo resuelto precedentemente.
1647907	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Han Qing Da Technology Co., Ltd.	Figurativa		A escrito de fecha 25-02-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 276589.
1648050	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Chengtai Electronic And Technology Co.,Ltd	Mixta	AQ MAX	A escrito de fecha 25-02-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 276663.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650294	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SKILL TRAINING LIMITADA	Denominativa	SKILL GROUP	A escrito de fecha 26-02-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 258609.
1650727	Gabriela Adriana Elisa Salgado Parra, en representación de Gabriela Adriana Elisa Salgado Parra y Iván Manuel Antonio Salgado Duhart	Mixta	LA	A escrito de fecha 23-02-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1650800	José Osvaldo Rojas Guerrero, en representación de SERVICIOS LEGALES CHILE CHINA LAWYERS SpA	Mixta	CHILECHINA LAWYERS	A escrito de fecha 12-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1650819	Mino Gestion Asociados Limitada, en representación de Víctor Manuel Dobson Ampuero	Mixta	king the most extreme	A escrito de fecha 20-01-2026: A lo principal: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 279647. Al otrosí: No ha lugar, toda vez que sólo cita un número no acompaña ningún documento.
1650834	Olivia Hamilton Alvarado	Denominativa	FR4GMENTO MAGAZINE	A escrito de fecha 23-02-2026: Téngase por cumplido lo ordenado, sin embargo, no ha lugar a "Producción y publicación de contenido editorial digital relacionado con cultura, música, arte, moda y actualidad." toda vez que "Producción y publicación" no son servicios que estuvieran contemplados en la redacción original y en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1650877	Camila Fernanda Jara Polanco, en representación de Camila Fernanda Jara Polanco y Felipe Andrés Gallegos Vega	Mixta	Cuentas Claras	A escrito de fecha 19-02-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, pero se hace presente que poder no se encuentra en custodia.
1650880	Paz Alejandra Huneeus Adrove	Denominativa	Sofía Duke	A escrito de fecha 05-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado.
1650881	Víctor Hugo De Jesús Iduarte Cofré, en representación de Campus Austral SPA	Denominativa	CAMPUS AUSTRAL	A escrito de fecha 26-02-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poderes acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650882	Francisco Javier Moreno Delgado, en representación de Francisco Javier Moreno Delgado y Constructora Y Consultoría Farqbim Spa	Mixta	FarqBIM	A escrito de fecha 09-02-2026: Téngase por aclarado al titular. Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1650883	Sergio Andrés Lagos Gallegos, en representación de Producciones Fenomeno Limitada	Mixta	MUSICALISMO	A escrito de fecha 12-12-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud de los documentos acompañados.
1650885	Marcelo Javier Yadrjevic Jaramillo, en representación de Comercializadora E Importadora Mel Spa	Mixta	Kissa Coffee Roasters	A escrito de fecha 10-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1650911	E-MARCAS SPA, en representación de JUAN DE DIOS ACUÑA MARDONES	Mixta	A MARKET AHORRO MARKET SIEMPRE MÁS ECONÓMICO	A escrito de fecha 03-02-2026: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado. Se corrige de oficio en la redacción de servicios "servicios de importación, exportación, representación, comercialización compra y venta de productos y artículos" por "servicios de importación, exportación, representación, comercialización compra y venta de productos y artículos de clases 1 a la 34".
1657518	SARGENT & KRAHN, en representación de REE UNO SPA	Denominativa	ACLARA METALS	
1657524	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Ebi Chile Spa	Mixta	CW	
1657538	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Vitawork Spa	Mixta	Vitawork Leadership Index	
1657556	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Ebi Servicios Industriales Spa	Mixta	CBS	
1657559	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Ebi Servicios Industriales Spa	Mixta	CBS	
1657571	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Alberto Araya Díaz	Mixta	XTRONGFIGHT ZONE	
1657572	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Almapiel Spa	Mixta	AP Almapiel	
1657577	Axel Antoni Martínez Varas	Denominativa	Harmony Hair	
1657594	Az Y Compañía , en representación de TPI GLOBAL SA	Mixta	BLOKO LOKO	
1657596	Az Y Compañía , en representación de TPI GLOBAL SA	Mixta	Foret Magique	
1657598	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Milena Belén Valencia Herrera	Mixta	CASA MATCHA	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1657601	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Milena Belén Valencia Herrera	Mixta	CASA MATCHA	
1657602	Az Y Compañía , en representación de TPI GLOBAL SA	Mixta	Turbomax	
1657603	Az Y Compañía , en representación de TPI GLOBAL SA	Mixta	Hyperblast	
1657604	Fernando Fernández Tellería, en representación de SOE THIIHA TUN y NANG ZIN MAR HTWE	Mixta	KOROL	A escrito de 6 de febrero de 2026: Téngase por acompañado poer.
1657606	German Diego Garayalde	Denominativa	ASISTIA	
1657607	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de John Gregory Ruiz Vásquez	Mixta	VISÓN PATAGONIA	
1657612	Fernando Fernández Tellería, en representación de SOE THIIHA TUN y NANG ZIN MAR HTWE	Mixta	KOROL	A escrito de 6 de febrero de 2026: Téngase por acompañado poder.
1657628	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en representación de Ftf Spa	Mixta	REBEL GARAGE	
1657629	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en representación de Fundación De Beneficencia Pública Argenta	Denominativa	FUNDACIÓN ARGENTA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657647	Mauro Dellafori Albala, en representación de Fabrica De Desarrollo De Talentos Gnios Spa	Mixta	GNIOS Libera tu genio interior	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GNIOS Libera tu genio interior". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "GNIOS" no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "GNIOS" por "GNIOS Libera tu genio interior", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1657651	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Ninebot (Beijing) Technology Co., Ltd.	Mixta	NimbleOS	
1657659	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Verónica Alejandra Mesías Poblete	Mixta	Suprema Defensa	
1657660	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Comercializadora Glimmer SpA	Denominativa	Glimmer Ideas y Más, by Comercializadora Glimmer SpA	
1657667	José Enrique Huentemil Mella	Denominativa	Tecnow	
1657668	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LG H&H Co., LTD.	Denominativa	ISA KNOX	
1657673	Carlos Alberto Bravo Barrera	Denominativa	BRANDIFY	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1657677	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Importaciones Limitada	Mixta	GOLDEN CARE	
1657678	Claus Krebs Poulsen, en representación de Western Digital Technologies, Inc.	Mixta	WD	
1657683	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Daniel Arturo Uauy Uauy	Mixta	EVERFRUIT	
1657684	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Vivendio Iberoamérica Servicios Energéticos Spa	Mixta	VIVENDIO	
1657690	Berenice Lucía Santander Ferre	Denominativa	HILOS INVISIBLES	
1657692	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Polimin Comercial e Industrial SpA	Mixta	POLIGUARD	
1660971	Eduardo Ronald Aylwin Arcena	Denominativa	Guerreras del Sur - GdS	
1660972	Felipe Guillermo Somerville Somerville	Denominativa	Elqui Camp	
1660973	Nicolás Ignacio Morales Urra	Denominativa	STUDIO TRATTO	
1660974	Camila Mabel Palomino Guerrero, en representación de Joyas Bosch Palomino Spa	Denominativa	AION	
1660975	Vicente Rocamadour Cortés Cortés	Denominativa	ROCAMADOUX	
1660976	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo Colo	Denominativa	ETERNO	
1660981	Barbara Moise	Denominativa	AMINA	
1660982	Rudra Hari Bhandari	Denominativa	COTELE	
1660984	Diego Emilio Alfredo Meza Soto	Denominativa	Juego de dioses	
1660986	Giovanna Gina Ancatrio Cichero	Denominativa	Skinland	
1660987	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Gastronómica Loft Spa	Mixta	EMBER CASA DE FUEGO	
1660993	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Maurizio Attilio Biseo Lastrico	Denominativa	EUROGLASS	
1660994	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Maurizio Attilio Biseo Lastrico	Denominativa	EUROGLASS	
1660995	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Maurizio Attilio Biseo Lastrico	Denominativa	EUROGLASS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660996	Gabriel Ignacio Brignardello Castro, en representación de Residencia Del Adulto Mayor Cumbres Limitada	Mixta	ALTO CUMBRES RESIDENCIA DE ADULTOS MAYORES	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección al segmento RESIDENCIA DE ADULTOS MAYORES aisladamente considerada." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1660997	Hernán Onofre González Ruido	Mixta	FIESTA TROPICAL	
1660998	Gabriel Ignacio Brignardello Castro, en representación de María Dolores Pilar Lagos Villa	Denominativa	PETLY	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661026	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alejandro Cortés Tapia	Mixta	ConceOverland Chile	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CONCEOVERLAND CHILE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CONCEOVERLAND no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CONCEOVERLAND por CONCEOVERLAND CHILE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1661036	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Media Studio Spa	Mixta	La Media Studio	
1661037	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nidia Andrea Solar González	Mixta	Peque style	
1661067	Oscar Dagoberto Valdés Colipi	Mixta	COPANEM CORPORACION PACIENTE PROTEGIDO	
1661070	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Marcos Anibal Acevedo Encina	Mixta	GRUPO CHILHUÉ	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661072	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Biohack Nutrition Spa	Figurativa		
1661073	Daniel Alberto Von Appen Escobar, en representación de Sociedad Gastronómica von Appen Barber Ltda.	Mixta	El Refugio Coffee Bar	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: <b>La representación estilizada de un milodón con lentes de sol y patas cruzadas, tras este al costado izquierdo figura circular que evoca una figura de latte art en forma de hoja En la parte inferior se incorpora la expresión: "EL REFUGIO" La cual se presenta en tipografía serif, de alto contraste Bajo esta expresión se incluye la frase: "COFFEE-BAR" En tipografía sans serif, de menor tamaño, dispuesta horizontalmente y acompañada por líneas rectas decorativas a ambos lados, todo en blanco y negro, figuras y letras en blanco con fondo negro.</b>
1661074	Rodney Lohengry Weber Orellana, en representación de W & O Servicios Tecnológicos Spa	Mixta	Cuchillerías Simón Selección	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: <b>Nombre de la marca Cuchillerías Simon Selección la sección Cuchillerías Simón en color platinado brillante con reflejos y la sección Selección en color negro, manuscrita más pequeña y en posición inclinada, todo en fondo azul</b>
1661076	Carla Cristina Fuentes Castillo	Mixta	ESPEJOS CHIC	
1661078	Iuris abogados S.A., en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	De patrón		Se elimina de oficio la denominación incorporada en la solicitud toda vez que, en la representación gráfica acompañada no aparece ningún texto o denominación. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "La protección se solicita respecto del patrón en su conjunto, y no respecto de cada elemento individual considerado aisladamente" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1661080	Daniel Andrés Carrera Salgado	Denominativa	Für sie	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661081	David Alejandro Herrera Vega, en representación de Comunicaciones Y Tecnología S A	Mixta	COMTECSA COMUNICACIONES Y TECNOLOGÍA S.A.	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1661092	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de PORTA HNOS. S.A.	Denominativa	PROTERICAS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1661094	Germán Ignacio Ibarra Castro	Denominativa	RUTTI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1661096	Gonzalo Eugenio Sánchez Del Solar	Denominativa	Prisma revestimientos	
1661097	Piarc Jacqueline Muñoz Yáñez	Denominativa	ME DEJAI COMO HANDROLL	Se deja constancia que se corrige de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: <b>ME DEJAI COMO ROLLO DE MANO</b>
1661098	Patricio Alejandro Huaiquin Montalva	Denominativa	StripCenter Los Castaños	
1661099	Paulina Sofía Alvarado Álvarez	Denominativa	Alva Clinic	
1661100	Gustavo Alonso Navarro Rojas	Mixta	ConCiencia Renal	
1661106	Sergio Andrés Muñoz Martínez, en representación de Inmobiliaria Portal Centro Limitada	Denominativa	La gala del Completo	
1661107	Alejandra Carolina Guzmán Lazón	Denominativa	NEOPLANT	
1661108	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jacquelin Grossman Barraza	Denominativa	SYSCARE	
1661116	Santiago Maspero Goncervatt	Mixta	resulta	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661118	Rolando Fabián Pérez Guzmán	Mixta	Funeraria Sendero de Luz	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Funeraria Sendero de Luz".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Funeraria Sendero de Luz Spa, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Funeraria Sendero de Luz Spa, por Funeraria Sendero de Luz, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1661119	Mino Gestion Asociados Limitada , en representación de Ingeniería Ingesco Spa	Mixta	Comercializadora INGESCO spa	
1661120	Ana Julia García Pereira, en representación de Francisca Andrea Ricci Rojas	Mixta	Punta Alta Propiedades	
1661122	Fernanda Eugenia Gutiérrez Gutiérrez	Mixta	Campanil Arquitectos, Gestión y BIM	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661123	Sara Haide Olivares Castillo	Mixta	EL CASTILLO CENTRO DE EVENTOS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1661124	Atrium S A, en representación de Ricardo Orlando Fernández Vega	Mixta	FERTOOLS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "FERTOOLS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FERRTOOLS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FERRTOOLS, por FERTOOLS, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1661127	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ASESORIAS OTAROLA Y FUENTES SPA	Mixta	b00st Fitness	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661129	Mino Gestion Asociados Limitada , en representación de María Alicia Cortés Canales	Mixta	CASA PABLO C/P	<p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CASA PABLO C/P".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CASA PABLO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CASA PABLO, por CASA PABLO C/P, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1661131	Karina Andrea Zárate Núñez, en representación de Zarey Consultores Limitada	Mixta	PLATAFORMA EVA	
1661132	José Antonio Gutiérrez Hurtado	Denominativa	Fare Fest	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Fiesta de tarifas"



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1661133	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconnexion S.p.A.	Mixta	TESEUS	
1661134	Andrew Colin Higham	Denominativa	Petfriendly	
1661135	Carolina Ignacia Valladares Lobos	Denominativa	La felina	
1661136	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconnexion S.p.A.	Mixta	BÓREAS	
1661137	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de Gestión Global C&C Consultores S.A.	Mixta	MANDATA	
1661141	Gerardo Grandez Gil, en representación de Best Brands For Pets Spa	Figurativa		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661143	Katherine Balesca Cares Sepúlveda, en representación de Katherine Cares Spa	Mixta	Katherine Cares KC	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Katherine Cares KC".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Katherine Cares, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Katherine Cares, por Katherine Cares KC, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1661146	Carlos Omar Navarrete Riveros	Denominativa	QUINCHO , URUGUAYO, GOLIAT , DUPLEX , BLACK,, GRAN ESTANDART	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.
1661214	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Humberto Morales Varas	Mixta	A manos	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661216	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Lily Cifuentes Pollier	Mixta	Del Mar Propiedades	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1661254	Sebastián Santa Cruz Holmes, en representación de Inversiones Los Mellis Spa	Denominativa	X Shipping	
1661258	Diego Ignacio Pereira-fonfach Martínez, en representación de DMT CHILE SPA	Mixta	Tesorita	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1661259	Andy Alexis Díaz Méndez	Denominativa	MACARON	
1661260	Pablo César González Serrano, en representación de Mantenimiento Industrial Magriport Spa	Denominativa	MAGRIPORT	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661261	Guillermo Eduardo Ibarra Astudillo	Mixta	BlackSheep Diseño & Producción	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "BLACKSHEEP DISEÑO &amp; PRODUCCIÓN". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BLACKSHEEP DISEÑO Y PRODUCCIÓN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BLACKSHEEP DISEÑO Y PRODUCCIÓN, por BLACKSHEEP DISEÑO &amp; PRODUCCIÓN, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661263	Ignacio Antonio Martínez Moglia	Mixta	Magno Motors	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1661264	Raimundo Ignacio Norambuena Oyanedel, en representación de 7h Filmsport Spa	Mixta	7H Filmsport	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1661265	Andy Alexis Díaz Méndez, en representación de Comercial Looking Limitada	Mixta	MINI GIFT	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1661266	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad De Inversiones Bamar Spa	Mixta	PETSTAR	
1661270	Claudia Andrea Ramírez Adasme	Mixta	ABEJANDRA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1661271	Ricardo Enrique Dalmazzo Elgueta, en representación de Maquinaria Industrial Chile Dali Limitada	Mixta	Chile Dali	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1661290	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Margozzini & Guglielmetti Spa	Denominativa	MGMARKET	
1661291	Juan Jonathan Avendaño Parra, en representación de Claudio Andrés Véliz Guerra y Pamela Andrea Rojas Zúñiga	Mixta	ANTOFALATINA	
1661292	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Margozzini & Guglielmetti Spa	Denominativa	MGMARKET	
1661293	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Margozzini & Guglielmetti Spa	Denominativa	MGMARKET	
1661294	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Margozzini & Guglielmetti Spa	Denominativa	MGMARKET	
1661295	Jaime Francisco Jesús Lavín Barros, en representación de Casa Luther SpA	Denominativa	Casa Luther	
1661297	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Margozzini & Guglielmetti Spa	Denominativa	MGMARKET	
1661298	Alberto Enrique Herrera Lara, en representación de Ci Craftwork Limitada	Denominativa	Litoral Poeta	
1661299	María José Soler Pistono	Mixta	JCL ABOGADOS EN LÍNEA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661300	SILVA ABOGADOS , en representación de Gather Consultores SpA	Denominativa	Gather	
1661302	SILVA ABOGADOS , en representación de Gather Consultores SpA	Denominativa	Gather	
1661303	Edgar Antonio Salinas Cuellar	Denominativa	CEDENITO	
1661304	SILVA ABOGADOS , en representación de Gather Consultores SpA	Denominativa	Gather	
1661305	SILVA ABOGADOS , en representación de Gather Consultores SpA	Denominativa	Gather Consultores	
1661306	Matías Somarriva Labra, en representación de Ezlog Spa	Mixta	EZLOG EASY LOG	
1661307	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Equilibrioybienestar.eb Spa	Mixta	EB Equilibrio y Bienestar	
1661308	SILVA ABOGADOS , en representación de Gather Consultores SpA	Denominativa	Gather Consultores	
1661309	SILVA ABOGADOS , en representación de Gather Consultores SpA	Denominativa	EDOC	
1661311	SILVA ABOGADOS , en representación de Gather Consultores SpA	Denominativa	EDOC	
1661312	Nicole Alejandra Villena Valenzuela, en representación de Casa De Eifs Spa	Mixta	La casa del EIFS	
1661313	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Camila Fernanda Cortés Sepúlveda	Mixta	Extir	
1661315	SILVA ABOGADOS , en representación de Gather Consultores SpA	Denominativa	Gather Consultores	
1661316	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Tp Soluciones Spa	Mixta	TuPega.cl	
1661320	Mónica Eduvigis Díaz Verdugo	Mixta	PUEDES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1661321	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Tp Soluciones Spa	Mixta	TuPega.cl	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1661323	SILVA ABOGADOS , en representación de Gather Consultores SpA	Denominativa	EDOC	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1661325	Lucas Francisco Swett Hederra, en representación de Altius Interrogadores Spa	Denominativa	Altius Interrogadores	
1661326	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Camila Fernanda Cortés Sepúlveda	Mixta	Extir	
1661328	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Kisfim Spa	Mixta	KISFIM	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1661329	SILVA ABOGADOS , en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA REQUINGUA SpA	Mixta	SANTA ALBA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1661331	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Kisfim Spa	Mixta	KISFIM	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1661335	Leopoldo Felipe Valenzuela Portella	Denominativa	Plan 44	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1661336	Nelson Devariste	Mixta	OMNY SUPPLY	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1661337	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Back Phone Spa	Mixta	Back Phone	
1661338	Ariel Enrique Ogaz Espinoza, en representación de Vorticial Group Spa	Mixta	VORTY KIDS	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661339	Lucas Francisco Swett Hederra, en representación de Altius Interrogadores Spa	Mixta	A I Altius Interrogadores Otra forma de aprender	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "A I ALTIUS INTERROGADORES OTRA FORMA DE APRENDER".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ALTIUS INTERROGADORES no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ALTIUS INTERROGADORES por A I ALTIUS INTERROGADORES OTRA FORMA DE APRENDER a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1661340	Homero Cristi Larrucea	Denominativa	FitoPulso	
1661342	Rodolfo Aste Vaccari	Denominativa	La Olla Check	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1661345	Pedro Pablo Montenegro Palestro	Denominativa	Santorini Restaurant	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661347	José Manuel Mejido Henry, en representación de Cortés Manríquez Spa	Mixta	NATURi BIO	Atendido el poder acompañado se corrige la base de datos y se coloca a José Manuel Mejido Henry como representante. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1661360	Loreto Andrea García Rosas	Mixta	AURA MOM	
1661361	Carla Ivonne Cerda Medel	Mixta	LA MODE ATELIER	
1661364	Jorge Andrés Jorquera Márquez, en representación de Gesermi Telecomunicaciones Limitada	Mixta	GESERMI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1661365	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Swissnature Labs Ltd	Mixta	OSTEO REGEN	
1661366	César Wladimir Barrientos García	Mixta	MYST. Myth & Steel	Se corrige de oficio la denominación solicitada, atendida la representación gráfica acompañada y la descripción de la misma, quedando en los siguientes términos: <b>MYST. Myth &amp; Steel</b>
1661367	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Instalaciones Eléctricas Spa	Denominativa	GPSFLOTAS GFC	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1661368	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RODRIGO JOSÉ MOREIRA CAICEDO	Mixta	Miss Teen	
1661369	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Buscaneumatico Spa	Denominativa	Buscaneumatico	
1661370	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clínica Dental Bella Dent Spa	Denominativa	CLÍNICA DENTAL BELLA DENT	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: <b>CLÍNICA DENTAL BELLA DENTADA</b>
1661371	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leonel Andrés Ignacio Acuña Quinteros	Denominativa	Tamkas	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1661374	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Impresiones Emilio Vega E.i.r.l.	Mixta	Me LO IMPRIMES IEV	
1661375	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pmduc Servicios Spa	Mixta	PMDUC	
1661376	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Isabel Ancalipe Muñoz	Mixta	Productos 3Lagos	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661377	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Swissnature Labs Ltd	Mixta	Sani nails	
1661378	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Paz Muñoz Arraño	Mixta	ESSENTIA	
1661379	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hut Arquitectura Daniela Aranda Aragon E.i.r.l.	Mixta	HUT ARQUITECTURA CONSTRUCCIÓN	
1661380	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Andre Cavallari Romero	Mixta	AIMAGEN SALÓN MASCULINO	
1661381	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Centralize Spa	Mixta	CENTRALIZE	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: <b>CENTRALIZAR</b>
1661382	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Y Distribuidora Donguti Spa	Mixta	Don Guti	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1661383	Rocío Michelle Veloso Montecino	Figurativa		Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: <b>Logotipo compuesto por una línea en inclinada ondulada al costado izquierdo unida a una línea en ángulo a la derecha apuntando hacia abajo, ambas en color negro con fondo blanco.</b>
1661384	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Manuel Oliva Soto	Mixta	Fitlab	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1661385	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bigtelis Technology Spa	Mixta	BigMon	
1661386	Sebastián Alonso Tomás Escobar Villarreal, en representación de PRODUCCIONES SEBASTIÁN ESCOBAR SPA.	Mixta	HUELLA ESQUINA	Se corrige de oficio la denominación solicitada, atendida la representación gráfica acompañada y la descripción de la misma, quedando en los siguientes términos: <b>HUELLA ESQUINA</b>
1661387	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Freddy Rodrigo Ortiz Sagredo	Mixta	OFTOCLINIC	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631776	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	FBA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1208470, marca FBA, que distingue Alambres de acero; aleaciones de metales comunes; bisagras metálicas; bridas de fijación metálicas para cables y tubos; cajas fuertes; cerraduras metálicas que no sean eléctricas; conductos de agua</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metálicos; materiales de construcción metálicos; quincalla; tornillos metálicos de la clase 6; Acumuladores de calor; aparatos e instalaciones de refrigeración; aparatos para baños; aparatos y máquinas para purificar el agua; encendedores de gas; instalaciones automáticas para abreviar; instalaciones de calefacción por agua caliente; lámparas [aparatos de iluminación]; placas calentadoras; radiadores eléctricos, de la clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632710	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Gonzalo Alejandro Salas Guevara	Mixta	InterCambia	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra InterCambia que define la rae como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"Hacer cambio recíproco de una cosa o persona por otra u otras" es decir indica la naturaleza y destinación de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632839	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Servicios odontológicos Villarroel spa	Mixta	Diosas Clínica Estética & Dental By Dra. Nikoll Villarroel	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra C de la ley 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural.</p> <p>Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 7 letra b del Reglamento de la citada Ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632858	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Trademarks Grupo Modelo, S. de R.L. de C.V.	Denominativa	CORONA BEACH 100	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 978562, marca CORONA, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, con exclusión de ropa interior de la clase 25. Registro N 1086877, marca</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CORONA, que distingue Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio, servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. servicios de mercadeo (marketing). servicios de agencia de información comercial y servicios de agencias de publicidad. servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos con exclusión de los productos de clases 3 y 32, o de servicios, por todos los medios de comunicación especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, Word pide web y redes de bases de datos. servicios de decoración de escaparates y demostración de productos con exclusión de los productos de clase 3 y 32. servicios de distribución de prospectos y muestras, directamente o por correo. servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales. servicios de importación, exportación y representación comercial de productos y artículos de las clases 1 a 34 con exclusión de los productos de clases 3 y 32. servicio de venta al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y artículos de las clases 1 a la 34 con exclusión de los productos de clases 3 y 32 con exclusión de los productos de las clases 3 y 32. servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. servicios de venta de productos y artículos de las clases 1 a 34 con exclusión de los productos de las clases 3 y 32. por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, Word pide web y redes de bases de datos. servicios de ventas por catálogo de productos de las clases 1 a 34 con exclusión de los productos de clases 3 y 32. servicios de asesoría en gestión y explotación de negocios comerciales. servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; trabajos de oficina. servicios de contabilidad. sondeos de opinión. servicios de compilación, transcripción, composición y sistematización</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de datos en un computador central. Servicios solicitados respecto de la clase 25, con exclusión de la ropa interior, de la clase 35. Registro N 1028669, marca CORONA, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, con exclusión de ropa interior de la clase 25. Solicitud N 1310065, marca CORONA SETS, que distingue Organización de exposiciones con fines educativos, culturales o de entretenimiento; servicios de entretenimiento a saber, organización y facilitación de torneos, conciertos, competiciones y exhibiciones deportivos; servicios de entretenimiento y educación en el ámbito del entretenimiento deportivo y no deportivo, en el ámbito de la educación, la cultura, y de competencias deportivas, culturales y de educación; organización y dirección de conciertos; producción y grabación de programas de radio, películas, cortometrajes y documentales de la clase 41. Registro N xxxxxx, marca xxxx, que distingue xxxxxxx de la clase X. Registro N xxxxxx, marca xxxx, que distingue xxxxxxx de la clase X. Registro N xxxxxx, marca xxxx, que distingue xxxxxxx de la clase X. Registro N xxxxxx, marca xxxx, que distingue xxxxxxx de la clase X. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633870	Milton Antonio Vargas Adonis, en representación de Milton Antonio Vargas Adonis y Nicolás Andrés Morales Gallardo	Mixta	B&B Multimedia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1430621 Marca B&amp;B RECORD´S Protege Grabación de discos originales (masters); producción de videos musicales; servicios de grabación de audio y video; facilitación de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estudios de audio o video; servicios de producción de presentaciones audiovisuales de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634380	Marco Antonio Gallardo Gálvez, en representación de CLUB DEPORTIVO OFICIAL TEAM PALMARÉS	Mixta	PALMARÉS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1261042 Marca CISNES DE PALMARES Protege alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de campamentos deportivos; Servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634436	Claudio Gonzalo Yáñez Fregonara, en representación de Claudio Gonzalo Yáñez Fregonara y Carolina Francisca Vallejos Correa	Denominativa	Arrayán Wines	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1362423, marca SANTUARIO EL ARRAYÁN, que distingue Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Servicios de compra y venta al por</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios relacionados con la presentación de productos al público. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635327	Gladys Soledad Vilches Piña, en representación de ALL 4U SPA	Denominativa	ALL 4U SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 845231 Marca 4ALL Protege Barras de cereales; barras de cereales ricas en proteínas; preparaciones a base de cereales. de la clase 30; Registro 1406116 Marca ALL 4 BIKERS Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636245	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Robinson Isrrael Jara Cea	Mixta	FERREHOUSE MATERIALES A LA PUERTA DE TU HOGAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1485982 Marca FERREHOUSE Protege Servicios de tiendas mayoristas y minoristas de artículos de ferretería metálicos; servicios de comercialización, distribución comercial,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>importación y exportación de productos de ferretería, herramientas manuales y eléctricas, artículos de fijación y sujeción, cerraduras, bisagras, tornillos, clavos, pernos, anclajes, materiales de construcción no incluidos en otras clases, accesorios de plomería y electricidad; servicios de venta presencial y por internet (e-commerce) de productos de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637192	Luis Iván Rosas Valderas	Denominativa	BlogLaboral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto solicitado "BLOG LABORAL", donde un Blog es un sitio web que incluye, a modo de diario personal de su autor o autores, contenidos de su interés, actualizados con frecuencia y a menudo comentados por los lectores y Laboral es un adjetivo que da cuenta de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				todo aquello perteneciente o relativo al trabajo, en su aspecto económico, jurídico y social. Por tanto, se trata de un signo descriptivo de la naturaleza y destinación de los servicios indicados en clase 35. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637291	MARGARETT BEATRIZ HUENCHUÑIR MORA, en representación de COMIDA RAPIDA DELIVERY JHONATTAN PARRERA SANCHEZ E.I.R.L.	Mixta	SHAOLIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el término "SHAOLIN", en la clase solicitada se refiere a la dieta tradicionalmente china, mayoritariamente vegetariana (a menudo vegana) y de estilo budista, diseñada para el alto rendimiento físico y la claridad mental. Se centra en el consumo de arroz, tofu, verduras frescas, legumbres, fideos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y frutas, considerando los alimentos como medicina y energía para el cuerpo, evitando la carne y el alcohol. Por tanto, se trata de un signo descriptivo de la naturaleza servicios indicados en clase 43. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637369	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Roberto Mauricio Román Marcos	Denominativa	DECOSIDING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto solicitado "DECOSIDING", se compone de la abreviatura DECO que se entiende como decoración o diseño de interiores, el término "deco" hoy se usa de manera genérica para referirse a la decoración del hogar, estilismo y ambientación de espacios., seguido</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del termino en inglés SIDING es un tipo de revestimiento exterior utilizado para proteger y embellecer las fachadas de las viviendas, diseñado para simular tablas de madera, pero fabricado comúnmente de fibrocemento o PVC. Es una solución duradera, resistente a la intemperie (humedad, rayos UV) e incombustible, que ofrece bajo mantenimiento y un aspecto moderno o clásico. Por tanto, se trata de un signo descriptivo de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637480	Felipe Weinstein Gottlieb, en representación de ESTACIONAMIENTOS Y APLICACIONES MOVILES LIMITADA	Mixta	Parksur	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1400354 Marca S SUR Protege Alquiler de equipos de gps para navegación; alquiler de garajes; alquiler de sistemas de navegación; alquiler de sistemas mecánicos de estacionamiento; alquiler de vehículos y automóviles (rent a car); alquiler de motocicletas; alquiler de vehículos de transporte; alquiler de plazas de estacionamiento; facilitación de información de viajes; facilitación de información sobre carreteras y tráfico; información</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de viajes; información sobre tráfico; organización de viajes, excursiones y cruceros; planificación de rutas de viaje; reserva para alquiler de automóviles; reservas de plazas de viaje; reservas de viajes; servicio de alquiler de coches con conductor; servicios de aeropuerto; servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; servicios de agencia para la organización del transporte de personas; servicios de alquiler de vehículos; servicios de aparcamiento; servicios de choferes; servicios de estacionamiento; servicios de uso temporal de vehículos; servicios de vehículo compartido; suministro de información sobre tráfico; suministro de información sobre viajes a través de internet; servicio de informaciones referente a viajes; informaciones relativas a tarifas, horarios y medios de transporte; transporte de pasajeros; transporte terrestre de personas; reservas de viajes; servicios de transporte para visitas turísticas; organización de viajes, tours, expediciones, transporte de visitas turísticas, cruceros y excursiones; transporte de viajeros y turistas; consultas e informaciones por cualquier medio en materia de viajes; reserva de plazas de viaje; acompañamientos de viajeros; asistencia en caso de avería de vehículos (remolque); operaciones de auxilio (transporte); servicios de remolque de automóviles para emergencias y servicios de remolque de vehículos averiados; servicios de aparcamiento. de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638037	Astrid Corina Bustamante Ulloa, en representación de COTHERAPY SPA	Mixta	COTHERAPY EQUIPO TERAPÉUTICO INFANTIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto solicitado COTHERAPY EQUIPO TERAPÉUTICO INFANTIL, se compone de forma destacada por el término en inglés "COTHERAPHY", que se traduce como coterapia (o terapia conjunta) y es un enfoque de tratamiento de salud mental en el que dos o más</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>terapeutas trabajan juntos simultáneamente con uno o más clientes, y se utiliza comúnmente en terapia familiar, de pareja o grupal. Permite, por ejemplo, manejar mejor las dinámicas intensas de grupo, aporta perspectivas diversas y proporciona un modelo en tiempo real para los clientes. Por lo tanto, se describen los servicios que se pretenden proteger en clase 44 que son precisamente de psicoterapia y servicios relacionados. Seguido de términos de uso común en la clase solicitada como son EQUIPO TERAPEUTICO INFANTIL, los que no le dan distintividad al signo, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638368	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DAVILA BERTINI LIMITADA	Mixta	PRODUCTOS CASEROS LA NONNA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°903728 Marca LA NONNA Protege Exclusivamente sopas y cremas lácteas de la clase 29; Registro N°909472 Marca LA NONNA Protege Sopas, cremas lácteas y caldos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la clase 29; Registro N°1230692 Marca LA PASTA DE LA NONNA Protege Establecimiento comercial de compra y venta de café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre salsas (con excepción de salsas para ensaladas); especias, hielo de la clase 30; Registro N°1276224 Marca LA NONA Protege Servicios de venta de productos de toda clase de productos, al por mayor y al detalle, por todo tipo de canales de venta, a través de internet, tradicional, correo, catálogo o teléfono. Servicios de distribución de muestras con fines comerciales. Servicios de marketing y publicidad. Servicios de asesoría en la dirección de negocios de empresas comerciales e industriales. Importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos excluyendo productos de la clase 30 y 33 y excluyendo sopas, cremas y caldos de la clase 29 de la clase 35; y Registro N°1329213 Marca NONNA Protege Pastas alimenticias, pastas alimenticias farináceas para consumo humano, pastas alimenticias rellenas, pastas danesas, pastas de chocolate, pastas para sopas, pastas para untar a base de chocolate, pastas para untar a base de chocolate con frutos secos, platos liofilizados cuyo ingrediente principal son las pastas alimenticias de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638385	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL DIPEL LTDA.	Denominativa	COMERCIAL DIPEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°959400 Marca DIPEL Protege Insecticidas agrícolas de la clase 5.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639185	Fabián Alberto Espinoza Verdugo	Denominativa	Mi Uno Fibra	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°817586, marca SISTEMA UNO, que distingue Servicios de comunicaciones y transmisión, y especialmente los servicios de transmisión de mensajes, servicios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>telefónicos, servicios de emisión y difusión de programas de radio y televisión, telecomunicaciones por cualquier elemento o medio sensorial que permita la comunicación entre personas, de la clase 38;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639196	Carlos Rodolfo Severino Ovalle	Denominativa	LEÑASECA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "LEÑASECA", en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>circunstancias que el término LEÑA se define como "Parte de los árboles y matas que, cortada y hecha trozos, se emplea como combustible" y "SECA" se define como "Dicho de una cosa: Que carece de agua u otro líquido", de modo que la marca describe la naturaleza de ciertos productos objeto de los servicios solicitados, ya que se informa a los consumidores que a través de los servicios de comercialización se ofrecerá leña seca. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639244	Natalia Jardini Pizzini Paschoal	Denominativa	Frutilla del Amor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Frutilla del Amor",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que corresponde al nombre de un dulce que consiste en una frutilla fresca cubierta con una capa de caramelo duro, de modo que describe la naturaleza de los productos solicitados, los cuales corresponderán a este tipo de dulce. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639285	Mireya De Las Nieves Díaz Gutiérrez	Mixta	Spacio Mujer	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1479403, marca EMI ESPACIO MUJER INTEGRAL, que distingue Servicios de kinesiología; servicios de atención prenatal, de la clase 44;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639289	E-MARCAS SPA, en representación de PATRICIO CHRISTIAN CALDERON GODOY	Mixta	MENTOR Orientación Vocacional	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MENTOR</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ORIENTACIÓN VOCACIONAL”, en circunstancias que el término “MENTOR” puede definirse como maestro, es decir, una persona que enseña una ciencia, arte u oficio, mientras que “orientación vocacional” corresponde a un proceso educativo y psicológico de acompañamiento que ayuda a las personas a identificar sus intereses, habilidades, aptitudes y valores para elegir una carrera profesional o un futuro laboral adecuado, de modo que la marca pedida describe las características y la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a servicios educativos prestados por mentores que orientarán vocacionalmente a sus alumnos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639324	Juan Miguel Quintana Marco, en representación de Pirita Azul SpA	Denominativa	Black Marble of Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>La marca solicitada incluye la denominación del Estado de Chile, careciendo de elementos suficientemente distintivos. Además, conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “Black Marble of Chile”, la cual se traduce al español como “Marmol Negro de Chile”, siendo “Marmol Negro” una variedad de mármol de color negro o muy oscuro, amenudo con vetas blancas, doradas o grises, comúnmente utilizado en revestimientos, esculturas y decoración, describiendo la naturaleza y características de los productos solicitados en la clase 19, a saber, mármol, sin que la adición de los términos De Chile resulten suficiente para diferenciar adecuadamente un signo de otro, esto ya que dicha expresión indica la procedencia geográfica de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren en otro idioma no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639326	Jaime Andrés Seco González	Denominativa	La Hogaza	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "LA</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				HOGAZA", en circunstancias que el término "Hogaza" se define como "Pan grande que pesa aproximadamente un kilo" o "Pan de harina mal cernida que contiene algo de salvado", de modo que describe la naturaleza y características de los productos objeto de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a este tipo de pan, sin que la adición del término inicial LA resulte suficiente para dotar a la marca pedida de la disintividad necesaria para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639339	Sebastián Ignacio Donoso Mejías, en representación de Champion TCG SpA	Mixta	CHAMPION TCG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1157479, marca CHAMPION, que distingue Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad, de la clase 28; Registro N°1157477,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca CHAMPION, que distingue Servicios de compra y venta de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Servicios de compra y venta de juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639342	María Gabriela Ñiguez Concha	Mixta	Casa Palma	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1232413, marca LA PALMA, que distingue vinos de la clase 33; Registro N°1252207, marca LA PALMA, que distingue vinos, de la clase 33;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639384	Tomás Ignacio Reiner Acevedo, en representación de Siddhi Coffee SpA	Mixta	Serencia Costa Rica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>La marca pedida es inductiva a error al consistir en el conjunto Serencia Costa Rica, haciendo mención del país de latinoamérica Costa Rica, motivo por el cual se da lugar a vincular necesariamente que tanto el signo pedido como los productos solicitados tienen como procedencia el mencionado país, dicha circunstancia provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto del origen geográfico de los productos y servicios pedidos, sumado a ello es inductiva a error por cuanto el solicitante tiene domicilio en Chile. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639390	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Farmaceutica Xenius SPA	Mixta	X XENIUS PHARMA.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1183083 Marca X XENIUS PHARMA Protege Administración comercial; administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agencias de importación-exportación. de la clase 35; Registro 1173664 Marca XENIUS Protege Productos medicinales y farmacéuticos. de la clase 5 y Registro 1348689 Marca XENIUM Protege Aceites aromáticos; aceites de baño; agua de colonia; aguas de tocador; aromatizadores de la piel (cosméticos); artículos de perfumería; champús y acondicionadores para el cabello; cosméticos y maquillaje; cremas cosméticas para el cuidado de la piel; cremas de belleza; desodorantes para uso personal; jabones de tocador; lociones para la piel; perfumes y colonias; perfumes, aftershave y colonias; productos de limpieza; toallitas impregnadas con preparaciones limpiadoras; uñas artificiales; varillas de incienso. de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639393	Julio Alfonso Jopia Morales, en representación de IMPORTADORA NUCLEUS LIMITADA	Denominativa	VOLTAI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 810991 Marca VOLTA Protege Servicios de instalaciones, mantenciones y reparaciones eléctricas y electrónicas. de la clase 37.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639399	Marcelo Jesús Aracena Del Río, en representación de ZEUZ SpA	Mixta	ZEUZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1304398 Marca ZEUZ Protege Agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; Alquiler</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de espacios publicitarios en sitios web; Facilitación y alquiler de espacio publicitario en la Internet; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; Gestión de bases de datos; Provisión de información de negocios via sitios web; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; servicios de agencias de publicidad; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet. de la clase 35; Alquiler de software de aplicaciones; Diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639433	Daniela Constanza Celis Álvarez, en representación de AmpereX SpA	Mixta	ampereX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1411299 Marca amper Protege Servicios de montaje de productos eléctricos, electrónicos y de telecomunicación; servicios de construcción; instalación y reparación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artículos y aparatos eléctricos, electrónicos (incluidos ordenadores), de informática, de cibernética y teléfonos; servicios de instalación, conservación y mantenimiento de equipos y aparatos de alarma y vigilancia, ordenadores, redes informáticas, aparatos telefónicos, aparatos de radio, y aparatos telefónicos; servicios de informaciones y consultas en materia de instalación, conservación y reparación de equipos eléctricos, electrónicos e informáticos; sustitución de baterías; recarga de baterías; recarga de baterías de vehículos; alquiler de cargadores de baterías; recarga de baterías para teléfonos y ordenadores; carga de baterías y dispositivos de almacenamiento de energía y alquiler de equipos para los mismos; repostaje con hidrógeno para vehículos. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639437	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Servicios Integrales de Salud Spa	Mixta	VITALITÉ Clínica Dental	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1330208 Marca Vitality Protege Servicios de evaluación de salud y aptitud física con el objetivo de suscribir seguros de salud y seguros de vida, excluyendo cualquier</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio relacionado a la medicina alternativa; proporcionar información, noticias y comentarios sobre nutrición, incluso a través de un sitio web, excluyendo cualquier servicio relacionado a la medicina alternativa. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639449	FINCORP SpA, en representación de Inversiones DG SpA	Mixta	ARMONÍA DENTAL CARE & BEAUTY LIFE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1355788 Marca Armonia Protege Servicio de medicina, servicios médicos de terapias alternativas complementarias, servicios de aromaterapia. de la clase 44 y Registro</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1438434 Marca Guapa Armonía Protege Asesoramiento en belleza; asesoramiento en materia de cuidados de belleza; asesoría en belleza; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; consultoría suministrada por internet en materia de tratamientos corporales y de belleza; cuidados de belleza; cuidados de higiene y belleza; cuidados de higiene y de belleza; cuidados de higiene y de belleza para personas; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; higiene humana y cuidados de belleza; salones de belleza; servicios de asistencia sanitaria y belleza; servicios de asistencia sanitaria y de cuidado de belleza; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; servicios de consultas relacionados con la belleza; servicios de consultas sobre tratamientos de belleza; servicios de consultoría en belleza; servicios de consultoría en materia de belleza; servicios de consultoría relacionados con la belleza; servicios de cuidados de belleza; servicios de cuidados de belleza e higiene; servicios de cuidados de belleza y peluquería; servicios de cuidados de higiene y de belleza; servicios de cuidados de higiene y de belleza para personas; servicios de institutos de belleza de la piel; servicios de peluquerías y salones de belleza; servicios de salones de belleza; servicios de salud y de belleza; servicios de salud y de belleza para personas; servicios de salón de belleza; servicios de tratamiento de belleza; servicios de tratamientos de belleza; suministro de información en materia de belleza; suministro de información sobre peluquerías y salones de belleza; suministro de información sobre servicios prestados por salones de belleza; suministro de servicios de tratamientos de belleza para personas; suministro de servicios de tratamientos médicos, de higiene y de belleza para personas; terapias de belleza; tratamientos de belleza. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639455	Mengdan Tang, en representación de HD HOGAR SpA	Mixta	HD HOGAR SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1039089 Marca HD Protege software computacional usado para convertir señales de radio analógicas en señales digitales; chips computacionales que convierten señales de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>radio analogas en señales digitales; software computacional usado para decodificar señales de transmisión digital en audio. de la clase 9; , Registro 1242856 Marca HD Protege Aparatos para la protección solar (muebles) hechos de metal y/o de plástico y/o de madera para uso de interior; persianas tableadas para uso de interior; piezas y varillas (plásticas) de control, abrazaderas y grapas y las partes y piezas para los artículos mencionados, entre otras, los rieles, marcos, paneles, laminas, soportes, abrazaderas, partes y piezas no metálicos para los artículos mencionados; medios de suspensión para cortinas tales como ganchos, rieles, anillos, pernos y barras; rieles y abrazaderas no metálicas. de la clase 20; Registro 1301105 Marca HD Protege Aparatos de iluminación para vehículos; luces de freno de vehículos; luces para automóviles. de la clase 11; Registro 1446473 Marca HD Protege Alarmas contra fugas de gas; disyuntores de alta tensión; robots humanoides con inteligencia artificial para la investigación científica; módulos solares fotovoltaicos; protectores de sobretensión; archivos de datos grabados; programas de aplicaciones inteligentes para terminales inalámbricos grabados; libros digitales descargables de Internet; publicaciones electrónicas descargables; alarmas antirrobo que no sean para vehículos; paneles de control de energía; módulos fotovoltaicos para la producción de electricidad; máquinas de distribución de energía eléctrica; tableros de conexión; transformadores de potencia electrónicos; baterías; arrancadores de baterías; aparatos de almacenamiento de energía compuestos de baterías; bloques de baterías; transformadores; transductores eléctricos; robots de vigilancia de seguridad; instrumentos de control de calderas; reactores de derivación; módulos de entrada y salida de datos para instrumentos automáticos industriales; Aparatos de compilación de datos para instrumentos automáticos de uso industrial; aparatos de control remoto para instrumentos de automatización industrial; monitores informáticos para instrumentos automáticos industriales; cuadros de conexión para barcos; transformadores eléctricos para barcos; extintores; teléfonos inteligentes en forma de relojes de uso personal; robots de laboratorio; arneses de seguridad; arneses de seguridad que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deporte; sensores para motores; pilas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>combustible; aparatos de control remoto; inversores; tarjetas de crédito con codificación magnética; reactores eléctricos; aparatos e instrumentos para acumular y almacenar electricidad; calculadoras electrónicas; conmutadores eléctricos; aparatos eléctricos de monitorización; mecanismos de previo pago para distribuidores automáticos; dispositivos de control eléctrico; cables, hilos y conductores eléctricos y sus piezas accesorias de conexión; fuentes de alimentación electrónicas; aparatos de sistemas de transporte de electricidad; aparatos para el diagnóstico de instalaciones de energía eléctrica; reguladores de potencia; llaves electrónicas; sistemas electrónicos de control; baterías eléctricas; baterías eléctricas y cargadores de baterías; rectificadores de corriente; disyuntores de media y baja tensión; disyuntores; baterías de acumulación eléctricas; cargadores de baterías; instrumentos de medición; máquinas para tarjetas de crédito; manómetros para neumáticos; sensores de la presión de neumáticos; obleas para células solares; módulos solares; soportes para módulos solares; colectores solares para la generación de electricidad; sensores automáticos de seguimiento solar; aparatos para medir la eficacia de células solares y la corriente eléctrica; inversores para la generación de energía solar; soportes de inversores para la generación de energía solar; conectores eléctricos para la generación de energía solar; aparatos para la inspección de instalaciones de producción de energía solar; conversores de corriente de energía solar; dispositivos de almacenamiento de energía solar para generar electricidad; baterías solares; paneles de celdas solares; robots de telepresencia; equipos de comunicación; conectores macho; cambiadores de dinero. de la clase 9; Lavadores de gas en cuanto partes de instalaciones de gas; instalaciones depuradoras de gases; filtros para aparatos depuradores de gases; calderas domésticas; aparatos y máquinas para purificar el aire; unidades purificadoras de aire para uso industrial; calderas industriales; calderas para centrales eléctricas; aparatos de limpieza de gases de escape; aparatos de tratamiento de gases de escape; aparatos de desulfuración de gases de escape; aparatos de eliminación de óxido de azufre de gases de escape; calderas para barcos; instalaciones de ventilación para barcos;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos de purificación de aceite; aparatos de filtrado de gas de interior; calderas eléctricas; generadores de vapor que no sean partes de máquinas; calderas para instalaciones de generación de energía solar; calderas de circulación de lecho fluidizado, que no sean partes de máquinas de la clase 11 y Solicitud 1614264 Marca HD Protege aparatos, instrumentos y software de identificación y seguimiento de productos; aplicaciones [software] descargables para teléfonos inteligentes; aplicaciones de software de computador; aplicaciones de software de computador descargables para computadoras portátiles de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639463	Esteban Ignacio Ramírez Segura, en representación de 5 Points Ingeniería SpA	Mixta	5 Points Ingeniería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1570449 Marca 5 Points Assessment Protege consultoría en ingeniería;elaboración de informes de ingeniería;ensayos industriales de obras de ingeniería;estudios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>factibilidad de proyectos de ingeniería;estudios de ingeniería;estudios de proyectos de ingeniería;estudios de viabilidad técnica en el ámbito de la ingeniería;ingeniería;peritajes de ingeniería;peritajes de proyectos de ingeniería;planificación de proyectos técnicos en el sector de la ingeniería;preparación de informes de ingeniería;realización de peritajes de ingeniería;servicios de arquitectura y de ingeniería;servicios de asesoramiento en materia de ingeniería industrial;servicios de consultoría en materia de ingeniería industrial;servicios de consultoría en ingeniería minera;servicios de consultoría técnica relacionados con la ingeniería civil;servicios de consultoría técnica relacionados con obras de ingeniería;servicios de desarrollo y prueba en materia de ingeniería;servicios de desarrollo y comprobación en el ámbito de la ingeniería;servicios de gestión de proyectos de ingeniería;servicios de ingeniería de infraestructuras civiles;servicios de ingeniería de la construcción [diseño de construcción];servicios de ingeniería de planificación minera en el ámbito de la industria minera;servicios de ingeniería en el ámbito de la reducción de los costes operativos de la maquinaria industrial;servicios de pruebas e investigación en el ámbito de la ingeniería civil;servicios de investigación, desarrollo, análisis y consultoría en el ámbito de la ingeniería;servicios de investigación y desarrollo en el ámbito de la ingeniería de la clase 42; y Solicitud 1570466 Marca 5 POINTS ASSESSMENT Protege Servicios profesionales de Ingeniería, diseño y planificación de edificaciones; asesoría en montaje Industrial; servicios de diseño de programas de computación y servicios de programación; Servicios Informáticos. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639474	Daniela Isabel Riquelme Cerda	Mixta	Eloise accesorios	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1092502 Marca MINERA ELOISA Protege Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. de la clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639477	Jordán Aaron Villegas Delgadillo, en representación de LIKAN FOOD SpA	Denominativa	Lúkan	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "LÚKAN", según informe del Servicio Agrícola Ganadero que obra en autos, tiene semejanza gráfica y fonética con la denominación Lucan, que corresponde a una variedad de maíz (Zea mays), que se encuentra en la Lista de variedades oficialmente descritas, lo cual entrega información directa al público consumidor acerca de una condición y/o característica esencial en relación a los productos cuya protección se solicita. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639482	Nicolás Ignacio Bosich Medel, en representación de BODEGON SPA	Mixta	Bodegon	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 895379 Marca EL BODEGON Protege Importación, exportación, representación, promoción y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercialización de todo tipo de productos, en forma directa al público o a través de internet u otros medios análogos o digitales. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639501	Jitendra Nanikram Goklani	Denominativa	NICHE AVENUE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1428089 Marca NICHE EMARATI PERFUMES Protege Preparaciones aromatizantes para habitaciones; preparaciones aromatizantes para el aire; ámbar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[perfume]; bases para perfumes florales; agua de colonia; extractos de flores (perfumes); preparaciones de aromatización (perfumes); ionona (perfumería); menta para perfumería; almizcle (perfumería); aceites para perfumes y esencias; artículos de perfumería; perfumes; bolsitas para perfumar la ropa blanca. de la clase 3 y Registro 1451314 Marca Moran Niche Protege Productos de perfumería. de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639517	Fernando Fernández Tellería, en representación de TCL Technology Group Corporation	Denominativa	TCL Mira	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 911160 Marca MIRA Protege Productos de computación para que las compañías de seguros suministren información y asesoría en el área de los seguros de vida y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la evaluación de riesgos por medios electrónicos, incluyendo las redes de computación y las redes de comunicaciones globales, en particular la internet. de la clase 9 y Registro 1469517 Marca MIRA Pro Protege Software para compañías de seguros para el suministro de información y consultoría en los sectores de los seguros de vida y la evaluación de riesgos, por medios electrónicos, incluidas redes informáticas y redes mundiales de comunicación, en particular Internet. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639650	SILVA ABOGADOS , en representación de AGRICOLA ESPERANZA LTDA.	Mixta	AGRÍCOLA ESPERANZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°931204. MUELLE ESPERANZA. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a la 34 y de servicios de las clases 35 a la 45. Agencia de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicidad. Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 1 a la 34 y de servicios de las clases 35 a la 45; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Servicios de agencia de importación y de exportación de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de productos de las clases 1 a la 34 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, world wide web y redes de base de datos. Clase 35. Registro 1180219. LA ESPERANZA. Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos, con exclusión de artículos de las clases 29 y 33. Servicio de oferta de venta a través de Internet, con exclusión de los artículos de las clases 29 y 33. Clase 35. Registro 1433181. HE HUERTO ESPERANZA. Ajo fresco; ajo verde fresco; ajos frescos; ajos verdes frescos; ajies frescos; albahaca fresca; albaricoques frescos; alcachofas frescas; algarrobas en bruto; alimento para el ganado; alimento para roedores; alimentos para aves; alimentos para caballos; alimentos para cerdos; alimentos para conejos; alimentos para gatos; alimentos para hámsteres; alimentos para hámsters; alimentos para ovejas; alimentos para perros; alimentos para pollos; alimentos para roedores; alimentos para pájaros; alimentos para terneros; alubias rojas frescas; anones frescos; anoncillos frescos; apio fresco; arreglos de fruta fresca; arándanos frescos; arándanos silvestres frescos; avellanas frescas; avena sin procesar; bamias frescas; bananas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>frescas; batatas frescas; batatas frescas (camote); bayas de acai frescas; bayas de boysen frescas; bayas de enebro; bayas de goji frescas; bayas frescas; berenjenas frescas; betarragas frescas; beterragas frescas; bokbunja [frambuesa negra] fresca; brotes de papas; brotes de patatas; brócoli frescos; calabacitas frescas; calabacitas en bruto; calabacines sin procesar; calabacines frescos; calabacines frescos; zapallos frescos; calabacines en bruto; calabacín fresco; calabazas, frescas; callampas frescas; camotes sin procesar; camotes frescos; caquis japoneses frescos; caquis frescos japoneses; aceitunas frescas; aceitunas sin elaborar; achicoria roja fresca; achufaifa fresca; afrecho para la alimentación animal; salvado para la alimentación animal; aguacates en bruto; aguacates frescos; alimentos para animales; alverjas frescas; berzas frescas; calabazas frescas; cal de forraje; cebollas frescas; castañas frescas; cebolletas frescas; cebollines frescos; cebollino fresco; cerezas frescas; chiles frescos; chile pimienta picantes sin procesar; choclo; choclos frescos; cochayuyo sin procesar; cilantro fresco; ciruelas frescas; clementinas frescas; col fresca; coles chinas frescas; coles de bruselas frescas; coliflores frescas; colirrábanos frescos; colinabos sin procesar; comida para conejos; comida para cerdos; curubas frescas; cítricos frescos; duraznos amarillos frescos; ensaladas de hortalizas; ensaladas frescas de hortalizas; escarola fresca; espinacas frescas; fresas frescas; frejoles frescos; frijoles frescos; fruta fresca; frutas crudas sin procesar; frutas del dragón frescas; frutas frescas; frutas en cuanto productos frescos y sin procesar; frutas sin elaborar; frutas y hortalizas orgánicas frescas; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres, frutos secos y semillas en cuanto productos frescos y sin procesar; frutas, verduras, hortalizas y legumbres, frutos secos y semillas frescas y sin procesar; frutillas frescas; frutos secos sin procesar; frutos secos frescas y sin procesar; galletas para animales; garbanzos frescos; garbanzos sin procesar; goji sin procesar; granadas frescas; granadillas frescas; granos y semillas en bruto; granos y semillas sin procesar; grosellas espinosas frescas; grosellas negras frescas; grosellas rojas frescas; guanábanas frescas; guamas frescas; guayabas frescas; quindas frescas; habas frescas; habas frescas; alubias frescas;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>frijoles frescos; judías frescas; porotos frescos; hierbas frescas; hierbas frescas de huerta; higos frescos; hojas de patatas dulces frescas; hojas de camotes frescas; hojas frescas de batata; hortalizas crudas sin procesar; hortalizas orgánicas frescas; jacas frescas; jinjoler fresco; kiwis frescos; laminarias frescas; lechugas frescas; legumbres frescas; legumbres y frutos secos preparado para la alimentación animal; leguminosas frescas; lentejas frescas; lentejas sin procesar; lichis frescos; limas frescas; limoncillos frescos; limones frescos; lulos frescos; lulos frescos (fruta); mangos frescos; mandarinas frescas; manzanos; manzanas y mangos frescos; manzanas frescas; maracuyás frescos; membrillo fresco; melón fresco oriental (cham-oe); melones frescos; melones espinudos frescos (fruto del paraíso); melones africanos frescos; melocotones frescos; melocotones amarillos frescos; membrillos frescos; menta fresca; microverdes frescos; moras frescas; moras amarillas frescas; moras frescas (bokbunja); naranjas frescas; naranjas mandarinas frescas; naranjas sanguinas frescas; naranjillas frescas; noni fresco; ojos de dragón [frutas] frescas; ojo de dragón fresco (longan); ortigas; orégano fresco; paja [forraje]; paltas en bruto; paltas frescas; paltas sin procesar; papas criollas frescas; papas dulces frescas; papas dulces frescas (camote); papayas frescas; pasto natural; patatas sin elaborar; patatas frescas; papas frescas; patatas dulces frescas; pepinos frescos; peras frescas; perejil fresco; plantas; porotos rojos crudos; porotos verdes frescos; pomelos frescos; productos agrícolas; productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto; productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales sin procesar; productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y silvícolas en bruto; productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y silvícolas en bruto y sin procesar; productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y silvícolas sin procesar; productos alimenticios a base de proteínas para la alimentación animal; productos hortícolas; productos hortícolas en bruto; productos hortícolas en bruto y no elaborados; productos hortícolas en bruto y no procesados; productos hortícolas en bruto y sin procesar; productos hortícolas no elaborados; productos para el engorde de animales; productos para cebar animales; puerros frescos; puerros frescos; ajoporros frescos; rabanitos frescos; rabanitos picantes, frescos; rambutanes frescos; raíces de achicoria;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>raíces tuberosas; raíz de rábano cruda; remolachas frescas; repollos de napa frescos (baechu); remolachas frescas; betabeles frescos; residuos vegetales; rocotos frescos; rábanos blancos frescos; sandías frescas; saramuyos frescos; sapodillas frescas; semillas de cultivo; semillas agrícolas; semillas de cultivos; semillas de frutas y hortalizas; semillas de frutas, verduras, hortalizas y legumbres; semillas germinadas; semillas frescas y sin procesar; semillas para el cultivo de frutas; semillas para la agricultura; semillas para la horticultura; semillas para plantar; tallos de ajo frescos; tomates cereza frescos; tomates cereza (cherry) frescos; tomates cherry frescos; tomates frescos; tomates no procesados; tomates pera frescos; tomates uva frescos; torombolos frescos (fruta); trufas frescas; uvas frescas; uchuvas frescas; vainitas frescas; vainicas frescas; verduras no procesadas; verduras frescas de huerta; verduras verdes frescas; verduras, hortalizas y legumbres en cuanto productos frescos y sin procesar; verduras, hortalizas y legumbres frescas; verduras, hortalizas y legumbres frescas y sin procesar; verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas; yuca fresca; yuyos frescos; zanahorias frescas; zapallitos en bruto; zapallitos frescos; zapallitos italianos en bruto; zapallitos italianos frescos; zapallitos italianos sin procesar; zapallitos sin procesar. Clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639652	César Darío Bobadilla Gutiérrez, en representación de Climaven Instalaciones SpA	Mixta	Climaven	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1031639. CLIMAVENETA. APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCION, PRODUCCION DE VAPOR, COCCION, REFRIGERACION, SECADO,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>VENTILACION Y DISTRIBUCION DE AGUA, ASI COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639653	Katiuska Angélica Espinoza Sepúlveda, en representación de Constructora Los Coigues SPA	Denominativa	Los Coigues	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1398717. LOS COIHUES DEL LLAIMA. Loteo y urbanización de terrenos para la construcción. Clase 37.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639657	Claudio Enrique Riquelme Maldonado	Denominativa	CAFE CORTADO CON CHECHO HIRANE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra c) El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca solicitada incorpora el pseudónimo de una persona natural y no cuenta con consentimiento dado por ella para su registro. Checho Hirane, cuyo nombre es <b>Sergio José Hirane Sarkis es</b> conocido como <b>Checho Hirane humorista y presentador</b> chileno, conductor de <i>Conectados con Agricultura</i> en la <i>Radio Agricultura</i>. Por tanto, la denominación pedida no cuenta con los requisitos para constituirse como marca registrada mientras no se cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 7 letra b) del reglamento de la ley de propiedad industrial.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1344811. CAFÉ CARGADO CON CHECHO HIRANE. Teledifusión; teledifusión por cable; transferencia de datos por telecomunicación; transmisión de archivos digitales; transmisión de imágenes y sonido vía satélite; transmisión de información en el campo audiovisual; transmisión de información por redes ópticas de telecomunicación; transmisión de noticias; transmisión de programas de radio y televisión por satélite; transmisión de sonidos, imágenes, señales y datos por satélite, cable o redes; transmisión de sonidos, vídeo e información; transmisión electrónica de voz, datos e imágenes por difusión de televisión y vídeo; transmisión por cable; transmisión por satélite; transmisión y recepción [transmisión] de información de bases de datos vía la red de telecomunicación; acceso de usuarios a programas informáticos en redes de datos; alquiler de aparatos para el envío de mensajes; alquiler de aparatos para la transmisión de imágenes; alquiler de equipo para telecomunicaciones; comunicación de datos por correo electrónico; comunicaciones vía redes de fibra óptica; correo electrónico; difusión de programación de audio y vídeo a través de la internet; difusión de programas de radio; difusión de programas de televisión; difusión de programas de televisión contratados por suscripción; difusión de programas de televisión por cable; emisión de programa de televisión vía cable; emisión satelital de televisión; envío, recepción y retransmisión de mensajes; facilitación de acceso a redes de telecomunicación; facilitación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de acceso multiusuario a redes informáticas para la transferencia de información de todas índoles; facilitación de conexiones de telecomunicación electrónica; facilitación de servicios de videoconferencia; información sobre telecomunicaciones; intercambio electrónico de datos; servicios de acceso a telecomunicación; servicios de agencias de noticias; servicios de comunicación de radio, teléfono y telégrafo; servicios de conexión telemática a una red informática mundial; servicios de correo electrónico de datos; servicios de correo y mensajería electrónica; servicios de difusión de webs; servicios de emisión de televisión por cable; servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; servicios de redes digitales de telecomunicación; servicios de transmisión de información vía redes digitales; servicios de videoteléfono; servicios telefónicos. Clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639661	SILVA ABOGADOS , en representación de AGRICOLA ESPERANZA LTDA.	Mixta	AGRÍCOLA ESPERANZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1433181. HE HUERTO ESPERANZA. Ajo fresco; ajo verde fresco; ajos frescos; ajos verdes frescos; ajies frescos; albahaca fresca; albaricoques frescos; alcachofas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>frescas; algarrobas en bruto; alimento para el ganado; alimento para roedores; alimentos para aves; alimentos para caballos; alimentos para cerdos; alimentos para conejos; alimentos para gatos; alimentos para hámsteres; alimentos para hámsters; alimentos para ovejas; alimentos para perros; alimentos para pollos; alimentos para roedores; alimentos para pájaros; alimentos para terneros; alubias rojas frescas; anones frescos; anoncillos frescos; apio fresco; arreglos de fruta fresca; arándanos frescos; arándanos silvestres frescos; avellanas frescas; avena sin procesar; bamias frescas; bananas frescas; batatas frescas; batatas frescas (camote); bayas de acai frescas; bayas de boysen frescas; bayas de enebro; bayas de goji frescas; bayas frescas; berenjenas frescas; betarragas frescas; beterragas frescas; bokbunja [frambuesa negra] fresca; brotes de papas; brotes de patatas; brócoli frescos; calabacitas frescas; calabacitas en bruto; calabacines sin procesar; calabacines frescos; calabacines frescos; zapallos frescos; calabacines en bruto; calabacín fresco; calabazas, frescas; callampas frescas; camotes sin procesar; camotes frescos; caquis japoneses frescos; caquis frescos japoneses; aceitunas frescas; aceitunas sin elaborar; achicoria roja fresca; achufaiifa fresca; afrecho para la alimentación animal; salvado para la alimentación animal; aguacates en bruto; aguacates frescos; alimentos para animales; alverjas frescas; berzas frescas; calabazas frescas; cal de forraje; cebollas frescas; castañas frescas; cebolletas frescas; cebollines frescos; cebollino fresco; cerezas frescas; chiles frescos; chile pimiento picantes sin procesar; choclo; choclos frescos; cohayuyo sin procesar; cilantro fresco; ciruelas frescas; clementinas frescas; col fresca; coles chinas frescas; coles de bruselas frescas; coliflores frescas; colirrábanos frescos; colinabos sin procesar; comida para conejos; comida para cerdos; curubas frescas; cítricos frescos; duraznos amarillos frescos; ensaladas de hortalizas; ensaladas frescas de hortalizas; escarola fresca; espinacas frescas; fresas frescas; frejoles frescos; frijoles frescos; fruta fresca; frutas crudas sin procesar; frutas del dragón frescas; frutas frescas; frutas en cuanto productos frescos y sin procesar; frutas sin elaborar; frutas y hortalizas orgánicas frescas; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; frutas, verduras,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hortalizas y legumbres, frutos secos y semillas en cuanto productos frescos y sin procesar; frutas, verduras, hortalizas y legumbres, frutos secos y semillas frescas y sin procesar; frutillas frescas; frutos secos sin procesar; frutos secos frescas y sin procesar; galletas para animales; garbanzos frescos; garbanzos sin procesar; goji sin procesar; granadas frescas; granadillas frescas; granos y semillas en bruto; granos y semillas sin procesar; grosellas espinosas frescas; grosellas negras frescas; grosellas rojas frescas; guanábanas frescas; guamas frescas; guayabas frescas; guindas frescas; habas frescas; habas frescas; alubias frescas; frijoles frescos; judías frescas; porotos frescos; hierbas frescas; hierbas frescas de huerta; higos frescos; hojas de patatas dulces frescas; hojas de camotes frescas; hojas frescas de batata; hortalizas crudas sin procesar; hortalizas orgánicas frescas; jacas frescas; jinjolero fresca; kiwis frescos; laminarias frescas; lechugas frescas; legumbres frescas; legumbres y frutos secos preparado para la alimentación animal; leguminosas frescas; lentejas frescas; lentejas sin procesar; lichis frescos; limas frescas; limoncillos frescos; limones frescos; lulos frescos; lulos frescos (fruta); mangos frescos; mandarinas frescas; manzanos; manzanas y mangos frescos; manzanas frescas; maracuyás frescos; membrillo fresco; melón fresco oriental (cham-oe); melones frescos; melones espinudos frescos (fruto del paraíso); melones africanos frescos; melocotones frescos; melocotones amarillos frescos; membrillos frescos; menta fresca; microverdes frescos; moras frescas; moras amarillas frescas; moras frescas (bokbunja); naranjas frescas; naranjas mandarinas frescas; naranjas sanguinas frescas; naranjillas frescas; noni fresco; ojos de dragón [frutas] frescas; ojo de dragón fresco (longan); ortigas; orégano fresco; paja [forraje]; paltas en bruto; paltas frescas; paltas sin procesar; papas criollas frescas; papas dulces frescas; papas dulces frescas (camote); papayas frescas; pasto natural; patatas sin elaborar; patatas frescas; papas frescas; patatas dulces frescas; pepinos frescos; peras frescas; perejil fresco; plantas; porotos rojos crudos; porotos verdes frescos; pomelos frescos; productos agrícolas; productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto; productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales sin procesar; productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y silvícolas en bruto; productos agrícolas, acuícolas,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hortícolas y silvícolas en bruto y sin procesar; productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y silvícolas sin procesar; productos alimenticios a base de proteínas para la alimentación animal; productos hortícolas; productos hortícolas en bruto; productos hortícolas en bruto y no elaborados; productos hortícolas en bruto y no procesados; productos hortícolas en bruto y sin procesar; productos hortícolas no elaborados; productos para el engorde de animales; productos para cebar animales; puerros frescos; puerros frescos; ajoporros frescos; rabanitos frescos; rabanitos picantes, frescos; rambutanes frescos; raíces de achicoria; raíces tuberosas; raíz de rábano cruda; remolachas frescas; repollos de napa frescos (baechu); remolachas frescas; betabeles frescos; residuos vegetales; rocotos frescos; rábanos blancos frescos; sandías frescas; saramuyos frescos; sapodillas frescas; semillas de cultivo; semillas agrícolas; semillas de cultivos; semillas de frutas y hortalizas; semillas de frutas, verduras, hortalizas y legumbres; semillas germinadas; semillas frescas y sin procesar; semillas para el cultivo de frutas; semillas para la agricultura; semillas para la horticultura; semillas para plantar; tallos de ajo frescos; tomates cereza frescos; tomates cereza (cherry) frescos; tomates cherry frescos; tomates frescos; tomates no procesados; tomates pera frescos; tomates uva frescos; torombolos frescos (fruta); trufas frescas; uvas frescas; uchucas frescas; vainitas frescas; vainicas frescas; verduras no procesadas; verduras frescas de huerta; verduras verdes frescas; verduras, hortalizas y legumbres en cuanto productos frescos y sin procesar; verduras, hortalizas y legumbres frescas; verduras, hortalizas y legumbres frescas y sin procesar; verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas; yuca fresca; yuyos frescos; zanahorias frescas; zapallitos en bruto; zapallitos frescos; zapallitos italianos en bruto; zapallitos italianos frescos; zapallitos italianos sin procesar; zapallitos sin procesar. Clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639663	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de taller de cocina spa	Mixta	TALLER 9215	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1171012. EL TALLER. Bar, restaurante, salón de té, cafetería, gelatería, pizzería y fuente de sodas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Procuración de alimentos y bebidas preparados para servirse y llevar. Hotel, hostería, hostel y motel. Alquiler de cabañas turísticas. Clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639668	Mauricio Andrés Paredes Molina	Mixta	CAFE MUNDOSAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1189675. MUNDOSAN EL ARTE DE COMPARTIR. Bebidas a base de cafe; cafe; cafe (aromatizantes de -); cafe (bebidas a base de -); cafe (preparaciones vegetales utilizadas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como sucedaneos del -); cafe (saborizantes de -); cafe (sucedaneos del -); cafe sin tostar; cafe, te, cacao, azucar, arroz, tapioca, sagu, sucedaneos del cafe; galleta; hielo; hielo natural o artificial; leche (cafe con -); pasteles; te (bebidas a base de -); te; te helado, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639671	Rodrigo Sinivaldo Henríquez Henríquez, en representación de SMART INNOVA SPA	Mixta	SMART INNOVA CIENCIA APLICADA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1432348. INNOVA X. Consultoría en análisis de sistemas informáticos; desarrollo de programas informáticos. Clase 42. Registro 1411111. RED INNOVA.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Desarrollo de software informático; consultoría en tecnologías de la información; consultoría en software. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639675	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agencia Convierte SpA	Mixta	Inmo CRM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1210080. SURE CRM. Alquiler de ordenadores y de software; consulta en materia de ordenadores; creación y mantenimiento de páginas web; conversión de datos y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>programas informáticos; diseño y desarrollo de sistemas informáticos y de ordenadores; elaboración, instalación y mantenimiento de software para ordenadores; programación para ordenadores; servicios científicos y tecnológicos; investigación científica y tecnológica; servicios de ingeniería, en especial de ingeniería en sistemas; peritajes técnicos. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639679	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fresia Victoria Romero Minchillanca	Denominativa	El Coleccionista	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1372363. EL COLECCIONSTA. Servicios transmisión, emisión y difusión de programas hablados, radiados y televisados. Agencias de información y de prensa. Servicio de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>telecomunicaciones, incluyendo transmisión local, de larga distancia e internacional, de voz, texto, fax, vídeo, imagen y datos, y transmisión inalámbrica, vía enlace de comunicación satelital, terrestre o submarino. Servicios de comunicación vía Internet. Facilitación de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional; alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática y/o paginas web. Clase 38. Solicitud 1628883. COLECCIONISTA DE PREMIOS.. servicios de difusión de radio por internet;audiodifusión;servicios de streaming de vídeos y audios;provisión de enlaces de comunicación en línea mediante los cuales el usuario es transferido a otras páginas web locales o mundiales;servicios de telefonía local y de larga distancia;transmisión electrónica de audio, vídeos y otros tipos de datos y documentos entre ordenadores;servicios de transmisión de datos en streaming;comunicaciones radiofónicas;servicios de foros de discusión [chats] en línea para redes sociales;servicios de difusión de podcasts;suministro de salas de charlas en línea para la creación de redes sociales;alquiler de equipos de radiodifusión y teledifusión;consultoría en radiodifusión;operación de equipos de radiodifusión;servicio de emisión continua de contenido multimedia (streaming) ;suministro de foros de discusión en línea para la creación de redes sociales;transmisión de podcasts mejorados;alquiler de instalaciones de radiodifusión y teledifusión;difusión de programación de audio y video a través de la internet;servicios de difusión de podcast;transmisión de podcast de grabación digital de pantallas [screencasts];transmisión por radio;alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática;provisión de salas de chat en línea para redes sociales;radiodifusión por cable;servicios de transmisión de radiodifusión por satélite;servicios de radiodifusión;transmisión de podcasts;comunicación por radio;información sobre radiodifusión;radiocomunicación;emisión continua de datos (streaming);facilitación de acceso multiusuario a redes informáticas para la transferencia de información de todas índoles;emisión en continuo de contenidos de audio, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales;difusión y transmisión de programas de televisión de pago;servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>telecomunicación por redes de fibra óptica, inalámbricas y de cable;servicios de comunicación vocal por internet;servicios de telecomunicación por radio;difusión de contenidos audiovisuales por internet;servicios de radioemisión (transmisión de información a través de radio);transmisión y recepción por radio;servicios de salas de chat en línea para redes sociales;servicios de telecomunicación y transmisión de datos;servicios de radiodifusión por internet;servicios de agencia de noticias para transmisión electrónica;alquiler de tiempos de acceso a sitios web [isp];acceso a conexiones de telecomunicaciones a internet o a bases de datos;servicios de telecomunicaciones destinados a proporcionar acceso multiusuario a redes informáticas mundiales;alquiler de capacidad de transmisión vía satélite;difusión de programas radiofónicos y televisivos;comunicación por satélite;comunicación mediante transmisiones radiofónicas, telegráficas, telefónicas y televisivas;emisión de programas a través de internet;radiocomunicaciones de banda ancha;servicios de telecomunicación mediante plataformas y portales de internet y por otros soportes;difusión de programas mediante internet Clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639814	Jose Alejandro Salas Puerta, en representación de Dominique Andrea González Luppi	Denominativa	KINEFUNCIONAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>base a los segmentos KINE y FUNCIONAL, el primero de ellos correspondiente a la forma coloquial de referirse a la kinesiología, esto es aquella disciplina de la salud dedicada al estudio, evaluación y rehabilitación del movimiento humano, enfocándose en la prevención y tratamiento de alteraciones físicas; mientras que el segundo adjetiva al primero, aplicándose a una cosa diseñada u organizada atendiendo, sobre todo, a la facilidad, utilidad y comodidad de su empleo. Así, conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google, existe la kinesiología funcional, que se enfoca en el análisis y mejora del movimiento humano para restaurar la capacidad física, integrando la rehabilitación con el entrenamiento personalizado. Su objetivo es reeducar patrones de movimiento y fortalecer el cuerpo tras lesiones, preparando al paciente para retomar sus actividades cotidianas, laborales o deportivas de forma segura y eficiente. De esta manera, el conjunto solicitado informa derecha y abiertamente al público consumidor acerca de la naturaleza, género y/o destinación de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de segmentos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada una de ellas en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639816	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de Cristian Marcelo Rojas Vásquez	Mixta	Marmolería San Sebastián	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1079323 Marca SUPERMERCADO SAN SEBASTIAN Protege Importación, exportación, representación comercial de productos incluidos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en las clases 15, 16, 18, 25, 29, 32 y 34, servicios de promoción, servicios de comercialización de todo tipo de productos, incluidos en las clases 15, 16, 18, 25, 29, 32 y 34, a través de internet o medios análogos o digitales, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, servicios de ofertas de venta de todo tipo de productos incluidos en las clase 15, 16, 18, 25, 29, 32 y 34 mediante correspondencia electrónica de la clase 35; y Registro N°1253895 Marca SAN SEBASTIÁN Protege Servicios de compra y venta, en forma directa al público o a través de Internet u otros medios análogos o digitales, de productos de las clases 1 a 34; trabajos de oficina de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639870	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de David Abraham Segura Fuentes	Mixta	S SELKMAN CRAFT BEERS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 840092.</p> <p>SELKMAN. Bebidas alcohólicas especialmente vinos, clase 33. Registro</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N° 1303741. SELK NAM. Quesos, clase 29. Registro N° 1228001. TERRASELK'NAM. Servicios de venta, al por mayor y/o por menor, en línea, de productos de las clase 29, a saber, carne, pescado y mariscos (no vivos) frescos, seco, congelado, refrigerado, salado, ahumado, deshidratado y en conserva, harina de pescado para la alimentación humana, aceites de pescado comestibles y clase 31, a saber, animales, peces y mariscos vivos; reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad; servicios de venta al público de productos de clases 1 a 34, por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 29 y 31. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 29 y 31. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción; Distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 1 a la 34; asesorías con relación a mercadeo (marketing). Telemarketing, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639947	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Meiyu Li	Mixta	MYA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 975859. LA MIA. Ropa</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de gimnasia, ropa interior, ropa exterior, vestidos, calzados, ropa de trabajo, buzos, cinturones, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639957	Tania Alejandra Geller Guendelman	Denominativa	English GO!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1337042. GO ENGLISH GO!. Facilitación de cursos de instrucción de idiomas, clase 41. Registro</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N° 1370627. GO. Software informático grabado de motor de búsqueda; programas informáticos grabados, a saber, para desarrollar y mostrar un escaparate electrónico interactivo, para agregar y administrar un catalogo de productos para vender, para procesar el cálculo y la recolección de pagos, y para generar informes de actividad del sitio web para un sitio designado, todo en una red mundial; programas informáticos grabados y descargables para asistir a terceros en el marketing de sus negocios mediante la creación de campañas de correo electrónico específicas; programas informáticos grabados y descargables, a saber, programas para crear, publicar y mantener sitios web en la red informática mundial; gráficos informáticos grabados y descargables y software de autoría para diseñar y desarrollar sitios web en una red informática mundial, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639958	Sebastián Fernando Vega Elgueta	Denominativa	subastalos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SUBASTALOS", en circunstancias que dicha expresión corresponde a una forma imperativa del verbo <b>subastar</b> (vender bienes en pública subasta) junto con el pronombre enclítico "los" (plural masculino), de modo que se describe la naturaleza y características de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida corresponde a una marca denominativa, de modo que carece de elementos figurativos que pudiesen dotarla de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639991	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Romina Alessandra Lombardi González y Macarena Paz Gil Urzúa	Mixta	ILÚMMIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1407007.</p> <p>ILLUMINA. Servicios médicos en el campo de la genómica; servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis médico para el diagnóstico, diagnostico complementario y tratamientos médicos; servicios de informes, seguimiento y pruebas de diagnóstico médico; servicios de diagnóstico clínico; servicios de secuenciación, exploración y análisis de ADN, ácido nucleico y genómico para fines médicos; servicios de secuenciación y análisis de ácidos nucleicos para su uso en los campos de diagnóstico, diagnósticos médicos, investigación médica, tratamiento médicos, diagnóstico clínico, diagnostico complementario, investigación clínica, diagnóstico veterinario, investigación veterinaria, diagnóstico odontológico, investigación odontológica, medicina forense, investigación de laboratorio médico, medicina de laboratorio, medicina veterinaria, ciencia veterinaria, pruebas genéticas, secuenciación de ácidos nucleicos, genética, genotipificación, ciencias de la vida, seguridad alimentaria, cosméticos, dermatología, oncología, detección y pruebas prenatales, enfermedades, medicina forense, diagnóstico in vitro, enfermedades infecciosas, salud reproductiva, cuidados intensivos neonatales, medicina personalizada, microbiología, biología, biotecnología, metagenómica, productos farmacéuticos, suplementos dietéticos, desarrollo de suplementos dietéticos, desarrollo de fármacos y tratamiento de enfermedades; servicios de secuenciación y análisis del genoma en los campos de diagnóstico, diagnósticos complementarios, diagnósticos médicos, tratamiento médicos, investigación médica, diagnóstico clínico, investigación clínica, diagnóstico veterinario, investigación veterinaria, diagnóstico odontológico, investigación odontológica, medicina forense, investigación de laboratorio médico, medicina de laboratorio, medicina veterinaria, ciencia veterinaria, pruebas genéticas, secuenciación de ácidos nucleicos, genética, genotipificación, ciencias de la vida, seguridad alimentaria, cosméticos, dermatología, oncología, detección y pruebas prenatales, enfermedades, medicina forense, diagnóstico in vitro, enfermedades infecciosas, salud reproductiva, cuidados intensivos neonatales, medicina personalizada, microbiología, biología, biotecnología, metagenómica, productos farmacéuticos, suplementos dietéticos, desarrollo de suplementos dietéticos, desarrollo de fármacos y tratamiento de enfermedades; servicios de análisis médico para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vigilancia e identificación de enfermedades contagiosas; pruebas y análisis médicos con fines de diagnóstico o tratamiento; servicios de pruebas médicas de secuenciación del genoma para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades con fines benéficos; suministro de información en los campos de diagnóstico, diagnósticos complementarios, diagnósticos médicos, tratamiento médico, diagnóstico clínico, diagnóstico veterinario, investigación veterinaria, diagnóstico odontológico, investigación odontológica, medicina forense, medicina de laboratorio, medicina veterinaria, pruebas genéticas, secuenciación de ácidos nucleicos, genética, genotipificación, ciencias de la vida, cosméticos, dermatología, oncología, detección y pruebas prenatales, enfermedades, medicina forense, diagnóstico in vitro, enfermedades infecciosas, salud reproductiva, cuidados intensivos neonatales, medicina personalizada, microbiología, metagenómica, suplementos dietéticos y tratamiento de enfermedades; servicios de consultoría en los campos de diagnóstico, diagnósticos médicos, diagnóstico clínico, diagnóstico veterinario, investigación veterinaria, diagnóstico odontológico, investigación odontológica, medicina forense, medicina de laboratorio, medicina veterinaria, pruebas genéticas, secuenciación de ácidos nucleicos, genética, genotipificación, ciencias de la vida, cosméticos, dermatología, oncología, detección y pruebas prenatales, enfermedades, medicina forense, diagnóstico in vitro, enfermedades infecciosas, salud reproductiva, cuidados intensivos neonatales, medicina personalizada, microbiología, metagenómica, suplementos dietéticos, tratamiento de enfermedades; Servicios de información médica, en concreto, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con aparatos médicos, instrumentos médicos, dispositivos médicos, diagnósticos, productos farmacéuticos, suplementos dietéticos y medicamentos a través de un sitio web; servicios de secuenciación y análisis de ácidos nucleicos para fines médicos, veterinarios, dentales y ganaderos; servicios de secuenciación y análisis del genoma para fines médicos, veterinarios, dentales y de cría; servicios de informes y análisis genéticos médicos para usos de diagnóstico, pronóstico o tratamiento; servicios de análisis y secuenciación de ADN, ácido nucleico y genómico para uso médico;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de informes y análisis genéticos con fines médicos, consultoría médica en el campo de laboratorio médico, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640010	David Vera	Denominativa	JERO COCINA DE MUNDO BY MOMA ADRIANZEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículos 19 y 20 letra c) de la ley N° 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Moma Adrianzen, es el sinónimo de Luis Francisco Adrianzen, destacado cocinero e investigador gastronómico peruano, propietario del restaurant Jerónimo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640011	Claudia Viviana Barra Bravo, en representación de Prismasalud servicios de enfermería	Mixta	Prismasalud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1294650. CLINICA PRISMA DENTAL. Servicios de odontología; Clínica dental</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>odontológica; Servicios de higienistas dentales; Servicios de ortodoncia; Servicios de cirugía dental; Odontología estética, clase 44. Registro N° 1394591. PRISMA VISIÓN. Información médica, servicios médicos, servicios de salud, consultoría en materia de salud, servicios de información médica prestados por internet, servicios odontológicos, servicios de medicina deportiva, servicios de oftalmología, adaptación de lentes de contacto, alquiler de equipos médicos, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640016	Pedro Mauricio Gacitúa Alfaro	Mixta	SWEDMAQ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1377848.</p> <p>SWEDMAQ. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de la clase 7, gestión comercial, servicios de gestión y asesoramiento de negocios en relación a franquicias, servicios de importación y exportación de productos de la clase 7, servicios de comercio electrónico en concreto suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de intermediación comercial, distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640019	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de OPPA FULL STORE CHICUREO SPA	Mixta	OPPA GLOW	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1241057. OPA-DI. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales, productos de perfumería, cremas corporales, faciales y para el cabello champú, talco, agua de colonia, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595603	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Ala Import Export S.A.	Mixta	ONISTEK	
1631548	Israel Hernán Estelle Estelle, en representación de Greenbook SPA	Mixta	Greenbook cafetería	Con protección al conjunto y sin protección al término "cafetería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631668	Tomás Ignacio Fuentes Ancapi	Mixta	Proyecto Pichiche	Con protección al conjunto y sin protección al término "Proyecto" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631687	Diego Becerra Rossel, en representación de STREET MACHINE PRODUCCIONES S.A.	Denominativa	POLYGON TENT	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en POLYGON TENT, que se traduce como "carpa poligonal", se refiere a una estructura modular de aluminio y lona PVC, con múltiples lados (hexagonal, octogonal, etc.), ideal para eventos grandes como festivales, exposiciones, conciertos o como almacén temporal, destacando por su gran altura, diseño moderno sin pilares interiores, montaje rápido y resistencia a climas extremos, ofreciendo un espacio amplio y versátil para graderías, escenarios o stands. De manera que, se está describiendo la cualidad y naturaleza de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 30 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo, solicitando en primer lugar, limitar la cobertura pedida, desisténdose de los productos de la clase 22 pedidos inicialmente. Luego, en dicho escrito, señala que la protección de la marca pedida debe ser concedida en su totalidad como un conjunto inseparable y no como palabras individualmente consideradas. Añade que la denominación "POLYGON TENT" configura un signo compuesto con carácter distintivo global, donde la combinación genera una impresión única en el consumidor, más allá de sus elementos descriptivos aislados. Hace presente que solo se pide protección para los servicios de la clase 41, por lo que, para dicho ámbito de protección el signo pedido es distintivo. Precisa ya ser titular de la marca POLYGON, bajo el registro N°1483440, en la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad de la letra E) del artículo 20 de la Ley N° 19.039 este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra E) de la Ley N° 19.039, toda vez que, mediando limitación de cobertura por parte del solicitante, y efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que el signo requerido no posee, en este caso en particular, una vinculación exacta ni directa con el pretendido ámbito de protección, tratándose de un conjunto dotado de una estructura idónea para distinguir un determinado origen empresarial, superando con ello una presunta naturaleza descriptiva o carente de distintividad.</p> <p>Resuelvo: Se reconsidera la observación de fondo formulada en autos fundada en la prohibición de registro del artículo 20 letra E) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039 y se concede la solicitud de registro.</p>
1631839	Karen Valeska Moraga Aburto, en representación de Travel MICE Solutions Spa	Mixta	TMS TRAVEL M.I.C.E. SOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TRAVEL M.I.C.E. SOLUTIONS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631958	Cristian Sebastián Retamal Galarce, en representación de Inversiones S&R Limitada	Denominativa	Tony Peccato	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631981	Jorge Alejandro Martínez Franco, en representación de Centro Odontológico Francisco MANA SpA	Mixta	Centro Médico y Odontológico MANA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Centro Médico y Odontológico" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632109	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Loreto Eugenia Escobar Quintana	Denominativa	relover	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1388771, marca RELOVE, que distingue aparatos para calentar y de cocción; aparatos para calentar leche y hacer espuma de leche; aparatos eléctricos para preparar té, café y bebidas; máquinas de café eléctricas, cafeteras eléctricas y cafeteras eléctricas de filtro; piezas y partes diseñadas específicamente para dicha máquina, de la clase 11.</p> <p>Que, con fecha 06 de enero de 2026, el solicitante presentó escrito para limitar los servicios pedidos, excluyendo expresamente todo lo relacionado a los productos de la clase 11. El mismo día, presentó escrito de contestación de observación de fondo, señalando al respecto que, debido a la limitación de cobertura pedida, sumado a la naturaleza intrínseca de los productos y servicios de las clases 9 y 42 pedidos, se elimina el presupuesto fáctico de la observación de fondo, ya que al excluir expresamente los productos de la clase 11, hace aplicable en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado limitación de cobertura por parte del solicitante, se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°, y en el Reglamento de dicha ley, corresponde reconsiderar la observación de fondo, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación y habiendo mediado limitación respecto al ámbito de protección requerido, es posible advertir que los signos apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual los hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor, y se acepta a registro esta solicitud.</p>
1632302	Patricio Andrés Vera Sánchez, en representación de empresa de seguridad versep ltda	Mixta	Empresa de seguridad Versep	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Empresa de seguridad" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1632357	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Los Alamos Spa	Mixta	ESTUDIO ALAMOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESTUDIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632376	Joaquín Adolfo Araya Varela, en representación de Comercializadora e importadora WaterFlame SpA	Mixta	WaterFlame	
1632642	Daniel Andrés Marquez Gonzalez, en representación de FACELAD SpA	Mixta	FACELAD	
1632941	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Agrícola y Forestal Kamchatka S.A.	Mixta	TRUFAS APUS RUPANCO	Con protección al conjunto. Sin protección a TRUFAS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633536	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Würth International AG	Mixta	Würth Red Stripe	
1633697	Javier Ignacio Bustos Moreira, en representación de Javier Ignacio Bustos Moreira y Angel Mauricio Hoyuelos Opazo	Mixta	JBAH	
1633826	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de blessgroup ltda	Mixta	solve et coagula	
1633832	Juan Pablo Latorre Rincón, en representación de Deluxe Business SpA	Mixta	Deluxe Labs	
1633857	Gabriela Nicole Del Valle Flores, en representación de La Buena Piel spa	Mixta	La Buena Piel	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633923	Erika Del Pilar Chamorro Chamorro, en representación de Alma Ancestral	Mixta	Alma Ancestral somos energía	
1633996	Sebastián Alejandro Morales Hermosilla, en representación de The UP Company spa	Mixta	UP COMPANY	Con protección al conjunto. Sin protección a COMPANY de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1634145	Felipe Ignacio Robles Campos, en representación de Espacio Áurea Spa	Mixta	espacio áurea	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1634180	SILVA Y CIA. , en representación de Marvel Characters, Inc.	Denominativa	SPIDEY AND HIS AMAZING FRIENDS	
1634198	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LTDA., en representación de DOOSAN BOBCAT NORTH AMERICA, INC.	Combinación de colores		
1634199	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LTDA., en representación de DOOSAN BOBCAT NORTH AMERICA, INC.	Combinación de colores		
1634201	José Manuel Urenda Ossa, en representación de ZimVie US Corp LLC	Denominativa	ZIMVIE	
1634211	Jorge Pino Zúñiga, en representación de mafer limitada	Mixta	YAHWEH	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634232	Rodrigo Alonso Urrejola Morales, en representación de Seven Labs SpA	Mixta	Ayrto	
1634338	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VIA GRAFICA SPA	Mixta	VIA GRAFICA	
1634339	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Francisco Javier Vega Andler	Denominativa	CONSERVAS DE AMERICA	Con protección al conjunto. Sin protección a CONSERVAS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1634350	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de V SUPPLIES SPA	Mixta	OrtoCare BIENESTAR Y SALUD EN CADA PASO	Con protección al conjunto. Sin protección a BIENESTAR y a SALUD de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1634387	Alessandro Steffanno Sanguineti Cerón, en representación de Velantra SpA	Denominativa	POSSESSIONE	
1634407	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ALVI SUPERMERCADO MAYORISTA S.A.	Denominativa	CLUB ALVI MAYORISTA	Con protección al conjunto. Sin protección a CLUB y a MAYORISTA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1634470	Felipe Andrés Leal Chepo, en representación de CONFECCIONES CATHERINE CASTILLO HERNANDEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	HUMEDAL from the laws of nature to the nature of laws	
1634493	Carlos Alberto Gutiérrez Camus, en representación de LABOCENTER S.A.	Mixta	LABOCENTER	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1634555	Ignacio Antonio Zúñiga García, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE NANOCIENCIA Y NANOTECNOLOGÍA	Denominativa	CEDENNA ACADEMY	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACADEMY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1634556	Antonia Belén Yáñez Gutiérrez, en representación de Antonia Belén Yáñez Gutiérrez y Javiera Sofía Manríquez Abarca	Mixta	Lowlife	
1634641	Josefina Andueza Correa, en representación de Ediciones Josefina Andueza Correa E.I.R.L.	Denominativa	Crayón Ediciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ediciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1634687	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dongguan Veggieg Electronic Technology Co. Ltd	Mixta	VegGieg	
1634778	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Mixta	GUOU FINANCE	Con protección al conjunto y sin protección al término "FINANCE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634873	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Comercial e Industrial Libesa Ltda.	Mixta	DOÑA FRESIA Siempre Más!!	
1634878	Juan Marcelo Leiva Sandoval, en representación de Juan Marcelo Leiva Sandoval y Diego Alfonso Acuña Espinoza	Mixta	Bosque Digital	
1635831	Dara Elena Jadue Velázquez, en representación de DREISAM LTDA	Denominativa	SCOPI Second Opinion	Con protección al conjunto. Sin protección a Second Opinion de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1636068	Brayan Andrés Bello Gatica	Denominativa	BioAllBox	
1636225	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS DE CONSTRUCCION ELECTRICIDAD Y GASFITERIA EDWIN JAVIER RAMIREZ GAJARDO E.I.R.L.	Mixta	MULTIHOGAR	
1636234	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de INMOBILIARIA LAZCANO LIMITADA	Mixta	LAZCANO	
1636308	PCM Abogados Limitada, en representación de La Madrileña, S.A. de C.V.	Mixta	JARANA MARGARITA SABOR TORONJA ORIGINAL DE MÉXICO	Con protección al conjunto. Sin protección a resto MARGARITA SABOR TORONJA ORIGINAL DE MÉXICO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1636333	PCM Abogados Limitada, en representación de La Madrileña, S.A. de C.V.	Mixta	JARANA CITRUS SABOR NARANJA ORIGINAL DE MÉXICO	Con protección al conjunto. Sin protección a SABOR NARANJA ORIGINAL DE MÉXICO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1636389	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cintac S.A.I.C.	Denominativa	ZINCPOL	
1636851	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CAMAROTEKA AHORRO ESPACIO SPA	Mixta	CAMAROTEKA ahorro espacio	Con protección al conjunto. Sin protección a ahorro de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1636853	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA YADI TEXTIL LIMITADA	Mixta	Y D YA DI	
1636965	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de BARKHOME S.A.C.	Mixta	Natural Home	Con protección al conjunto y sin protección al término "Natural" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637442	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Figurativa		
1637488	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Proludica Chile Spa	Mixta	PROLÚDICA didáctica empresarial	
1637866	JORGE PINO ZUÑIGA, en representación de Rapaz Austral SpA	Denominativa	TechWildlife	
1637922	María Luisa Fernández Tagle, en representación de G&C Group SpA	Mixta	Torino	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638086	Alex Boris Roa Flores, en representación de Panelsol spa	Denominativa	Felux	
1638220	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Pgn spa	Denominativa	GLOVEGLU	
1638290	Diego Hernán Urtubia Bravo, en representación de Kajia Wu Ye	Mixta	Vespa Optical	Con protección al conjunto. Sin protección a Optical de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638296	Diego Hernán Urtubia Bravo, en representación de Kajia Wu Ye	Mixta	EP Eye Player	
1638364	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MANDIOLA Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	TRAVELBOOKS Viajes, flora y fauna	
1638370	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de OSCAR ANDRES QUINTANA OLAVE COMRAVENTA DE PESCADOS Y MARISCOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	GEOHYAMAR PRODUCTOS DEL MAR	Con protección al conjunto. Sin protección a PRODUCTOS DEL MAR de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638380	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sebastián Valenzuela Meynard	Mixta	VIVEROS TENO	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1638383	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Víctor Sebastián Patricio Nahum Herrera	Mixta	MUNKERS	
1638388	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Ibar Ali Vilches Aguirre	Mixta	JOGAMA	
1638403	COVARRUBIAS & CIA., en representación de FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA COSMOS	Mixta	Fundación COSMOS	Con protección al conjunto. Sin protección a Fundación de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638501	AMIGO REYES MARIO, en representación de Bastián Ignacio Álvarez Araya	Mixta	HOKORI	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638563	Jorge Garay Pérez, en representación de Volvo Truck Corporation	Denominativa	B100 FLEX	
1638615	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Administradora de Ventas al Detalle Limitada	Denominativa	Völkstein	
1638616	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Administradora de Ventas al Detalle Limitada	Denominativa	VÖLLUX	
1638645	Sebastián Andrés López Boelken, en representación de inversiones bdl spa	Denominativa	peregrino	
1638793	SARGENT & KRAHN, en representación de DUAS RODAS INDUSTRIAL S.A.	Mixta	DR FLAVORS & INGREDIENTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FLAVORS" e "INGREDIENTS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638796	SARGENT & KRAHN, en representación de DUAS RODAS INDUSTRIAL S.A.	Mixta	DR FLAVORS & INGREDIENTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FLAVORS" e "INGREDIENTS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638807	SARGENT & KRAHN, en representación de DUAS RODAS INDUSTRIAL S.A.	Mixta	DR FLAVORS & INGREDIENTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FLAVORS" e "INGREDIENTS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638821	SARGENT & KRAHN, en representación de DUAS RODAS INDUSTRIAL S.A.	Mixta	DR FLAVORS & INGREDIENTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FLAVORS" e "INGREDIENTS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639139	Rodrigo Alejandro Huenún Espinoza	Mixta	JARDIN BOTANICO ARTESANO	Con protección al conjunto y sin protección al término "JARDIN BOTANICO" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639219	Iván Rodrigo Barboza Flores	Mixta	PORTAL DE PORTALES, SERVICIOS INMOBILIARIOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICIOS INMOBILIARIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639227	Pablo Edgardo Rodríguez Bravo, en representación de Sociedad Comercial Rodríguez Y Carvajal Limitada	Denominativa	Ortopedia Cuidarte +	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ortopedia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639237	Isidora Correa García, en representación de Antony Jose Leal Almado	Mixta	Cassone Design & Furniture	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DESIGN" y "FURNITURE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639251	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de BIO CREATIVE ENTERPRISES	Denominativa	PETAL FRESH PURE HAIR RESQ	Con protección al conjunto y sin protección al término "HAIR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639317	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Tridimensional	Z	
1639318	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de smart Automobile Co., Ltd.	Mixta	smart	
1639320	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Tridimensional	Z	
1639323	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION A.G.	Mixta	CCHC INTECVAl El futuro de la construcción comienza en Valparaíso	Con protección al conjunto y sin protección al término "construcción" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto o servicio, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los servicios a distinguir.
1639327	Issel Maritza Quiñones Olgún, en representación de Adolfo Eliseo Ibáñez Rubio	Mixta	Ovonutra	
1639349	Nelson Gaspar Luco Budini	Mixta	GLOBAL PRIMUS	
1639421	Luis Vidal Guzmán, en representación de Timestamp Limitada	Denominativa	AgentOS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "OS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639424	José Manuel Larrain Prieto	Denominativa	DoroTI	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "TI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1639459	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de KARAOK SPA	Mixta	KARA OK ESTUDIO EL PRIMER KARAOK ESTILO ASIÁTICO DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "ESTUDIO" y "KARAOK ESTILO ASIÁTICO" individualmente consideradas y sin protección a "CHILE" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1639460	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de EVENTOS G.P.A SPA	Denominativa	FUERTES DE VALDIVIA	
1639464	SILVA ABOGADOS , en representación de Inmobiliaria Palermo SpA	Mixta	CONDominio LA QUEBRADA LA DEHESA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CONDominio" y "LA DEHESA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1639471	Diego Becerra Rossel, en representación de MOORE MOUNTAIN FILMS LIMITADA	Denominativa	MOUNTAIN FESTIVAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "FESTIVAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1639473	Patricio Andrés Quisbert Lazo	Denominativa	Tarapacá Gigante	
1639486	Natalia Andrea Dembowski Sandoval, en representación de Servicios para mascotas Natale Limitada	Mixta	Dos Lunas crematorio de mascotas	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "crematorio de mascotas" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1639487	FINCORP SpA, en representación de Winton Javier Quilodrán Merillán	Denominativa	GRÚAS ARAUCO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Grúas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639492	Betsabé Constanza Saavedra Gallardo	Mixta	BeiAa Make Up	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Make Up" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1639497	Micheline Andrea Silva Santander, en representación de MICHELINE ANDREA SILVA SANTANDER, SERVICIOS E.I.R.L	Denominativa	Quimiolapsus	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Quimio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1639623	Álvaro Andrés Adrian López	Mixta	Sicaal	
1639630	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑÍA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Denominativa	CRISTAL ULTRA LIVIANA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ULTRA LIVIANA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639656	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOFELS SPA	Mixta	THE COURT SOCIETY	Con protección al conjunto y sin protección al término "est. 2025" contenido en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639658	Josip Franko Zivkovic Zencovich, en representación de Auris SpA	Mixta	Lümi Clínica Dental	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clínica Dental" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639660	Gerardo Segundo Segovia Rojas	Mixta	iquiquereels IQQREELS	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "reels" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639662	Paulo Patricio Sáez Tejeda, en representación de SOCIEDAD CONSTRUCTORA SOTAVENTO SPA	Mixta	BODEGA NACIONAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639664	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ECO QUEEN SPA	Mixta	ECO QUEEN	
1639669	Daniel Absalón Saldías Meza	Denominativa	weechile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639670	FINCORP SpA, en representación de Shirley Vilcañaupa Asto	Mixta	ILLA ARTES TEXTILES	Con protección al conjunto y sin protección al término "ARTES TEXTILES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639673	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RIOS SOLAR SpA	Mixta	Óptica Sol de Italia	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "óptica e Italia" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639676	Joel Patricio González Alfaro	Mixta	OR Oscar Rey	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639677	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Analia Magdalena Palma Quiroz	Mixta	VASPAL SOLUCIONES LOGÍSTICAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOLUCIONES LOGÍSTICAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639678	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3D Chile S.A	Mixta	SHE	
1639718	Luz María Martínez Martínez, en representación de LM3 SpA	Mixta	LM3	
1639757	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Academia huertera spa	Mixta	academia huertera	
1639773	SILVA ABOGADOS , en representación de Kimipharma, Lda.	Denominativa	KimiLiveria	
1639810	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Ingeniería Gestión y Desarrollo S.A	Mixta	IGD CHILE	Con protección al conjunto. Sin protección a CHILE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639813	Carolina Andrea Jorquera Álvarez	Mixta	Sabinutre nutrición con sabiduría	Con protección al conjunto. Sin protección a nutrición de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639815	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de AIRSCREAM UK LIMITED	Denominativa	AIRSCREAM M13	
1639873	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de MARINE SPORTS S.A.	Mixta	MARINE	
1639875	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de David Abraham Segura Fuentes	Mixta	S SELKMAN CRAFT BEERS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CRAFT BEERS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639926	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Comercializadora ECOTERRA SpA.	Mixta	origo	
1639930	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Ruth Noemí Vásquez Alarcón	Mixta	Viventia	
1639931	Cristian Marcelo Omeñaca Ávila	Denominativa	coach	
1639932	Diego Alejandro Rodríguez Valderrama	Denominativa	WT-DRV9	
1639935	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de CRESTA Y BENITEZ LIMITADA	Mixta	LA VARA STEAKBAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "STEAKBAR", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639945	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de CAMUWALL SpA	Mixta	SU MAJESPET Amos del Hogar	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Pet", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639951	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Eli Lilly and Company	Denominativa	RAYTWELSI	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639952	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Eli Lilly and Company	Denominativa	NEXVOUND	
1639955	Paulina Nazar Massuh, en representación de Batro SpA	Mixta	BatroiA	
1639959	SILVA Y CIA. , en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	RUTPAY	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Pay", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639961	Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de SEGURYCEL S.A.	Denominativa	VALKAN	
1639963	Arturo Andrés Ibáñez Iligarai, en representación de El Abrazo Films SpA	Denominativa	¡Despierta!	
1639964	Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de SEGURYCEL S.A.	Denominativa	VALKAN	
1639965	Estudio Carey Limitada , en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	Rupalong	
1639972	Estudio Carey Limitada , en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	Bilend	
1639973	SARGENT & KRAHN, en representación de DM & UU Chile SpA	Mixta	AVOKDO BRUNCH & COFFEE STUDIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "BRUNCH & COFFEE STUDIO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639978	SILVA Y CIA. , en representación de Banco del Estado de Chile	Mixta	Rutpay de BancoEstado	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Pay", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639980	Estudio Carey Limitada , en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	Fextop	
1639981	Alonso Ignacio Tobar Mondaca	Mixta	Podcast Mentes Con Propósito	Con protección al conjunto y sin protección al término "Podcast", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639985	Estudio Carey Limitada , en representación de Whitebridge Pet Brands, LLC	Mixta	Tiki Cat BORN CARNIVORE	
1639989	Estudio Carey Limitada , en representación de Aislapol S.A.	Mixta	vitavit	
1639993	Estudio Carey Limitada , en representación de Aislapol S.A.	Mixta	vitavit	
1639995	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shandong Rippa Machinery Group Co., Ltd.	Mixta	ALPHAKIN	
1640000	Kun Xiao, en representación de comercial kyx limitada	Denominativa	Catueza	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640003	Estudio Carey Limitada , en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	Fexafin	
1640005	Atrium S.A. , en representación de IMPORTADORA MARISOL CHILE LIMITADA	Mixta	MONBÉBÉ	
1640008	ATRIUM S.A., en representación de IMPORTADORA MARISOL CHILE LIMITADA	Mixta	MONBÉBÉ	
1640018	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Juan Ignacio Silva Astaburuaga	Denominativa	DR FRITTS	
1640022	Soraya María Jara Luzardo, en representación de SALON DE EVENTOS SORAYA JARA LUZARDO EIRL	Mixta	PEQUÉN SOBRE RUEDAS	
1640029	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Juan Ignacio Silva Astaburuaga	Denominativa	BACIO	
1640041	Marcela Alejandra Rey González	Denominativa	Kalina	
1640059	S P Mark Ltda. , en representación de Grupo Global Eleven spa.	Denominativa	ESTE SERA MI AÑO	
1640061	S P Mark Ltda. , en representación de Grupo Global Eleven spa.	Denominativa	ESTOY EN MI MEJOR MOMENTO	
990658641	Keil & Schaafhausen Patentanwälte PartGmbH, en representación de DQS Holding GmbH	Mixta	DQS	
990782171	CABINET BOUCHARA - AVOCATS, en representación de IKKS GROUP	Denominativa	IKKS	
991021235	Fukami Patent Office, P.C., en representación de NIPRO CORPORATION	Denominativa	BRIZIO	
991035802	MKM + PARTNER Martin Krecichwost Dechent Rechtsanwälte PartmbB, en representación de Hünnebeck GmbH	Denominativa	BOSTA	
991035995	MKM + PARTNER Martin Krecichwost Dechent Rechtsanwälte PartmbB, en representación de Hünnebeck GmbH	Denominativa	TOPMAX	
991221701	Wynne-Jones IP Limited, en representación de JSP Limited	Denominativa	EVO	
991354182	Schoppe, Zimmermann, Stöckeler, Zinkler, Schenk & Partner mbB, en representación de Fraunhofer-Gesellschaft zur Förderung der angewandten Forschung e.V.	Denominativa	Sonamic	
991572102	IPSCENT, en representación de Genome and Company	Denominativa	UIQ	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991583214	YOU ME PATENT & LAW FIRM, en representación de LG H&H Co., LTD.	Denominativa	ELOTANT	
991599169	UNIUS PATENT ATTORNEYS OFFICE, en representación de GUNZE LIMITED	Denominativa	TENALEAF	
991755091	Beijing Qiming Junze Intellectual Property, en representación de Sigenergy Technology Co., Ltd.	Figurativa		
991820283	Dingdong Zhiduoduo (Henan) Intellectual Property Co., Ltd, en representación de Luohe Letone Hydraulics Technology Co., Ltd.	Mixta	LETONE	
991824334	Ignacio Llanos Suarez	Denominativa	wokap	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991843942	Estudio Carey Ltda. , en representación de Normet Oy	Denominativa	XQUICK	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 09 de octubre de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Partes, piezas accesorias y accesorios para todos los productos mencionados, de la clase 12.</p> <p>Que, con fecha 02 de enero de 2026 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar el registro de la marca solicitada.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 12 a saber: Partes, piezas accesorias y accesorios para todos los productos mencionados por partes y piezas para todos los productos mencionados, a saber, acoplamiento para vehículos terrestres; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 12 se concederán para lo que sigue: Vehículos utilitarios de minería, construcción y excavación de túneles; sistemas de acoplamiento rápido para vehículos; partes y piezas para todos los productos mencionados, a saber, acoplamiento para vehículos terrestres.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 7 y 12.
991855717	Peter Spies DTL Ltd., en representación de RE/MAX, LLC	Mixta	REMAX	
991855718	Peter Spies DTL Ltd., en representación de RE/MAX, LLC	Figurativa		
991867837	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	ENERGYKIT	
991867909	F. Hoffmann-La Roche AG, en representación de Roche Diagnostics GmbH	Denominativa	EVOAMP	
991867926	Guerrero Olivos Limitada, en representación de Celsius Live Fit International Designated Activity Company	Denominativa	CELSIUS	
991867967	Jorge Garay Pérez, en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	PROBIOM8	
991868140	Haberecht Nicole, en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	GULVEPY	
991868185	KAI IP Law LLC, en representación de CELLTRION, INC.	Mixta	Avtozma	
991868457	ITEM D.O.O., en representación de PharmaLinea d.o.o.	Denominativa	QvitK2	
991868458	ITEM D.O.O., en representación de PharmaLinea d.o.o.	Denominativa	QlipoMg	
991868663	Scott J. Slavick, en representación de LDW INVESTMENT TOP HOLDING LIMITED	Denominativa	WINDORIA	
991868731	Chofn Intellectual Property, en representación de Shanghai Voltdeer Technology Co., Ltd.	Figurativa		
991868771	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de VIC OFFROAD PTY LTD	Mixta	LIGHTFOX	
991868779	Samsonite IP Holdings S.a r.l.	Denominativa	PROXIS	
991869070	Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia., en representación de adidas AG	Mixta	adidas	
991869071	Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia., en representación de adidas AG	Mixta	adidas	
991869136	Guerrero Olivos Limitada, en representación de Celsius Live Fit International Designated Activity Company	Mixta	C	
991869150	Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia., en representación de adidas International Marketing B.V.	Figurativa		
991869152	Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia., en representación de adidas International Marketing B.V.	Figurativa		

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
991869153	MERKENBUREAU KNIJFF & PARTNERS B.V., en representación de Intervet International B.V.	Figurativa		
991869190	NURIA ISERN JARA, en representación de SAINT-GOBAIN TRANSFORMADOS, S.A.	Mixta	ach	
991869191	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de ELGORRIAGA BRANDS, S.A.	Mixta	ElgoVita	
991869238	Jenifer deWolf Paine Fish & Richardson P.C., en representación de Nuvation Bio Inc.	Mixta	IBTROZI	
991869250	IMPERIAL NICOTINE POUCHES GROUP AB	Denominativa	GET	
991869375	L'OREAL	Denominativa	LOREALSTAR	
991869407	Milord A. Keshishian, en representación de Rivaz, Inc	Mixta	RIVAZ	
991869530	Dennemeyer & Associates S.A., en representación de SHAD S.A., société anonyme	Figurativa		
991869678	SANKYO PATENT ATTORNEYS OFFICE, en representación de Mazda Motor Corporation	Figurativa		A comunicación de la Oficina Internacional (OMPI) de fecha 26 de febrero de 2026: téngase presente a algunas cancelaciones efectuadas a las coberturas de las clases 16 y 21.
991869751	Sebastián Alberto Domínguez López, en representación de Stretch Activewear S.A.S.	Mixta	STH	
991870258	JEON, Beomchang, en representación de Spigen Korea Co., Ltd.	Mixta	11	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509001	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Distribuidora Comercial Pharmasan Ltda.	Denominativa	LAIKA PET	Número de Registro: 1489778
1535950	Soledad Castro Asociados, en representación de Inversiones Villablanca y Escobedo Limitada	Mixta	KAPY	Número de Registro: 1489678
1558208	Víctor Manuel Muñoz Marín, en representación de Jordán Jesús Carrasco Morales	Denominativa	EL JORDAN 23	Número de Registro: 1489779
1567738	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Patricio Andrés Meneses Carvajal	Mixta	Bipay by SIBUS	Número de Registro: 1489780
1574965	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de UVO SpA	Mixta	UVO	Número de Registro: 1489781
1577065	Néstor Enrique Mondria Carvajal	Mixta	NMAQ RENTAL	Número de Registro: 1489782
1578052	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Voyage Foods, Inc.	Mixta	VOYAGE	Número de Registro: 1489783
1580737	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Laboratorio Microsules Uruguay S.A.	Denominativa	GANAMIC	Número de Registro: 1489784
1583937	David Andrés Sepúlveda Soto	Denominativa	Grupo atrapados Chile	Número de Registro: 1489679
1585159	Pablo Andrés Rivera Aracena, en representación de Compañía de Viajes & Pasajeros D' Jesús SpA	Mixta	Transportes Tierra Norte	Número de Registro: 1489770
1586803	Javiera Paz Veloso Rueda	Mixta	BIOSOLUNA	Número de Registro: 1489785
1593607	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Tecnologías Tuiabogado SpA	Mixta	tuiabogado	Número de Registro: 1489786
1597136	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de BM Abogados Limitada	Denominativa	BM	Número de Registro: 1489787
1597905	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Hotel Boutique BCW Casablanca SpA	Mixta	HOTEL BOUTIQUE LAGUNILLAS - CASABLANCA	Número de Registro: 1489680
1598737	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Fundación Educacional The International School La Serena	Denominativa	Fundacion Educacional The International School La Serena	Número de Registro: 1489681
1598780	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Fundación Educacional The International School La Serena	Denominativa	THE INTERNATIONAL SCHOOL LA SERENA	Número de Registro: 1489682
1615727	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Hangzhou DeepSeek Artificial Intelligence Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1489683
1623032	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Industrial y Comercial Solucorp Limitada	Denominativa	SERTEC	Número de Registro: 1489788

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623741	Francisco Javier Campos Gavilán, en representación de Viña Casa Solís SpA	Denominativa	CASA SOLIS	Número de Registro: 1489771
1623922	Atrium S.A. , en representación de Brillante Ltda.	Mixta	B BRILLANTE	Número de Registro: 1489684
1625106	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Sady Lorena Sosa García	Denominativa	CHAMELO	Número de Registro: 1489789
1625166	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Sociedad Comercial Patagonia Sweet SpA	Denominativa	CYBERSURREAL	Número de Registro: 1489790
1626316	Diego Antonio Galaz Galaz	Denominativa	Tri Andes	Número de Registro: 1489791
1626946	Paulina Nazar Massuh, en representación de next level capacitación Spa	Mixta	Next level capacitación	Número de Registro: 1489772
1627124	Pablo Andrés Ormeño Fredes, en representación de Inversiones Santa Ana SpA	Mixta	SUPER CLUB E11EVEN CHILE	Número de Registro: 1489685
1627155	Pablo Andrés Ormeño Fredes, en representación de Inversiones Santa Ana SpA	Mixta	DISCOTEQUE E11EVEN	Número de Registro: 1489686
1627236	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cía. S.A	Denominativa	GOLDEN ROSE	Número de Registro: 1489792
1627237	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cía. S.A.	Denominativa	GOLDEN ROSE	Número de Registro: 1489793
1627247	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Flores y Cía. S.A.	Denominativa	GOLDEN ROSE	Número de Registro: 1489794
1627733	Johansson & Langlois , en representación de Inversiones Holding Kayser SpA	Mixta	KAYSER ONE	Número de Registro: 1489687
1627759	Estudio Carey Ltda. , en representación de Distribuidora Internacional Global, S.A.	Mixta	EMPRENDE 56 BY MORPHO	Número de Registro: 1489795
1628063	Alejandro Antonio González Villablanca, en representación de Arteimagen Inversiones Limitada	Mixta	La Locomotora 17 Railroad	Número de Registro: 1489796
1628067	Dellafori Abogados SpA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	PLAY ON	Número de Registro: 1489688
1628296	Jesús González Vidaurre, en representación de Anmetal Chile SpA	Mixta	CONNEXA	Número de Registro: 1489797
1628384	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Sociedad Comercial Patagonia Sweet SpA	Denominativa	REFUGIO CASSIS	Número de Registro: 1489798
1628447	Mirko Exequiel López Torrejón	Denominativa	BANDA LA MAXIMA	Número de Registro: 1489773

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628491	Paolo Franco Di Giovanni Campos, en representación de Roycontrol SpA	Mixta	Zona Santos	Número de Registro: 1489799
1628613	Carlos Javier Chaparro Duran	Mixta	MGSYSTEM	Número de Registro: 1489800
1628811	Johansson & Langlois , en representación de Sociedad de Inversiones DJ SpA	Denominativa	Body Luxuries	Número de Registro: 1489689
1628884	Paulina Nazar Massuh, en representación de Bont Chile SpA	Mixta	mipatin.cl	Número de Registro: 1489690
1628987	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de LBM SpA	Mixta	AGENCIA PATATA	Número de Registro: 1489801
1629030	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercialización de Café y Snack Claudio Humberto González López E.I.R.L.	Mixta	Ciclo Vital café y snack	Número de Registro: 1489691
1629123	Silva Abogados, en representación de Tyco Fire & Security GmbH	Denominativa	AUTOCALL	Número de Registro: 1489774
1629131	Pablo Giovanni Caffiero Wigolorchew, en representación de Polígono BlueTactical SpA	Denominativa	BlueTactical	Número de Registro: 1489692
1629152	Jorge Garay Pérez, en representación de ShenZhen PXN Electronics Technology Co., Ltd.	Mixta	PXN	Número de Registro: 1489802
1629165	Jorge Garay Pérez, en representación de ShenZhen PXN Electronics Technology Co., Ltd.	Mixta	PXN	Número de Registro: 1489803
1629212	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estrumetal	Mixta	EM Estrumetal	Número de Registro: 1489693
1629282	Oscar Abraham Vergara Sánchez	Mixta	Ikigai Salón & Spa	Número de Registro: 1489804
1629321	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de Inmobiliaria Los Canelos SpA	Mixta	ROYAL By CISS	Número de Registro: 1489805
1629388	Paola Andrea Concha Consales, en representación de Comercializadora Protorq S.A.	Mixta	PROTORQ	Número de Registro: 1489806
1629447	Paola Andrea Concha Consales, en representación de Comercializadora Protorq S.A.	Mixta	PROTORQ	Número de Registro: 1489807
1629479	Paola Andrea Concha Consales, en representación de Comercializadora Protorq S.A.	Mixta	PROTORQ	Número de Registro: 1489808
1629518	Sergio Patricio Díaz Molina	Mixta	Arawak Axi	Número de Registro: 1489809
1629572	Felippa Tamayo Gómez	Denominativa	Aguafy	Número de Registro: 1489694
1629643	Paulina Nazar Massuh, en representación de Víctor Hugo Cortés Etique	Denominativa	Viroysa	Número de Registro: 1489695

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629645	Marcelo Germán Zapata Castro	Denominativa	CONSTRUCTORA HEZA	Número de Registro: 1489696
1629653	Camila Ignacia Sepúlveda Rodríguez	Mixta	PUYAI Conecta. Siente. Vibra.	Número de Registro: 1489775
1629674	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Geoinnova Consultores SpA	Denominativa	ROCA A CATODO	Número de Registro: 1489810
1629686	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Geoinnova Consultores SpA	Denominativa	ROCA A CÁTODO	Número de Registro: 1489811
1629728	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Jorge Danilo García Miranda	Mixta	THE REPUBLIC OF BEAUTY	Número de Registro: 1489812
1629729	Raúl Eduardo Ordóñez Araya	Mixta	chan chan inversiones	Número de Registro: 1489697
1629730	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Jorge Danilo García Miranda	Mixta	THE REPUBLIC OF BEAUTY	Número de Registro: 1489813
1629732	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de P1 Group SpA	Mixta	P1 SPEED SHOP.COM	Número de Registro: 1489698
1629737	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Jorge Danilo García Miranda	Mixta	THE REPUBLIC OF BEAUTY	Número de Registro: 1489814
1629745	Gino Amadeo Colombo Medina	Denominativa	Amadeo	Número de Registro: 1489699
1629764	Romina Paz Polla Cortez, en representación de P1 Group SpA	Denominativa	P1 SPEED SHOP	Número de Registro: 1489700
1629856	Paulina Nazar Massuh, en representación de Box Saludable SpA	Mixta	ABox Saludable	Número de Registro: 1489701
1629911	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Jorge Danilo García Miranda	Denominativa	REPÚBLICA DE LA BELLEZA	Número de Registro: 1489815
1629912	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Jorge Danilo García Miranda	Denominativa	REPÚBLICA DE LA BELLEZA	Número de Registro: 1489816
1629913	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Jorge Danilo García Miranda	Denominativa	REPÚBLICA DE LA BELLEZA	Número de Registro: 1489817
1629923	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Inversiones Viscachas SpA	Denominativa	FG PROPIEDADES	Número de Registro: 1489818
1629958	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de Loops Plataforma Creativa E.I.R.L	Mixta	Legado Virtual de Atacama	Número de Registro: 1489819
1630012	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Vicente Fuenzalida Cáceres	Mixta	Perros Placerinos	Número de Registro: 1489702
1630033	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de União Química Farmacêutica Nacional S.A.	Denominativa	ALIV PET	Número de Registro: 1489820

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630060	Sebastián Armando Díaz López, en representación de Carlos Alberto Cabrera Faúndes	Mixta	Entrepueblos Centro Comercial Hogar y Construcción	Número de Registro: 1489821
1630157	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani, en representación de Importadora Saideep Ltda	Denominativa	MARJANAH	Número de Registro: 1489703
1630167	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani, en representación de Roshni Romina Uttamchandani Nandwani	Denominativa	NZ Marxzelle Life is Bliss	Número de Registro: 1489704
1630223	Gabriel Ignacio Vidal Piñeiro	Denominativa	ARIMAX	Número de Registro: 1489705
1630336	Cynthia Cristina Del Carmen Cid González	Mixta	Consultores Astrea	Número de Registro: 1489822
1630338	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani, en representación de Roshni Romina Uttamchandani Nandwani	Denominativa	TIYAQ	Número de Registro: 1489706
1630340	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de José Ignacio Salas y Servicios de Alimentación EIRL	Mixta	ONE WAY NYC SLICE PIZZA	Número de Registro: 1489707
1630377	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Heller Raúl Musri Manzo	Mixta	Musri	Número de Registro: 1489708
1630391	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	UNIVERSAL PUNCH	Número de Registro: 1489709
1630392	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	MULTI PUNCH	Número de Registro: 1489710
1630509	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Armando Alejandro Núñez Parada	Mixta	STORE SECURITY ARMORY	Número de Registro: 1489711
1630719	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Laboratorio Maver S.A.	Denominativa	MAVER NEUROSTRESS	Número de Registro: 1489712
1630794	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	REUNIÓN DE SUPERADOS	Número de Registro: 1489823
1630801	Min Li	Mixta	everso	Número de Registro: 1489713
1630803	Germán Daniel Collao Froimovich	Mixta	ELIXIRDEBEAT CREW	Número de Registro: 1489714
1630828	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Ziemax Ediciones Limitada	Denominativa	ZIEMAX	Número de Registro: 1489715
1630898	Evelyn Verónica Muñoz Galaz, en representación de ICG Chile SpA	Mixta	M URBAN MEN	Número de Registro: 1489824
1630992	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile SpA	Denominativa	SNIF JET	Número de Registro: 1489716
1631005	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	Bresler Dubai	Número de Registro: 1489717

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631008	Dellafori Abogados SpA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	Cremissimo Dubai Style	Número de Registro: 1489718
1631009	Dellafori Abogados SpA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	Cremissimo Dubai	Número de Registro: 1489719
1631020	Dellafori Abogados SpA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	San Francisco Dubai Style	Número de Registro: 1489720
1631024	Dellafori Abogados SpA, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	San Francisco Dubai	Número de Registro: 1489721
1631072	Erwin Ignacio Quintupurrai Cabezas, en representación de Bruno Gabriel Dinamarca Saldaña, Felipe Bernardo Catrilef Soto, Angel Esteban Rios Paredes y Erwin Ignacio Quintupurrai Cabezas	Denominativa	Maestrxs	Número de Registro: 1489722
1631391	Sebastián Andrés Gallinato García, en representación de Inversiones S&O Export Import SpA	Denominativa	DEL MAR A TU PALADAR	Número de Registro: 1489723
1631409	Silva y Cía. , en representación de Good Food S.A.	Mixta	GOUDELS	Número de Registro: 1489825
1631412	Silva y Cía. , en representación de Good Food S.A.	Denominativa	GOURMET GOUDELS	Número de Registro: 1489826
1631436	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Mining Real Assets Chile SpA	Figurativa		Número de Registro: 1489724
1631513	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Francisco Nadiem González Contador	Mixta	ELRECOLECTOR.CL	Número de Registro: 1489725
1631582	José Manuel Gajardo Pinto	Denominativa	LocoYTonto	Número de Registro: 1489726
1631939	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de La Orquidea SpA	Denominativa	La Orquidea	Número de Registro: 1489727
1631974	Paulino Andrés Abraham Gárate Sepúlveda	Mixta	Teckel coffee shop	Número de Registro: 1489827
1632090	Margarita Andrea Vidal Sánchez, en representación de Empresa Comercial LYV SpA	Mixta	SP Smart Pro	Número de Registro: 1489728
1632290	Cristian Andrés Inostroza Rojas	Denominativa	BEERFLO	Número de Registro: 1489828
1633036	Jenniffert Buscovich	Mixta	Con Palito Simplemente Rico	Número de Registro: 1489829
1633208	Daniel Ignacio Díaz Alfaro	Denominativa	Punch Up	Número de Registro: 1489729
1633262	Jessica Del Pilar Santander Muñoz	Denominativa	Jessica Santander	Número de Registro: 1489730
1633336	Roberto Enrique Guzmán Poblete	Denominativa	Trufa Indómita	Número de Registro: 1489776
1633347	Paulina Alejandra Cárdenas Sandoval	Mixta	ReColorearte	Número de Registro: 1489830
1633813	Francisco Javier Cárdenas Silva	Mixta	BECKENHAM	Número de Registro: 1489831

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633911	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Patricio Enrique Arévalo Guerrero	Denominativa	PATO AREVALO	Número de Registro: 1489731
1634203	Juan Pablo Fuentes Neira	Denominativa	Sermacom	Número de Registro: 1489732
1634343	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Mundo Limpio SpA	Denominativa	TOOCLEAN	Número de Registro: 1489733
1634430	Patricia Ester Salinas Puga, en representación de Madriguera Diseños SpA	Mixta	Madriguera Diseños	Número de Registro: 1489734
1634676	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Comtec Chile SpA	Mixta	ANKU FR	Número de Registro: 1489832
1634868	Clemente Chappuzeau Muñoz, en representación de Blackbird Capital S.A.	Mixta	BLACKBIRD CAPITAL	Número de Registro: 1489777
1635451	Sofía Magdalena Crino Delgado, en representación de Croko Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1489735
1635884	Maria Isabel del Carmen Baraona Covarrubias	Mixta	BRISSA	Número de Registro: 1489736
1635946	Olga Antonieta Aros Domínguez	Denominativa	Alfalfares	Número de Registro: 1489833
1635959	Allan Victor Millapinda Bravo	Mixta	Mi Caja	Número de Registro: 1489737
1635990	Asesorías jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Productos de Aseo 1A Ltda.	Mixta	Cleaning 1A	Número de Registro: 1489834
1636182	Cristian Mauricio Díaz Escobar, en representación de Ronald Arshag Fernández Muñoz	Mixta	Shi Wu Tou	Número de Registro: 1489835
1636332	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en representación de Distribuidora Koslan SpA	Mixta	CLA-VAL	Número de Registro: 1489836
1636370	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Agrícola Río Larqui SpA	Mixta	AGRICOLA RIO LARQUI SPA	Número de Registro: 1489837
1636398	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Comercial New Beauty SpA	Mixta	HEYBABE! BEAUTY.PLUS	Número de Registro: 1489738
1636487	Az y Compañía, en representación de Agroconexión S.p.A.	Mixta	KAPPA	Número de Registro: 1489739
1636690	Gonzalo Esteban Fuenzalida Cruz	Mixta	SRdigital	Número de Registro: 1489838
1636691	Gonzalo Esteban Fuenzalida Cruz	Mixta	FRUT	Número de Registro: 1489740
1636848	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Ariel Ignacio Olguín Bahamonde	Mixta	CONTENEDORES ALMA A&D	Número de Registro: 1489839

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636867	Dellafori Abogados SpA, en representación de Gustavo Daniel Curutchague Carriquiry, Diego Varela Rossi, Miguel Szprynger, Dario Martin Breitburd y Martin Alejandro Szprynger	Mixta	FUNSHIES	Número de Registro: 1489741
1636909	Javier Ignacio Parra Jadue	Denominativa	SEL Abogados	Número de Registro: 1489742
1636946	María José Villaseca Mellado	Mixta	Magu Servitec Chile	Número de Registro: 1489743
1637092	Estudio Carey Limitada , en representación de MercadoLibre Inc.	Mixta	meli + ULTRA	Número de Registro: 1489744
1637151	Francisco Andrés Castro Sandoval	Denominativa	Don Patente	Número de Registro: 1489745
1637260	Manfred Werner Ziegler Angulo	Denominativa	ANXIVET	Número de Registro: 1489746
1637272	Manfred Werner Ziegler Angulo	Denominativa	OPTIVET	Número de Registro: 1489747
1637280	Estudio Carey Limitada , en representación de Moneymaker Global, S.A. De C.V.	Denominativa	LTS BY KROMASOL	Número de Registro: 1489840
1637364	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Agrícola Agroalto Limitada	Denominativa	AGROALTO	Número de Registro: 1489841
1637425	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Julio Canales y Compañía Limitada	Mixta	C	Número de Registro: 1489748
1637433	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Dexa SpA	Mixta	DEXA CHILE	Número de Registro: 1489842
1637673	Estudio Carey Limitada , en representación de MercadoLibre Chile Limitada	Denominativa	MENTES LIBRES	Número de Registro: 1489749
1637723	Mauro Dellafori Albala, en representación de Jorge Carlos Aiach Nazar	Mixta	MR. OFFICE	Número de Registro: 1489750
1637726	Mauro Dellafori Albala, en representación de Jorge Carlos Aiach Nazar	Mixta	MR. PAPER	Número de Registro: 1489751
1637727	Mauro Dellafori Albala, en representación de Jorge Carlos Aiach Nazar	Mixta	MR. TAPE	Número de Registro: 1489752
1637930	Kenny Manuel Gonzales, en representación de Revid SpA	Mixta	WICHIS	Número de Registro: 1489843
1637974	Franco Luciano Muñoz Medina, en representación de Cafeína ASG SpA	Mixta	Inquieto	Número de Registro: 1489844
1637996	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Margozzini & Guglielmetti SpA	Mixta	MG MARGOZZINI & GUGLIELMETTI	Número de Registro: 1489845
1638072	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Alphaluce Architectural Lighting Co., Limited	Mixta	ALPHALUCE	Número de Registro: 1489846

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M5:**

Concesión de Marcas

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1638075	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Alphaluce Architectural Lighting Co., Limited	Mixta	ALPHALUCE	Número de Registro: 1489847
1638109	Abmark Sociedad Ltda. , en representación de Metalúrgica Lavín S.A.	Mixta	ML METALURGICA LAVIN	Número de Registro: 1489753
1638193	Cristian Fernando Reyes Barriga, en representación de Fundación Educacional Albert Einstein	Denominativa	EDUCACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA PARA LAS MIPYMES AL PASO	Número de Registro: 1489754
1638202	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de Paradix SpA	Mixta	Paratax	Número de Registro: 1489848
1638304	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Servicios de obras Civiles y Transportes Patricio Castro e Hijos Ltda.	Mixta	PECEX	Número de Registro: 1489849
1638399	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Marco Antonio Guerrero Galvis	Denominativa	VEMORA	Número de Registro: 1489755
1638406	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Marco Antonio Guerrero Galvis	Denominativa	MEKALIN	Número de Registro: 1489756
1638408	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Marco Antonio Guerrero Galvis	Denominativa	CASOFT	Número de Registro: 1489757
1638419	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Marco Antonio Guerrero Galvis	Denominativa	VESTO	Número de Registro: 1489758
1638422	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Marco Antonio Guerrero Galvis	Denominativa	PULSO INICIAL	Número de Registro: 1489759
1638434	Héctor Andrés Aguilera Guzmán, en representación de 8Broker SpA	Mixta	MUNDOTAXI	Número de Registro: 1489760
1638446	Marcelo Fernando Pavez Ríos, en representación de Comercializadora e Importadora Brumai SpA	Mixta	BRUMAI BM	Número de Registro: 1489850
1638450	Víctor Adolfo González Torres, en representación de Royal Company SpA	Mixta	ROYAL COMPANY	Número de Registro: 1489851
1638489	Abmark Sociedad Ltda. , en representación de Mercado Americano Ltda	Mixta	VINTAGE	Número de Registro: 1489761
1638491	Abmark Sociedad Ltda. , en representación de Mercado Americano Ltda	Mixta	VINTAGE	Número de Registro: 1489762
1638522	Soledad Castro Asociados , en representación de Tuteur S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	BRUZOLIX	Número de Registro: 1489852
1638602	Kun Xiao, en representación de Comercial KYX Limitada	Mixta	UPX	Número de Registro: 1489763
1638757	Alejandro Antonio Rodríguez Abarca	Mixta	SAPO PELÚO	Número de Registro: 1489853

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M5:**

Concesión de Marcas

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1638761	Alejandro Antonio Rodríguez Abarca	Mixta	SAPO PELAO	Número de Registro: 1489854
1638767	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BKLAB GENETICS	Número de Registro: 1489764
1638769	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BKLAB GENETICS	Número de Registro: 1489765
1638770	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BKLAB GENETICS	Número de Registro: 1489766
1638771	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BKLAB GENETICS	Número de Registro: 1489855
1638777	Matías Ignacio Candon Sarmiento	Denominativa	Tricodatos	Número de Registro: 1489856
1638838	Michelle Carolina Medina Montero	Mixta	La Petite Michelle	Número de Registro: 1489857
1638946	Cristian Ignacio Turull Castro	Denominativa	crudoamor	Número de Registro: 1489767
1638950	Claudio Camilo Reyes Sanhueza, en representación de SecondKings.Coe SpA	Mixta	SecondKings.Coe Satisfacción y Tranquilidad	Número de Registro: 1489768
1638955	Iván Nicolás Andrés Morales Domarchi	Mixta	MANTRA	Número de Registro: 1489769
1638957	Jorge Andrés Mora Riquelme	Mixta	VOLGA INGENIERIA	Número de Registro: 1489858
1638959	Marco Antonio Vittini Quilodrán	Denominativa	Subae	Número de Registro: 1489859

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628344	Sebastián Alejandro Vargas Yáñez, en representación de CONSULTORIA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN TTPSEC SPA	Denominativa	roadmapciberseguridad	<p>Con fecha 14 de enero de 2026 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión road map que se traduce como mapa de ruta, en el sentido de un plan sobre cómo lograr algo; o mapa de carretera en el sentido de un mapa que se utiliza para orientarse al conducir de un lugar a otro; y se adiciona la expresión ciberseguridad que corresponde al conjunto de técnicas, procesos y prácticas para proteger sistemas informáticos, redes, programas y datos de ataques digitales. Es decir el conjunto pedido informa de manera directa al objeto, destinación y/o sobre que versarán los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628951	José Tomás Manuel Ramírez Morales	Denominativa	papito corazón	<p>Con fecha 9 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”                      La marca solicitada es un conjunto compuesto por los términos PAPITO CORAZÓN. Este concepto es utilizado para denominar a los deudores de pensión de alimentos, y por ello es que Papito Corazón es el nombre popular de la Ley de Responsabilidad Parental y Pago efectivo de Pensiones de Alimentos, que entró en vigor en mayo de 2023, cuyo objetivo es asegurar el pago de pensiones de alimentos mediante la creación del Registro de Deudores de Pensiones de Alimentos. Por tanto, se trata de un signo carente de distintividad en relación a los servicios jurídicos que se pretenden distinguir con este signo. Al estar construido en base a términos carentes de distintividad y de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la prestación de este tipo de servicios, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. (antecedente de rechazo, solicitud N° 1540454. Papitos corazón.cl)</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629741	Joaquín Nicolás Abarzúa González	Mixta	Mercado Central Villarrica	<p>Con fecha 23 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>El conjunto pedido carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, la marca consiste en el conjunto "Mercado Central Villarrica". A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los servicios de restaurantes, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por otra parte, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Mercado Central Villarrica, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de la procedencia de los servicios. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) y f) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631085	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de COMERCIAL FLIX SPA	Mixta	FLIX SPA	<p>Vistos,            Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud N°1477638, marca FLIX, que distingue publicidad; gestión comercial; administración de negocios; servicios de oficina; procesamiento de datos administrativos; actualización y mantenimiento de información comercial en bases de datos informáticas; análisis del precio de costo; indagaciones de negocios; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; administración de programas de fidelización de consumidores; encuestas de opinión; organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de comparación de precios; asesoramiento comercial relacionado con franquicias; recopilación de datos en bases de datos informáticas [captura de datos]; investigación comercial, en particular sobre consumidores; promoción de productos y servicios de terceros; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; facilitación y alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; negociación de contratos de negocios para terceros; recopilación de directorios para su publicación en Internet; servicios promocionales para proporcionar una guía publicitaria en línea con capacidad de búsqueda con productos y servicios de otros proveedores en línea en Internet; servicios de publicidad, marketing y promoción; recopilación y suministro de información estadística y de precios comerciales y empresariales; recopilación y sistematización de información en bancos de datos; asesoramiento comercial e información sobre servicios al cliente y precios en sitios de Internet en relación con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compras realizadas a través de Internet; suministro de información comercial relacionada con los productos y servicios de los vendedores y el desempeño del vendedor; Facilitación de un directorio comercial en línea en la Internet; marketing, estudios de marketing y análisis de mercado; servicios de publicidad y promoción y servicios de información relacionados con los mismos; facilitación de información de contacto comercial y de negocios a través de Internet; administración comercial y organización comercial de sistemas de información de transporte; excluyendo expresamente la aplicación de todos los servicios anteriores a productos de las clases 3 y 5, de la clase 35. Registro N°1254919, marca FLEX, que distingue Servicios de gestión y administración de cadenas de suministro; asesoramiento de organización de negocios; servicios de adquisición y gestión de inventario para terceros; servicios de venta al por mayor en el campo de la electrónica; consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas de clase 35.</p> <p>Que, con fecha 25 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial, por lo que no advertiría impedimento jurídico para que su marca sea otorgada a registro. Indica que la marca solicitada poseería elementos denominativos y figurativos que la diferenciarían de las marcas previas. Hace presente que, en atención a que la finalidad de los servicios de cada marca, es que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en sus términos distintivos.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, respecto a la solicitud N°1477638, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con dicha marca solicitada previamente, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <p>ca solicitada</p> <p>Marcas previ</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <span>✘</span> <span>FLIX</span> </div> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>Que, respecto el registro N°1254919, al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;"></td> </tr> <tr> <td style="height: 100px;">✘</td> <td>✘</td> </tr> </table> <p>Que, por tanto, respecto del registro N°1254919, y establecida las diferencias entre el signo pedido y dicha marca previamente registrada, la solicitud a su respecto, no inducirá a engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los servicios pedidos. Por lo que, teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°, y en el Reglamento de dicha ley, corresponde reconsiderar la observación de fondo basada en el registro N°1254919, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación es posible advertir que no se configuran a su respecto la prohibición de registro observada.</p>	Marca solicitada		✘	✘
Marca solicitada								
✘	✘							

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos en común, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631473	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EMPORIO LA CUMBRE SPA	Mixta	EMPORIO LA CUMBRE	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1258288. LA CUMBRE. Importación y explotación de toda clase de productos excepto de productos de las clases, 18, 29 y 30; representación para la venta de toda clase de productos excepto productos de las clases 12, 18, 29 y 30; servicios de compra y venta vía internet u otro medio similar, de toda clase de productos excepto productos de las clases 12, 18, 29 y 30; servicios de venta y comercialización de toda clase de productos excepto productos de las clases 12, 18, 29 y 30, al por mayor y/o al detalle, por catálogos, correo electrónico o vía internet; exportación, importación, representación y promoción de toda clase de productos excepto productos de las clases 18, 29 y 30. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos excepto productos de las clases 18, 29 y 30. de la clase 35. Registro N° 1171176. LA CUMBRE. Pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, levadura, café, té, arroz; harinas y preparaciones a base de cereales, clase 30. Registro N° 1188242. LA CUMBRE. Leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles (margarina, mantequilla), legumbres en conserva, congeladas, seca y cocidas; jaleas, huevo, clase 29. Registro N° 1326188. LA CUMBRE. Pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, levadura, café, té, arroz; harinas y preparaciones a base de cereales, clase 30. Registro N° 1326189. LA CUMBRE. Leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles (margarina, mantequilla), legumbres en conserva, congeladas, seca y cocidas; jaleas, huevo, clase 29. Registro N° 1305220. VALLE LA CUMBRE. Vino de mesa; Vino de uva; vinos; Vinos tintos, clase 33. Registro N° 1422947. LA CUMBRE VIVERO DE FRUTALES. Árboles frutales (plantas), clase 31.</p> <p>Que, con fecha 22 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que los ámbitos de protección de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en sus términos distintivos. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.            Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.            Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M6:



















Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con las marcas previas, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1457 743 2105 1154"> <thead> <tr> <th data-bbox="1457 743 1771 773">Marca solicitada</th> <th data-bbox="1781 743 2105 773">Marcas previas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1457 773 1771 1154" style="text-align: center; vertical-align: middle;">  </td> <td data-bbox="1781 773 2105 1154"> <p align="center"><b>LA CUMBRE</b></p> <p align="center"></p> <p align="center"></p> <p align="center"></p> <p align="center"></p> <p align="center"><b>VALLE LA CUMI</b></p> <p align="center"></p> </td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen términos en común, será desestimada por cuanto cada marca es</p>	Marca solicitada	Marcas previas		<p align="center"><b>LA CUMBRE</b></p> <p align="center"></p> <p align="center"></p> <p align="center"></p> <p align="center"></p> <p align="center"><b>VALLE LA CUMI</b></p> <p align="center"></p>
Marca solicitada	Marcas previas							
	<p align="center"><b>LA CUMBRE</b></p> <p align="center"></p> <p align="center"></p> <p align="center"></p> <p align="center"></p> <p align="center"><b>VALLE LA CUMI</b></p> <p align="center"></p>							

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1631511	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de VET CHILE SPA	Mixta	PROGLYCAN	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631618	Jessica Silva Lopes, en representación de REGALOS SANTIAGO SPA	Mixta	REGALOS SANTIAGO	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°842118. Marca SANTIAGO. Protege Impresos, papel, cartón, productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías (impresas); papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de la clase 16; Registro N°842119. Marca SANTIAGO. Protege Servicios de importación y exportación de productos de la clase 16 de la clase 35; Registro N°851947. Marca SANTIAGO. Protege Servicios prestados para dirección de negocios de una empresa comercial; oficina de comercio exterior; administración comercial por cuenta propia o ajena de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, corporales e incorporales de la clase 35; Registro N°900187. Marca SANTIAGO. Protege Establecimiento comercial en la Región Metropolitana para la compra y venta de empaquetaduras para vehículos motorizados de la clase 12; Registro N°976561. Marca SANTIAGO. Protege Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos de la clase 19; Registro 1043385. Marca SANTIAGO. Protege Impresos no periódicos y papelería de la clase 16; y Registro N°1351009. Marca Santiago. Protege Bajos acústicos; banjos; bolsos especialmente adaptados para instrumentos musicales; guitarras; guitarras acústicas; guitarras bajo; instrumentos de cuerda; instrumentos musicales; instrumentos musicales estilo occidental; mandolinas; violas; violines de la clase 15.</p> <p>Que, con fecha 30 de enero de 2026 el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, analizadas las</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas en supuesto conflicto, en su conjunto y globalidad, se apreciaría que existen evidentes diferencias figurativas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que los ámbitos de protección de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en el término SANTIAGO.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.            Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.            Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.            Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con las marcas previas, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1"> <tr> <td>marca solicitada</td> <td>Marcas previas</td> </tr> <tr> <td align="center"></td> <td>           SANTIAGO            SANTIAGO            SANTIAGO            SANTIAGO            SANTIAGO            SANTIAGO  </td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.            En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:            i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen el elemento SANTIAGO, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.            ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende</p>	marca solicitada	Marcas previas		SANTIAGO SANTIAGO SANTIAGO SANTIAGO SANTIAGO SANTIAGO 
marca solicitada	Marcas previas							
	SANTIAGO SANTIAGO SANTIAGO SANTIAGO SANTIAGO SANTIAGO 							



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631659	Ulises Sebastián Díaz Espina, en representación de Ulises Sebastián Díaz Espina	Denominativa	IZARRA INGENIEROS SPA	<p>Vistos,            Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1481351. BARRIOALTO IZARRA. Servicios de construcción; instalación o reparación de cerraduras, de alarmas antirrobo, de alarmas contra incendios, de almacenes [depósitos], de aparatos de aire acondicionado, de aparatos de refrigeración, de aparatos eléctricos, de ascensores, de dispositivos de riego, de hornos, de sistemas de calefacción, de teléfonos, de aparatos de oficina, de maquinaria, de máquinas electrónicas; aislamiento de construcciones; albañilería; alquiler de bombas de drenaje; alquiler de máquinas barredoras; alquiler de máquinas de construcción; alquiler de máquinas de lavandería; alquiler de máquinas de limpieza; asfaltado; colocación de cables; demolición de construcciones; desinfección; impermeabilización de construcciones; instalación y mantenimiento de oleoductos; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; lavado; lijado; limpieza de edificios [fachadas]; limpieza de edificios [interiores]; limpieza de ventanas; limpieza en seco; limpieza vial; limpieza y reparación de calderas; mantenimiento de piscinas; montaje de andamios; pavimentación de carreteras; perforación de pozos; pintura o reparación de letreros [rótulos]; reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas; remache; restauración de mobiliario; servicios de carpintería estructural; servicios de control de plagas, que no guarden relación con la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura; construcción de bienes inmuebles; servicios de fracturación hidráulica; servicios de lavandería; servicios de techado; supresión de interferencias de instalaciones eléctricas; trabajos de barnizado; trabajos de empapelado; trabajos de pintura para interiores y exteriores; trabajos de plomería; trabajos de yesería; tratamiento contra la oxidación, clase 37.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 30 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial, por lo que no advertiría impedimento jurídico para que su marca sea otorgada a registro. Indica que la marca solicitada poseería elementos que la diferenciarían de la marca previa. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas, visuales y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Hace presente que coexisten pacíficamente varias marcas que contienen el término IZARRA. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no presentó oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguirse en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">ca solicitada</td> <td style="width: 50%;">Marca previa</td> </tr> <tr> <td><b>INGENIEROS SPA</b></td> <td align="center"><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen el elemento IZARRA, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>	ca solicitada	Marca previa	<b>INGENIEROS SPA</b>	<input checked="" type="checkbox"/>
ca solicitada	Marca previa							
<b>INGENIEROS SPA</b>	<input checked="" type="checkbox"/>							



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631754	Karin Paulina Ramírez Montecinos	Mixta	MENTORÍA ACADEMICA	<p>Con fecha 23 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, el conjunto MENTORÍA ACADÉMICA se compone de los términos mentoría, que es una relación de aprendizaje a largo plazo donde una persona con más experiencia (mentor) guía, apoya y comparte conocimientos con alguien menos experimentado (aprendiz) para potenciar su desarrollo personal y profesional; y académica de acuerdo a la Rae es aquello perteneciente o relativo a las academias. Por tanto, está haciendo referencia directa a los servicios a proteger. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631929	Jesus Alejandro Urbano Carvajal	Denominativa	Ale	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1384337, marca ALE X ALE, que distingue servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios; servicios de marketing, de la clase 35; y al Registro N°828312, marca C. Ale &amp; Eli, que distingue vestuario, ropa interior, calzados y sombrerería, de la clase 25. (rechazos anteriores Sol. N°1083941, marca Ale, clase 25; Sol. N°1099735, marca Alé Alé, clase 25).</p> <p>Que, con fecha 02 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, la marca solicitada corresponde a un nombre, por lo que es susceptible de registro. Añade que, en atención a la especificidad de los servicios pedidos en comparación a las coberturas de las marcas previas, es que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M6:







Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con las marcas previas, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1457 1128 2108 1291"> <thead> <tr> <th data-bbox="1457 1128 1764 1157">Marca solicitada</th> <th data-bbox="1774 1128 2108 1157">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1457 1164 1764 1291">ALE</td> <td data-bbox="1774 1164 2108 1291"> <div align="center">    </div> </td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p>	Marca solicitada	Marca previa	ALE	<div align="center">    </div>
Marca solicitada	Marca previa							
ALE	<div align="center">    </div>							

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1633085	Paola Angélica Cortés Ramírez	Mixta	PIZZA CARIOCA	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633294	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henríquez SpA	Mixta	Fundo La Unión	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de enero de 2026, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1018183 Marca CLUB DE LA UNION Protege Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 19 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta distinguible. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca FUNDO LA UNIÓN cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CLUB DE LA UNION además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634715	Marcia Daniella Valenzuela Poblete	Denominativa	CLINICA DEL ALCOHOLISMO	<p>Con fecha 12 de enero de 2026, fue notificada la siguiente observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos CLÍNICA, DEL y ALCOHOLISMO. El primero de ellos indicativo del establecimiento sanitario, que puede ser privado o público, donde se ofrecen servicios médicos para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades y otras condiciones, abarcando desde la atención primaria hasta especialidades específicas. El segundo contracción de la preposición de y el de uso libre en una multiplicidad de combinaciones en la generalidad del comercio. El último que describe la enfermedad ocasionada por el abuso de bebidas alcohólicas, que puede ser aguda, como la embriaguez, o crónica. De esta esta manera el signo pedido indica, señala e informa directamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no reúna dicha cualidad, condición y/o destinación. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634794	Francisco José Díaz Garnicasth	Mixta	Cumplimiento Chile	<p>Con fecha 13 de enero de 2026, fue notificada la siguiente observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:          Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), “Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. La marca pedida incorpora la denominación del Estado de Chile. Por otra parte el conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, en el rubro de la educación, el cumplimiento (o compliance) significa adherirse a leyes, regulaciones, estándares éticos y normas internas para asegurar un entorno seguro, justo y de calidad, abarcando desde la gobernanza institucional y la protección de datos hasta el respeto a los derechos de estudiantes y apoderados, y la correcta ejecución del proyecto educativo, lo que fortalece la integridad y la confianza en la institución. Por lo tanto, se está describiendo los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados al compliance en materia de instituciones educacionales en Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a esta actividad, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras a) y e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634799	Claudia Isabel Hernández Rojas	Denominativa	MI COCINA SIN GLUTEN	<p>Con fecha 13 de enero de 2026, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. La marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza, destinación, contenido y cualidad de los productos indicados en la clase 16. En efecto el signo COCINA SIN GLUTEN, entendido por tal, es un estilo culinario que excluye el gluten, una proteína presente en cereales como el trigo, la cebada y el centeno, principalmente para personas con enfermedad celíaca o sensibilidad al gluten, centrándose en ingredientes naturales como frutas, verduras, carnes y granos como arroz o maíz, y requiere técnicas específicas para lograr texturas y sabores similares a la cocina tradicional, evitando la contaminación cruzada. Es decir el signo pedido de forma directa indica el contenido de los productos ya señalados, en cuanto estos versarán sobre la preparación de comidas sin gluten. La agregación del término "MI" que es Adjetivo posesivo inacentuado de la primera persona del singular, no logra desvirtuar lo anteriormente señalado.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635795	Eduardo Antonio Manterola Vergara, en representación de Fundación Consort Promoción de las Artes y Cultura para el Desarrollo Social y Territorial	Denominativa	Orquesta Juvenil de Guitarras de Viña del Mar	<p>Con fecha 20 de enero de 2026, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido se estructura en base a los términos orquesta juvenil, que es un conjunto musical formado por niños y adolescentes (generalmente de preadolescentes a jóvenes universitarios) con el objetivo de educar, desarrollar sus habilidades técnicas y artísticas, y promover la integración social a través de la música clásica o popular, funcionando a menudo como semillero para futuros músicos profesionales y formando parte de programas comunitarios o nacionales. Guitarra que es un instrumento musical de cuerda pulsada, con un cuerpo de madera (caja de resonancia), un mástil con trastes y cuerdas (generalmente seis) que se hacen vibrar con los dedos o una púa para producir sonidos y melodías, siendo fundamental en muchos géneros musicales como el flamenco, clásico, rock y pop. Viña del Mar que es una ciudad turística ubicada en la región de Valparaíso. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991785196	Chofn Intellectual Property, en representación de Tianjin Ranova Petfood Co., Ltd.	Mixta	RANOVA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1189669, marca RENOVA, que distingue Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no incluidos en otras clases, animales vivos, frutas y verduras frescas, semillas, plantas vivas, flores naturales, sustancias para la alimentación de animales, malta, clase 31.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991842417	Estudio Carey Ltda., en representación de IMDEX TECHNOLOGIES PTY LTD	Denominativa	NOVAx	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1311094, marca NOVA, que distingue Anteojos inteligentes; relojes inteligentes; teléfonos inteligentes (smartphones); monitores de actividad física portátiles; estuches para teléfonos inteligentes; carcasas para teléfonos inteligentes; películas de protección para teléfonos inteligentes (smartphones); brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; marcos para fotos digitales; micrófonos; hardware; memorias de computadora; tarjetas de circuitos integrados; transpondedores; cajas de altoparlantes; aparatos de comunicación de red; módems; fundas para ordenadores portátiles; baterías eléctricas; cargadores para baterías eléctricas; fuente de energía móvil (baterías recargables); tabletas electrónicas; estuches para tabletas electrónicas; soportes para ordenadores portátiles; pantallas planas; pantallas flexibles planas para ordenadores; computadoras de regazo; computadoras portátiles; bolsas especiales para computadoras portátiles; auriculares; audífonos (auriculares); cascos de realidad virtual; grabadoras de video digitales para vehículos; decodificador para televisión; altoparlantes; reproductores multimedia portátiles; aparatos de transmisión de sonido; videocámaras; cámaras fotográficas; teclados de computadoras; ratones (periféricos informáticos); cuentapasos; aparatos de vigilancia que no sean para uso médico; monitores de video; brazaletes conectados (instrumento de medición); programas informáticos grabados; aplicaciones informáticas descargables; lentes ópticos; tableros de conexión; emisores de señales electrónicas; transmisores (telecomunicación); aparatos para analizar gases; balanzas; cajas negras (registradores de datos); terminales interactivos con pantalla táctil; robots humanoides dotados de inteligencia artificial; partituras electrónicas descargables; anillos inteligentes; interfaces de audio; dispositivos eléctricos y electrónicos de efectos de sonido para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instrumentos musicales; ecualizadores (aparatos de audio); estaciones meteorológicas digitales; biochips; detectores infrarrojos; llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; fichas de seguridad (dispositivos de cifrado); aparatos electrónicos de identificación de huellas dactilares; dispositivos de reconocimiento de rostro humano; aparatos de conmutación de teléfono controlado a través de un programa almacenado; aparatos de radio; aparatos analizadores de aire; material para conducciones eléctricas (hilos, cables); pantallas de vídeo; circuitos integrados; chips electrónicos; cámaras termográficas; básculas para cuartos de baño; básculas con calculadora de masa corporal; organizadores personales digitales (PDA); plataformas de software, grabado o descargable; clientes ligeros (ordenadores); diccionarios electrónicos de bolsillo; software salvapantallas para ordenadores, grabado o descargable; software computacional para la creación y edición de música y sonidos; elementos gráficos descargables para teléfonos móviles; ordenadores ponibles; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas; brazos extensibles para autofotos para teléfonos móviles; robots de vigilancia para la seguridad; monitores de visualización de vídeo ponibles; lentes para autofotos; robots de laboratorio; robots pedagógicos; cables o líneas de datos USB; cables o líneas de datos USB para teléfonos móviles; aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; soportes especialmente adaptados para teléfonos móviles; pantallas táctiles; televisores; clavijas; enchufes; intercomunicadores; cerraduras de puerta digitales; unidades centrales de alarma; sensores; emoticonos descargables para teléfonos móviles; programas de sistemas operativos; pantallas de cristal líquido grandes LCD; agendas personales electrónicas; pantallas de cristal líquido (LCDS); lápices electrónicos; impresoras de imagen de vídeo; balanzas electrónicas, digitales y portátiles; teléfonos inteligentes que pueden llevarse puestos en la muñeca; televisores para vehículos; lápices ópticos para ordenadores; programas informáticos descargables; Software de bot conversacional para simular conversaciones; bolígrafos para pantallas táctiles, clase 9.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 27 de noviembre de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada;</li> <li>ii) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario; y</li> <li>iii) Que, signos similares han sido aceptados a registro.</li> </ul> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>ii) Que, la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que, signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991843539	Yantai Binking Trademark Agent Co., Ltd., en representación de YANTAI HAO'S PET FOOD TECH. CO., LTD.	Mixta	wanpy	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo Marca de Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1297386, marca WANPY, que distingue Alimentos para animales de compañía, clase 31.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991843578	Scihead IP Law Firm, en representación de Guangdong Tutti Hardware Co., Ltd.	Mixta	TUTTI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo Marca de Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1241037, marca TUTTI, que distingue Guantes para uso doméstico y de jardinería, guantes para pulir, guantes para el hogar, textiles para el secado y la limpieza, esponjas de limpieza y cuidado personal, utensilios de casa y de cocina, recipientes de menaje y de cocina. Cepillos, jabonera, dosificadores de jabón, distribuidores de toallas de papel, sostenedores de papel higiénico, distribuidores de papel higiénico, cepillos para fregar. Dispensador accionado manualmente por bombeo para ser ensamblado a un contenedor para distribución de líquidos. Dispensadores accionados manualmente por bombeo usados como partes a contenedores domésticos para distribución de líquidos; dosificadores accionados manualmente por bombeo usados como partes a contenedores para distribución de líquidos de uso personal; dosificadores accionados manualmente por bombeo usados como partes a limpiadores químicos y contenedores para distribución de líquidos en tratamientos químicos, dispensadores de tazas y tapas para las mismas usados como partes en tubos contenedores a presión. Cepillos de dientes, peinetas y cepillos para el cabello, peinetas y esponjas; escobillas (excepto escobillas para pintar); materiales para hacer cepillos; artículos para la limpieza; virutas de acero, esponjas de lana de acero, esponjas de lana de acero impregnadas con jabón; esponjas y esponjas para raspar; paños de limpieza, escobillar, restregar y pulir. Utensilios de cocina, utensilios domésticos, contenedores; esponjas, artículos para limpiar, escobas, palas para la basura, trapos para el polvo, trapos para limpiar. Tinas portátiles para niños, tiestos para lavar, clase 21.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991843579	Sichuan Ruidao Intellectual Property Services Co., LTD, en representación de Chengdu YIBAI Technology Co. Ltd.	Mixta	KWS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo Marca de Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 911260, marca KWS, que distingue Máquinas y aparatos para el tratamiento de semillas, especialmente para la limpieza, calibración, calentamiento, incrustación, machaqueo y embalaje de semillas, de la clase 7.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614140	SILVA ABOGADOS , en representación de BAYONA SpA	Mixta	GRUPO G&G CHILE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1619612	Carola Dinamarca Lama, en representación de Café Sin Filtro SPA	Mixta	Café Sin Filtro	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620514	Richard Antonio Navarro Cerda	Mixta	PANADERIA RICHARD	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Vistos lo dispuesto en el art. 13 de la ley 19.039, no ha lugar, por improcedente. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1621407	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Rosemy Gabriela Carrillo Aponte	Mixta	Alineando Sonrisas alineapro Lab	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622528	Williams Max Leyton Maturana	Mixta	CASA CAVA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Vistos lo dispuesto en el art. 13 de la ley 19.039, no ha lugar, por improcedente. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1623579	MARIELA RUIZ SALAZAR, en representación de María José Alemparte Gómez	Denominativa	M4 PROPIEDADES LIMITADA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624340	Lorenzo Andrés Pérez De Arce Palma, en representación de Momentum Plus SpA	Mixta	KINEXT IMMEDIATELY, NEXT TO YOU	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1624412	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de dimac spa	Mixta	A K REPUESTOS	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1625554	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Mixta	S mart	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991829003	Chaikina Liudmila Vladimirovna, en representación de LIMITED LIABILITY COMPANY "DATAUNIVERSE"	Mixta	BESTTRIP	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M9:

### Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583203	Miguel Angel Águila Miquel, en representación de Armetal Eléctrica Spa	Mixta	Armetal	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 04 de mayo de 2026, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 5 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.
1619854	Constanza Valentina Rubilar Torres	Mixta	KOVA	Habiéndose constatado por el departamento TIC de este Instituto, que el pago en autos resulta ser insuficiente, en consecuencia, en la presente solicitud, no es posible, aún, dictarle la Resolución de Inscripción, ya que aún se adeuda el pago de 1 UTM correspondiente a las tasas exigidas por la ley. Que en vista de lo expuesto anteriormente, resuelvo: Acredítese dentro de 10 días hábiles el pago de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro del plazo establecido, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.
1619867	Yesid Correa Cano	Mixta	La Bitácora del Inversionista	Habiéndose constatado por el departamento TIC de este Instituto, que el pago en autos resulta ser insuficiente, en consecuencia, en la presente solicitud, no es posible, aún, dictarle la Resolución de Inscripción, ya que aún se adeuda el pago de 1 UTM correspondiente a las tasas exigidas por la ley. Que en vista de lo expuesto anteriormente, resuelvo: Acredítese dentro de 10 días hábiles el pago de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro del plazo establecido, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.
1638959	Marco Antonio Vittini Quilodrán	Denominativa	Subae	No ha lugar, por corresponder a los mismos derechos acreditados en pago folio 1418564 de la misma fecha.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1601518	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A. Contencioso - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	LA ESPAÑOLA	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, la resolución de fecha 03/03/2026 mediante la cual se tienen por acompañados una serie de documentos, los cuales por un error involuntario se hizo mención a un escrito inexistente en estos autos, Resuelvo: Modifíquese la resolución de fecha 03/03/2026 en el sentido que se elimina la referencia al escrito de fecha <b>02/10/2025 folio 122222</b> . En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 03/03/2026
1627084	Nadia Noemí Muñoz Coyopay, en representación de The Pilates Studio, Contrología, Acondicionamiento Físico y Comercio de Artículos Deportivos Limitada Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	VIVACA!	Visto el mérito de autos, y teniendo presente que, 1. Con fecha 07/11/2025 la presente solicitud fue aceptada a registro, otorgando con ello, el plazo para acreditar el correspondiente pago final que establece el artículo 18 bis E de la ley 19.039. 2. Que, con fecha 10/12/2025, la solicitante, a través de la plataforma electrónica de pagos de INAPI consultó el pago, generando un link de pago correspondiente a la fecha citada. 3. Que, con fecha 05/01/2026, finalmente la solicitante realizó el pago referido utilizando el link de pago generado el 10/12/2025, y con el valor de la UTM de aquella fecha. 4. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 bis E de la ley 19.039, el valor a ser acreditado, para obtener la protección de derechos industriales, debe ser el valor que la unidad tributaria mensual tenga al mes de pago efectivo de dichos derechos. Dicho lo anterior, se debe tener presente que el valor de la unidad en el mes de diciembre de 2025 correspondía a \$69.542, en cambio, el valor correspondiente al mes de enero de 2026 a \$69.751. 5. Que habiéndose utilizado el valor de la UTM correspondiente al mes de diciembre de 2025 para realizar el pago en el mes de enero de 2026, se generó una diferencia de \$418 pesos que el solicitante no ha enterado a beneficio fiscal. En consecuencia, no habiéndose acreditado el pago completo correspondiente al mes de enero de 2026, restando la suma de \$418 pesos para que el mismo sea un pago completo, resuelvo:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Acompañese pago complementario por la suma de \$418 pesos, dentro de 10 días, bajo apercibimiento de retrotraer la tramitación hasta la etapa anterior de conceder el registro.
1628425	Victor Exequiel Molina Navarro, en representación de victor exequiel molina navarro spa Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	V Exequiel	Vistos, la publicación de fecha 26 de diciembre de 2025, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 26 de diciembre de 2025, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la marca solicitada a V Exequiel, para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Se hace presente que se corrige de oficio descripción de la representación gráfica realizada por el solicitante. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1631473	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EMPORIO LA CUMBRE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EMPORIO LA CUMBRE	A escrito de fecha 22/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1631533	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de César Rodrigo Díaz Piña Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Wild Soul	A escrito de fecha 24/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1631533	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de César Rodrigo Díaz Piña Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Wild Soul	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1360140. WILD SOUL. alfajores [pastelillos rellenos de dulce de leche]; alimentos a base de avena; arroz inflado; avena molida; barquillos; barras de cereales; barras de chocolate;

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>barras de helados comestibles; barras heladas de fruta; barritas de caramelo; barritas de cereales ricas en proteínas; bizcochería; bocadillos a base de maíz; bocadillos a base de trigo; bollería [productos a base de harina]; cabritas [palomitas de maíz]; café; caramelos; caramelos sin azúcar; cereales listos para comer; cereales para el desayuno; chicles; chips de arroz; chocolate; cuchufis [dulces de masa esponjosa o crocante rellenos con dulce de leche en forma tubular]; dulces; flan; frutos secos recubiertos de chocolate; galletas; golosinas; granos procesados; harinas; helados; hojuelas de avena; hojuelas de cereales secos; hojuelas de maíz; maíz procesado; malvavisco; masa para pastelería; mazapán; mezclas de galletas; miel; milhojas; palomitas de maíz; pan; panqueques; pastas alimenticias; pasteles [torta]; pasteles dulces de frutas, pasas y especias; polvos de hornear; postres; preparaciones a base de cereales; productos de confitería; productos de pastelería y repostería; queque; rollitos de avena y de trigo; saborizantes para alimentos; sal; salsas; sándwiches; sémola; sucedáneos del café; sucedáneos del café y té; sushi; tartas; té; toffee; toffees; tortas [pasteles]; turrón; vainillina [sucedáneo de la vainilla]; yogur helado [helado cremoso], clase 30.</p> <p>Que, con fecha 24 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias figurativas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que los ámbitos de protección de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en el término WILL. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos de la clase 30, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración idéntica a la de la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1465 690 2070 803"> <tr> <td align="center">Marca solicitada</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos de la clase 30, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen el elemento WILL, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende</p>	Marca solicitada			
Marca solicitada								

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos de la clase 30, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de la clase 35.</p> <p>2) Y, en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de tiendas mayoristas de ropa; servicios de venta al por menor de ropa; servicios de venta al por menor y al por mayor de artículos de deporte; gestión comercial de tiendas mayoristas y minoristas; servicios de venta minorista y mayorista de equipos de caza y pesca; servicios de venta minorista y mayorista de dispositivos de salvamento, de seguridad, de protección y de señalización, incluidas alarmas y equipos de alerta; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos, a excepción de productos de la clase 30, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de gestión comercial relacionados con el comercio electrónico, de la clase 35.</p>
1631550	<p>Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Isabel Margarita De Lourdes Gallegos Mellado</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	VOL	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1390393. Marca WOL. Protege Bandanas; cinturones [prendas de vestir]; gorras de béisbol; gorros; botas; prendas de vestir; abrigos; disfraces para juegos de rol; vestidos; máscaras faciales como artículos de sombrerería; calzado; guantes [prendas de vestir]; disfraces de Halloween; sombreros; artículos de sombrerería; sudaderas con capucha; ropa para bebés; chaquetas [ropa]; ropa para estar en casa; pantalones; pulóveres; ropa para la lluvia; sandalias; bufandas; camisas; zapatos; pantalones cortos; faldas; ropa para dormir; calcetines; pantalones de chándal; jerseys; sudaderas; ropa de baño; camisetas; mallas; tops [ropa]; chándales; ropa interior. de la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>clase 25; y Registro 1428895. Marca VOL. 28. Protege Prendas de vestir; bragas para bebés; trajes de baño; calzones de baño; albornoces; cinturones [prendas de vestir]; blusas; prendas inferiores; calzoncillos cortos; cubrecorsés; casullas; prendas de vestir para niños; abrigos; ropa de baile; pantalones y monos de tela vaquera; pantalones vaqueros; vestidos; orejeras [prendas de vestir]; shorts de forro polar; chaquetas de forro polar; prendas de vestir inferiores de forro polar; prendas de vestir superiores de forro polar; pieles [prendas de vestir]; guantes [prendas de vestir]; tops sin espalda [vestimenta]; pañuelos para la cabeza [prendas de vestir]; pulóveres con capucha; sudaderas con capucha; capuchas [prendas de vestir]; prendas de calcetería; chaquetas; camisetas polo de punto; ropa interior de mujer; ajuares de bebé (prendas de vestir); ropa de cuero; chaquetas de cuero; ropa de ocio; lencería femenina; calentadores de piernas; leggings [pantalones]; pulóveres de manga larga; camisas de manga larga; pantalones para estar en casa; ropa de estar en casa; ropa interior de hombre; camisetas de deporte transpirables; cinturones monedero [prendas de vestir]; echarpes; echarpes; cuellos [partes de prendas de vestir]; corbatas; ropa de dormir; ropa exterior; pijamas; gorros para fiestas [prendas de vestir]; parkas; polos; camisetas de manga corta estampadas; abrigos impermeables; ropa impermeable; albornoces; ropa de confección; fulares; chales; camisas; faldas; calcetines; ropa de deporte; sudaderas; shorts de deporte; pulóveres; pantalones de deporte; trajes de baño para señora; trajes de baño para caballero; camisetas de tirantes; camisetas de manga corta; tops; pantalones; camisetas interiores; ropa interior; prendas de vestir cortaviento; zapatos; chancletas; calzado, excepto calzado de deporte; sandalias; zapatos; pantuflas; artículos de sombrerería; gorras; sombreros; gorros de ducha; tocas [prendas de vestir]; antifaces para dormir; orejeras [prendas de vestir] que no sean para uso médico o higiénico. de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 29 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una marca comercial. Continúa indicando que la marca solicitada poseería elementos denominativos y figurativos que la diferenciarían de las marcas previas. Hace presente que en atención a que sus ámbitos de protección son diferentes y no relacionados, es que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas, fonéticas, conceptuales y figurativas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en los elementos VOL/WOL/BOL. Señala que los titulares de los registros base de la observación de fondo no habrían presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a abrigos; balacabras; bandanas; bandas antisudor; bandas para abrigo las orejas; batas y batas de baño; bufandas; calcetines afelpados; calcetines antideslizantes; camisetas de manga corta o larga; camisetas estampadas; camisetas impresas; canguros (suéteres con capucha); capas; capuchas; chalecos de forro polar; chales; chalinas; cinturones billetero; cubrebañadores; delantales [prendas de vestir]; cuellos; faldas; gorros; guantes (prendas de vestir); guantes sin dedos; mitones; pantalones; pantuflas; pareos;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pasamontañas; pañoletas; polainas (prendas de vestir); poleras; polerones; prendas de vestir biodegradables; prendas de vestir transformables en sudaderas con capucha; prendas de vestir transformables en vestidos; ropa inteligente con componentes digitales incorporados; ropa inteligente con sensores de biochips; ropa inteligente equipada con dispositivos inalámbricos de comunicación de datos; ropa inteligente equipada con tecnología inalámbrica de comunicación de datos; ropa interior térmica; ropa para embarazadas; ropa que incorpora conexiones digitales; sombreros; suéteres de cuello alto; túnicas; zapatillas, de clase 25; y presentación de productos de la clase 25, en cualquier medio de comunicación para su venta minorista, de clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con las marcas previas, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones						
	Tipo de resolución									
				<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20px;"></td> <td style="text-align: center;">Marcas previas</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"></td> <td></td> <td style="text-align: center;"> VOL. 28</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios pedidos consistentes en abrigos; balaclavas; bandanas; bandas antisudor; bandas para abrigar las orejas; batas y batas de baño; bufandas; calcetines afelpados; calcetines antideslizantes; camisetas de manga corta o larga; camisetas estampadas; camisetas impresas; canguros (suéteres con capucha); capas; capuchas; chalecos de forro polar; chales; chalinas; cinturones billetero; cubrebañadores; delantales [prendas de vestir]; cuellos; faldas; gorros; guantes (prendas de vestir); guantes sin dedos; mitones; pantalones; pantuflas; pareos; pasamontañas; pañoletas; polainas (prendas de vestir); poleras; polorones; prendas de vestir biodegradables; prendas de vestir transformables en sudaderas con capucha; prendas de vestir transformables en vestidos; ropa inteligente con componentes digitales incorporados; ropa inteligente con sensores de biochips; ropa inteligente equipada con dispositivos inalámbricos de comunicación de datos; ropa inteligente equipada con tecnología inalámbrica de comunicación de datos; ropa interior térmica; ropa para embarazadas; ropa que incorpora conexiones digitales; sombreros; suéteres de cuello alto; túnicas; zapatillas, de clase 25; y presentación de productos de la clase 25, en cualquier medio de comunicación para su venta minorista, de clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada		Marcas previas			 VOL. 28
Marca solicitada		Marcas previas								
		 VOL. 28								

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>i) Que respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen el elemento VOL/WOL/BOL, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos de clase 25 y los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: abrigos; balaclavas; bandanas; bandas antisudor; bandas para abrigar las orejas; batas y batas de baño; bufandas; calcetines afelpados; calcetines antideslizantes; camisetas de manga corta o larga; camisetas estampadas; camisetas impresas; canguros (suéteres con capucha); capas; capuchas; chalecos de forro polar; chales; chalinas; cinturones billetero; cubrebañadores; delantales [prendas de vestir]; cuellos; faldas; gorros; guantes (prendas de vestir); guantes sin dedos; mitones; pantalones; pantuflas; pareos; pasamontañas; pañoletas; polainas (prendas de vestir); poleras; polerones; prendas de vestir biodegradables; prendas de vestir transformables en sudaderas con capucha; prendas de vestir transformables en vestidos; ropa inteligente con componentes digitales incorporados; ropa inteligente con sensores de biochips; ropa inteligente equipada con dispositivos inalámbricos de comunicación de datos; ropa inteligente equipada con tecnología inalámbrica de comunicación de datos; ropa interior térmica; ropa para embarazadas; ropa que incorpora conexiones digitales; sombreros; suéteres de cuello alto; túnicas; zapatillas, de clase 25; y presentación de productos de la clase 25, en cualquier medio de comunicación para su venta minorista, de clase 35.</p> <p>2) Y, en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: bolsos; mochilas; bolsas multiuso; bolsas de viaje de tela; bolsas de mano; bolsas de playa; bananos; bandoleras; bolsas para cosméticos, vacías; bolsas para guardar maquillaje, llaves y otros efectos personales; etiquetas de cuero</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				para coser en las prendas de vestir; estuches organizadores de artículos de equipaje; estuches para cosméticos vacíos; abrigos para animales; capas para mascotas; chubasqueros para perros; vestimenta para animales; collares para animales; correas para animales; cinchas para perros; bolsos para transportar animales; disfraces para animales; bolsas para la compra reutilizables; bolsas reutilizables para la compra, de clase 18; y presentación de productos, a excepción de productos de la clase 25, en cualquier medio de comunicación para su venta minorista, de clase 35.
1631550	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Isabel Margarita De Lourdes Gallegos Mellado Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VOL	A escrito de fecha 29/01/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente poder.
1631618	Jessica Silva Lopes, en representación de REGALOS SANTIAGO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	REGALOS SANTIAGO	A escrito de fecha 22/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1631659	Ulises Sebastián Díaz Espina, en representación de Ulises Sebastián Díaz Espina Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IZARRA INGENIEROS SPA	A escrito de fecha 30/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1631687	Diego Becerra Rossel, en representación de STREET MACHINE PRODUCCIONES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POLYGON TENT	A escrito de fecha 30/01/2026: A lo principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura. Corrijase carátula Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente número de poder.
1631929	Jesus Alejandro Urbano Carvajal Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ale	A escrito de fecha 02/02/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1632109	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Loreto Eugenia Escobar Quintana Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	relover	A escrito de fecha 06/01/2026: A lo principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura. Corrijase carátula Al otrosí: Téngase por acompañado poder.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1632109	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Loreto Eugenia Escobar Quintana Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	relover	A escrito de fecha 06/01/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado poder.
1632693	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MF SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Decostorels Ingenieria, Construccion & Decoracion	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°883193, marca DECOSTORE, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de alfombras, felpudos, esteras, linolium y otros revestimientos de suelos, tapicerías murales que no sean materiales textiles en la region metropolitana, de la clase 27; Registro N°880016, marca DECOSTORE, que distingue Tejidos y sus sucedáneos, ropa de cama y mesa, cubrecamas, de la clase 24; Alfombras, felpudos, esteras, linoleum y revestimientos de suelos, tapicerías murales que no sean de materias textiles, de la clase 27. Que, con fecha 22 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que los ámbitos de protección de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en sus términos distintivos. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido. Considerando:

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M11:**




Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27; agencias de importación-exportación de productos de la clase 27, de clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; height: 100px;">  </td> <td style="width: 20px;"></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27; agencias de importación-exportación de productos de las clases 24 y 27, de clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos en común, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>	Marca solicitada			
Marca solicitada								
								



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ii) Que respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27; agencias de importación-exportación de productos de las clases 24 y 27, de clase 35.</p> <p>2) Y, en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección a los términos "Ingeniería, Construcción &amp; Decoración" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; agencias de importación-exportación de productos, a excepción de productos de las clases 24 y 27, de clase 35.</p>
1632941	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Agrícola y Forestal Kamchatka S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRUFAS APUS RUPANCO	A sus antecedentes.
1633085	Paola Angélica Cortés Ramírez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PIZZA CARIOCA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1633275	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henríquez SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Roberto Henríquez	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Como se pide.
1633275	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henríquez SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	Roberto Henríquez	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1633276	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henríquez SpA	Denominativa	Roberto Henríquez	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de suspensión de marca por plazo			cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1633276	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henríquez SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Roberto Henríquez	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Como se pide.
1633277	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henríquez SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Roberto Henríquez	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Como se pide.
1633277	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henríquez SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	Roberto Henríquez	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1633279	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henríquez SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	Vitivinícola Roberto Henríquez	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1633279	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henríquez SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Vitivinícola Roberto Henríquez	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Como se pide.
1633282	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henríquez SpA	Denominativa	Vitivinícola Roberto Henríquez	Resolviendo presentación de fecha 19 de febrero de 2026,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días, a fin de que solicitante finalice el procedimiento de transferencia de registro fundante de la observación de fondo, o bien ceda la solicitud de autos al titular del referido registro.
1633282	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henríquez SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	Vitivinícola Roberto Henríquez	Vistos el mérito de autos se resuelve, Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante finalice las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
1633284	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henríquez SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	Roberto Henríquez País Franco	Vistos el mérito de autos se resuelve, Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante finalice las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
1633284	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henríquez SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Roberto Henríquez País Franco	Resolviendo presentación de fecha 19 de febrero de 2026, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días, a fin de que solicitante finalice el procedimiento de transferencia de registro fundante de la observación de fondo, o bien ceda la solicitud de autos al titular del referido registro.
1633288	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henríquez SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Bodegas y Viñedos Roberto Henríquez RH	Resolviendo presentación de fecha 19 de febrero de 2026, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días, a fin de que solicitante finalice el procedimiento de transferencia de registro fundante de la observación de fondo, o bien ceda la solicitud de autos al titular del referido registro.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1633288	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henríquez SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	Bodegas y Viñedos Roberto Henríquez RH	Vistos el mérito de autos se resuelve, Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante finalice las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
1633289	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henríquez SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	Roberto Henríquez	Vistos el mérito de autos se resuelve, Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante finalice las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
1633289	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henríquez SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Roberto Henríquez	Resolviendo presentación de fecha 19 de febrero de 2026, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días, a fin de que solicitante finalice el procedimiento de transferencia de registro fundante de la observación de fondo, o bien ceda la solicitud de autos al titular del referido registro.
1633290	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henríquez SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Roberto Henríquez Santa Cruz de Coya	Resolviendo presentación de fecha 19 de febrero de 2026, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días, a fin de que solicitante finalice el procedimiento de transferencia de registro fundante de la observación de fondo, o bien ceda la solicitud de autos al titular del referido registro.
1633290	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henríquez SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	Roberto Henríquez Santa Cruz de Coya	Vistos el mérito de autos se resuelve, Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante finalice las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
1633291	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henríquez SpA	Mixta	Roberto Henríquez Santa Cruz de Coya	Vistos el mérito de autos se resuelve,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de suspensión de marca por plazo			Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante finalice las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
1633291	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henríquez SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Roberto Henríquez Santa Cruz de Coya	Resolviendo presentación de fecha 19 de febrero de 2026, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días, a fin de que solicitante finalice el procedimiento de transferencia de registro fundante de la observación de fondo, o bien ceda la solicitud de autos al titular del referido registro.
1633294	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henríquez SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fundo La Unión	Resolviendo presentación de fecha 19 de febrero de 2026, téngase por contestada la observación de fondo.
1633297	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henríquez SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Vitivinícola Roberto Henríquez	Resolviendo presentación de fecha 19 de febrero de 2026, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días, a fin de que solicitante finalice el procedimiento de transferencia de registro fundante de la observación de fondo, o bien ceda la solicitud de autos al titular del referido registro.
1633297	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henríquez SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	Vitivinícola Roberto Henríquez	Vistos el mérito de autos se resuelve, Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante finalice las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
1633298	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henríquez SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	Roberto Henríquez A la Mar	Vistos el mérito de autos se resuelve, Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante finalice las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1633298	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henríquez SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Roberto Henríquez A la Mar	Resolviendo presentación de fecha 19 de febrero de 2026, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días, a fin de que solicitante finalice el procedimiento de transferencia de registro fundante de la observación de fondo, o bien ceda la solicitud de autos al titular del referido registro.
1633303	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henríquez SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Roberto Henríquez Cerro La Trinchera	Resolviendo presentación de fecha 19 de febrero de 2026, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días, a fin de que solicitante finalice el procedimiento de transferencia de registro fundante de la observación de fondo, o bien ceda la solicitud de autos al titular del referido registro.
1633303	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henríquez SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	Roberto Henríquez Cerro La Trinchera	Vistos el mérito de autos se resuelve, Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante finalice las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
1633306	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henríquez SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	Roberto Henríquez Descendencia	Vistos el mérito de autos se resuelve, Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante finalice las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
1633306	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henríquez SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Roberto Henríquez Descendencia	Resolviendo presentación de fecha 19 de febrero de 2026, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días, a fin de que solicitante finalice el procedimiento de transferencia de registro fundante de la observación de fondo, o bien ceda la solicitud de autos al titular del referido registro.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1633311	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henríquez SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Vitivinícola Roberto Henríquez	Resolviendo presentación de fecha 19 de febrero de 2026, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el termino de 60 días, a fin de que solicitante finalice el procedimiento de transferencia de registro fundante de la observación de fondo, o bien ceda la solicitud de autos al titular del referido registro.
1633311	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henríquez SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	Vitivinícola Roberto Henríquez	Vistos el mérito de autos se resuelve, Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante finalice las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
1633317	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henríquez SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	Bodegas y Viñedos Roberto Henríquez RH	Vistos el mérito de autos se resuelve, Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante finalice las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
1633317	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henríquez SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Bodegas y Viñedos Roberto Henríquez RH	Resolviendo presentación de fecha 19 de febrero de 2026, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el termino de 60 días, a fin de que solicitante finalice el procedimiento de transferencia de registro fundante de la observación de fondo, o bien ceda la solicitud de autos al titular del referido registro.
1634224	Yves A Van Schevensteen, en representación de INVERSIONES FOX LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Golden Hat	A sus antecedentes.
1634224	Yves A Van Schevensteen, en representación de INVERSIONES FOX LTDA Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	Golden Hat	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1626080 (Golden Hat)

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Tomando en consideración la existencia de la solicitud 1626080 presentada previamente por el propio solicitante, la cual fue objeto de demanda de oposición y con el objeto de evitar decisiones contradictorias se resuelve suspender la solicitud hasta la competente tramitación de la oposición recaída en la solicitud previa 1626080.
1634556	Antonia Belén Yáñez Gutiérrez, en representación de Antonia Belén Yáñez Gutiérrez y Javiera Sofía Manríquez Abarca Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lowlife	A sus antecedentes.
1638807	SARGENT & KRAHN, en representación de DUAS RODAS INDUSTRIAL S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DR FLAVORS & INGREDIENTS	A sus antecedentes.
1639151	Luis Alejandro Torres Molina Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	BUZO LIDER	Vistos, la publicación de fecha 22 de septiembre de 2025, y la circunstancia que la denominación de la marca solicitada consiste en la expresión BUZO LIDER en circunstancias que en la etiqueta solicitada se aprecia la expresión BUZO LIDER OMNIA PARATUS, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la marca solicitada modificando la denominación a BUZO LIDER OMNIA PARATUS para que exista la debida correspondencia con la marca contenida en su representación.
1639251	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de BIO CREATIVE ENTERPRISES Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PETAL FRESH PURE HAIR RESQ	A lo principal: Como se pide, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1639473	Patricio Andrés Quisbert Lazo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Tarapacá Gigante	Estese al mérito de autos.
1639473	Patricio Andrés Quisbert Lazo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Tarapacá Gigante	Estese al mérito de autos.
1639651	Sebastián Ignacio Silva Espinoza, en representación de Margarita Bustamante Comercializadora EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SANTTINA BY LAMS	A todo, como se pide.
1639941	Víctor Alfonso Guzmán Núñez	Denominativa	MAYVIC	Estese al mérito de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1644890	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Andes Greentech SpA	Mixta	HydraTerra	<b>Al escrito de fecha 12/02/2026:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 10/02/2026, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 1 en el sentido señalado y por eliminada la clase 31.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1644945	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de CONSTRUCTORA DE PAVIMENTOS ASFALTICOS BITUMIX S.A	Denominativa	REACCIONA	<b>Al escrito de fecha 10/02/2026:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 06/02/2026, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 45 en el sentido señalado.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1655552	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cientifi-k Spa	Mixta	NUDITECH	A escrito de fecha 20-02-2026: En virtud de la certificación efectuada por la Conservadora de Marcas, como se pide, se otorgará un nuevo plazo para publicación, para ello se retrotraerá el proceso a examen de forma, con la finalidad de dictar una nueva resolución de aceptación a trámite.
	Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			
1657535	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION	Mixta	ALOFT BY MARRIOTT	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
	Resolución de observaciones de prioridad			
1657540	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION	Denominativa	ALOFT BY MARRIOTT	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
	Resolución de observaciones de prioridad			
991514304	MOISES CASTRO TORO, en representación de DELI GROUP CO., LTD.	Mixta	A Agnite	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1572942 (Agnite)
	Resolución de suspensión de procedimiento de marca			
991514304	MOISES CASTRO TORO, en representación de DELI GROUP CO., LTD.	Mixta	A Agnite	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, como se pide, estese a lo que se resolverá a

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			continuación. Al segundo otrosí, téngase presente representación que indica y por acompañado poder en custodia.
991834665	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Dyne Therapeutics, Inc. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	EMZILFOR	Por última vez, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a la espera de que las partes puedan presentar un acuerdo global que actualmente se estaría gestionando.
991834665	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Dyne Therapeutics, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EMZILFOR	Como se pide, estese a lo que se resolverá a continuación.
991842417	Estudio Carey Ltda., en representación de IMDEX TECHNOLOGIES PTY LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOVax	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991843006	CHIEVER BV, en representación de Liberty Global Europe Holding B.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	RE-THINK	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1219140, marca RE RETHINK, que distingue Servicios de asistencia en administración comercial; arriendo de aparatos y máquinas de oficina; agencias de importación-exportación; alquiler de máquinas expendedoras; asesoría, asistencia gerencial, e información económica para las empresas industriales y comerciales con fines de planificación, organización, supervisión y desarrollo de proyectos (también proporcionada en línea) [asistencia en la gestión empresarial]; comercialización minorista y por medios electrónicos de aparatos sanitarios; comercialización minorista y por medios electrónicos de aparatos de iluminación; comercialización minorista y por medios electrónicos de papelería o escritorio; comercialización minorista y por medios electrónicos de relojería; comercialización minorista y por medios electrónicos de prendas de vestir; comercialización minorista y por medios electrónicos de artículos de joyería; comercialización minorista y por medios electrónicos de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cosméticos; comercialización minorista y por medios electrónicos de equipos de procesamiento de datos y ordenadores; comercialización minorista y por medios electrónicos de juegos y juguetes; comercialización minorista y por medios electrónicos de máquinas; comercialización minorista y por medios electrónicos de máquinas dispensadoras automáticas; comercialización minorista y por medios electrónicos de máquinas herramientas; comercialización minorista y por medios electrónicos de materiales de construcción metálicos; comercialización minorista y por medios electrónicos de materiales de construcción no metálicos; comercialización minorista y por medios electrónicos de materiales de oficina; comercialización minorista y por medios electrónicos de muebles; comercialización minorista y por medios electrónicos de piedras preciosas; comercialización minorista y por medios electrónicos de productos alimenticios; comercialización minorista y por medios electrónicos de productos textiles; comercialización minorista y por medios electrónicos de tejidos; comercialización minorista y por medios electrónicos de tubos no metálicos para la construcción; servicios de gestión de negocios para proyectos de construcción, de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 35 a saber: suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de dispositivos electrónicos reparados; agrupamiento, por cuenta de terceros, de dispositivos electrónicos reparados, para que los compradores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia en tiendas en línea; servicios de intermediación comercial en el ámbito de la compra y venta de dispositivos electrónicos reparados; organización de transacciones</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				comerciales, para terceros, por tiendas en línea; servicios de publicidad relacionados con la venta de dispositivos electrónicos reparados; promoción de productos y servicios de terceros mediante anuncios en sitios web; servicios de anuncios, publicidad y promoción de ventas; alquiler de espacios publicitarios; organización de eventos, exposiciones y ferias con fines comerciales, promocionales y publicitarios, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir servicios de la clase 37 a saber: Reparación y renovación de dispositivos electrónicos; instalación, reparación y mantenimiento de dispositivos electrónicos.
991843799	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Dazzling Rolls	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 14 de octubre de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón; juegos de casino, de la clase 28. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 28: Juegos de salón; juegos de casino, entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991843942	Estudio Carey Ltda. , en representación de Normet Oy Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XQUICK	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo y téngase presente limitación de cobertura. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991867926	Guerrero Olivos Limitada, en representación de Celsius Live Fit International Designated Activity Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CELSIUS	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto.
991867967	Jorge Garay Pérez, en representación de Beiersdorf AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROBIOM8	Téngase presente la representación que indica. Por acompañado poder en custodia.
991869136	Guerrero Olivos Limitada, en representación de Celsius Live Fit International Designated Activity Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	C	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

---

**Sección M12:**

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección M14:**

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

---

**Sección A4:**

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
498347	1193482	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SUZANO PAPEL E CELULOSE	
498346	1193483	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SUZANO PAPEL E CELULOSE	
497785	1211922	Nolberto Stoyan Salinas Vucina, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MK ASFALTOS MOLDEABLES CHILE S.A.	

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
491481	816487	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OI2 OI2	Acompañe documento fundante íntegro de la transferencia a la que se refiere. Asimismo, rectifique el nombre del solicitante, toda vez que en la solicitud se indica a <b>Amplifón Ibérica S.A.U</b> y en el documento acompañado a <b>Amplifón Ibérica S.A.</b>
494888	875859	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOND GIRL 007	Aclare presentación, por cuanto en la solicitud de anotación figura como titular DANJAQ, LLC., toda vez que, según consta en el registro, el titular vigente es LONDON ULTIMATE HOLDINGS, LLC.
491277	1026636	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROLOPAC	Aclare la presentación, toda vez que el titular de la marca invocada es ANCHOR PACKAGING, LLC, atendido que con fecha 23 de febrero de 2026, quedó inscrita la anotación correspondiente, en la que consta como titular.
473166	1167015	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMAI	En clase 17 elimine la frase " y productos de estas materias no comprendidos en otras clases ". Téngase presente escrito de titularidad de marca y representación.
494887	1278435	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JAMES BOND 007	Aclare presentación, por cuanto en la solicitud de anotación figura como titular DANJAQ, LLC., toda vez que, según consta en el registro, el titular vigente es LONDON ULTIMATE HOLDINGS, LLC.
493389	1279812	Claudio Andrés Benavides Nielsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PUNTO SUR	Debe acompañar documento fundante de la transferencia entre ABN INMOBILIARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y PUNTO SUR SpA, en la cual se individualice correctamente el registro objeto de la transferencia.  <u>A las presentaciones de 29 de enero de 2026:</u> No cumple lo ordenado, por cuanto no aclara razón social del solicitante.
490914	1413924	Luis Fernando Pillco Cedeño, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOOD KING	Acredite la facultad de <b>Yongjian Zhang</b> para representar a <b>Importadora y Exportadora Sanming Limitada</b>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
498752	1179493	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPEC LAS SALINAS	
496810	1190063	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAMBINO	A su escrito de fecha 25 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
498814	1191412	Franco Wladimir Valencia González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWER FITNESS	
498801	1192958	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KALTOSTAT	
498808	1192959	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KALTOSTAT FORTEX	
498817	1193539	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASTEL	
498762	1194296	Souyris Salinas Maricel Roxana Anotación de Renovación TLT	VITALCARE	
498777	1194297	Souyris Salinas Maricel Roxana Anotación de Renovación TLT	BIOVITAL	
498773	1194392	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANISIL	
491584	1195768	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	TEKKI	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
498719	1195851	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CABAN	
498732	1195858	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTO BODY	
498741	1195863	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DREAM CUSHION	
498716	1195941	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABSOLUTELY BLOOMING	
498725	1196129	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRENCH	
498805	1196761	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARDIOFORM	
498768	1196799	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASTEL	
498812	1196811	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONTROL MAX	
498709	1198038	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QIMAX	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
498770	1198485	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIREHAWK 900	
498769	1199776	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIO KING	
498702	1200007	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URGOTUL	
498707	1201633	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	respiklin	
498810	1202143	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUAEDGE	
498826	1202151	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABY ECOS	
498827	1202374	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOS	
498728	1202376	María Trinidad Valdés Valencia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISOFLEX	
498731	1203578	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL CAMPESINO	
498730	1211144	Alexis Andrés González Campos, en calidad de Representante de	HUMPHREYS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
498820	1211297	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICROSOFT DYNAMICS	
498821	1211298	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICROSOFT DYNAMICS	
498823	1211299	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICROSOFT DYNAMICS	
496705	1212100	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PET LOVE	A su escrito de fecha 16 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado número de poder en custodia, corrija representante.
498811	1212499	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
498738	1216487	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANAGER, SOLUCIONES INTEGRALES DE GESTION	
498717	1216645	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RYTON	
498798	1228053	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMOFKAVIBEN	
493336	1333043	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TVTEL	<b>A la presentación de fecha 6 de febrero de 2026:</b> Téngase presente y por acompañado el poder para representar al solicitante. Por cumplida observación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
498534	1192600	COOPER SPA., en calidad de Representante de	CAPITARIA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 493320 (Anotación de Cambio de nombre)
495797	1383092	Rodrigo Luis Adolfo Teuber Kuschel	Fundo Curihue	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		<u>A la presentación de 29 de enero de 2026: A lo principal:</u> Como se pide. <b>Al otrosí:</b> No ha lugar.
495796	1400576	Rodrigo Luis Adolfo Teuber Kuschel	Fundo Curihue	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		<u>A la presentación de 29 de enero de 2026: A lo principal:</u> Como se pide. <b>Al otrosí:</b> No ha lugar.

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1632225	1632225: ALEJANDRA ELCIRA BOBADILLA ALVARADO - ANDRÉS EDUARDO DELGADO ÁLVAREZ y MIRARI ESPERANZA RAMÍREZ FUENZALIDA	Origen calzados	A escrito de fecha 01/02/2026 Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1637008	1637008: GIOVANNI FRANCESCO ANDERLINI TELLEZ - EDUARDO ALEXIS GRANDÓN BURGOS	De Rossi	A escrito de fecha 01/09/2025 Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1637050	1637050: ÁNGELICA PAZ CASTRO VILLENA - MARÍA ANGÉLICA CASTRO GONZÁLEZ	ANGELICA CASTRO	A escrito de fecha 14/10/2025 Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia N° 275401 y por constituido patrocinio y poder
1637104	1637104: MAMMUT SPORTS GROUP AG – BERNARDO ANDRÉS FUENTES VÁSQUEZ Y CAMILA PAZ RIVAS FIGUEROA	MAMYT	A escrito de fecha 14/10/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1637119	1637119: FEMSA SALUD SPA – PAYMENT SOLUTIONS SPA	Pharma Family	A escrito de fecha 30/12/2025 Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1637146	1637146: SYNTHON CHILE LTDA. - VITASEI S.A.S	VITASEI	A escrito de fecha 14/10/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1637196	1637196: FELIPE JAVIER DIEZ RINGELE- RELX INC.- JOSÉ TOMÁS FERNÁNDEZ VIAL	Lexic	A escrito de fecha 22/09/2025 Al otrosí: visto y teniendo presente la calidad de abogado habilitado y que actúa por sí mismo, téngase presente y por constituido patrocinio y poder. A escrito de fecha 14/10/2025 Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1637248	1637248: CONSERVAS LOS ÁNGELES LIMITADA - CONFITES MERELLO S.A.	Merello gomitas ácidas silvestres	A escrito de fecha 14/10/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1637264	1637264: BLUSH- BAR S.A.S. - COSMÉTICOS SIPT LIMITADA	Bloosh	A escrito de fecha 14/10/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1637311	1637311: VIÑA VALDIVIESO S.A - JOSÉ TOMÁS ANDRÉS ARAYA MOURGUET	DIVAP	A escrito de fecha 16/12/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente delegación de poder.
1637312	1637312: CHILEAN NORTHERN MINES LTD - ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPRESAS DE EQUIPAMIENTO, TECNOLOGÍA Y SERVICIOS PARA LA MINERÍA DE CHILE	AndesMETS Better mining for the world	A escrito de fecha 07/01/2026 Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1637313	1637313: CHILEAN NORTHERN MINES LTD - ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPRESAS DE EQUIPAMIENTO, TECNOLOGÍA Y SERVICIOS PARA LA MINERÍA DE CHILE	AndesMETS	A escrito de fecha 07/01/2026 Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1637711	1637711: COSMÉTICA ROUVÉ LIMITADA – CÉSAR MANUEL RODRÍGUEZ GÓMEZ - DISTRIBUIDORA COMERCIAL QUEEN CLO SPA	CLO Beauty	A escrito de fecha 21/10/2025 folio 130839 Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 21/10/2025 folio 131227 Otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
1637761	1637761: COSMÉTICA ROUVÉ LIMITADA – DISTRIBUIDORA COMERCIAL QUEEN CLO SPA	CLO skin	A escrito de fecha 23/10/2025 Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1637779	1637779: COSMÉTICA ROUVÉ LIMITADA – DISTRIBUIDORA COMERCIAL QUEEN CLO SPA	CLO makeup	A escrito de fecha 23/10/2025 Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección C1:**

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1637820	1637820: MACARENA FABIOLA FRANCO CORTÉS - KRESER SPA	KS KRESER	A escrito de fecha 21/10/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1559145	1559145 - KISHOR NATHURMAL DINAN - MOSAICO S.A. - morales y canelo Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MOSAICO BAZAR	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1563172	1563172 - NBC UNIVERSAL MEDIA LLC - Sociedad Comercial Ibañez Muñoz Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HIELOS CHILI WILLI	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1584939	1584939: MercadoLibre Chile Limitada - Alejandro Daniel Donoso Kohn Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Mercado clips	Resolviendo escrito de fecha 02/10/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1605785	1605785: FUNDACIÓN ANDRÓNICO LUKSIC A. - José Miguel Silva Contreras Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LUKSUS-ISITÁ	Resolviendo escrito de fecha 01/10/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1605926	1605926: Representaciones Grantt S.A - Techronic Cordless GP Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BOLT	Resolviendo escrito de fecha 01/10/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1607358	1607358 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - OPKO CHILE S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LIBES	Resolviendo escrito de fecha 30/09/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1615722	1615722 - EMPRESAS CAROZZI S.A - CRISTÓBAL TOMÁS ÓRDENES PASTENES Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	La Playera EL SABOR DE LA COSTA	Resolviendo escrito de fecha 29-09-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°274569. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.  Resolviendo escrito de fecha 12-01-2026: Estese a lo resuelto precedentemente.
1616777	1616777: LABORATORIOS PRATER S.A. - Pain Pal SpA	Pain Pal	Resolviendo escrito de fecha 29-09-2026: A lo principal: Téngase por contestada la oposición.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia		Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°274609. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia  Resolviendo escrito de fecha 15-12-2026: Estese a lo resuelto precedentemente.
991797340	991797340: GÜROK TURIZM VE MADENCILIK ANONIM SIRKETI - LOUIS VUITTON MALLETIER Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LV	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991799481	991799481: GÜROK TURIZM VE MADENCILIK ANONIM SIRKETI - LOUIS VUITTON MALLETIER Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LV	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1593743	1593743: IONIX SpA - Carlos Alberto Pincheira San Juan	BIONIX	Fallo de aceptación parcial a registro
1593757	1593757 - CARLOS FELL - Servicios Financieros Newcapital SpA.	NewRental	Fallo de aceptación a registro
1593859	1593859: Editorial Jurídica de Chile - EDICIONES CONTRERAS Y ESCANDON LIMITADA	Editorial Nueva Jurídica	Fallo de rechazo
1593863	1593863 - SOCIEDAD PRISMA DISEÑO LIMITADA - COMERCIAL PRISMA LIMITADA.	Prisma	Fallo de rechazo



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1580143	1580143 - LEON Y CIA LIMITADA - Larry Jesus Dos Santos Leon.	LEON IMPORT	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1580226	1580226 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - FAJOVI SPA.	COSTA PADEL	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Por acompañado.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1581055	1581055: JOSÉ ALBERTO FUENTES - BENDITA WINES SPA	Bendita Wines	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Por acompañado.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1616636	1616636: DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA. - Importadora y Comercializadora Río Serrano SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	ARCA HOGAR	Previo a proveer escrito de fecha 29-09-2025, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a Importadora y Comercializadora Río Serrano SpA , dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1621407	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Alineando Sonrisas alineapro Lab	Resolviendo escrito de fecha 29/01/2026: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1637038	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TRC ELENIA	A escrito de fecha 17/11/2025 Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 03 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1637196	1637196: FELIPE JAVIER DIEZ RINGELE- RELX INC.- JOSÉ TOMÁS FERNÁNDEZ VIAL Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Lexic	A escrito de fecha 10/11/2025 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 9, 11 y 22 inciso quinto de la ley 19.039; Resuelvo: A todo, no ha lugar por extemporáneo.
1637196	1637196: FELIPE JAVIER DIEZ RINGELE- RELX INC.- JOSÉ TOMÁS FERNÁNDEZ VIAL Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Lexic	A escrito de fecha 08/10/2025 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 9, 11 y 22 inciso quinto de la ley 19.039; Resuelvo: A todo, no ha lugar por extemporáneo.
1637268	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	para ti Fiorella	A escrito de fecha 02/10/2025 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1637286	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	VARGA	A escrito de fecha 14/10/2025 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			escrito por don ROLANDO MAURICIO VASQUEZ GATICA dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1637305	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Astonin	A escrito de fecha 23/09/2025 folio 117570 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña GHISLAINE CATALINA ABARCA BARRA dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

---

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

#### Sección C10N:

#### Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1562172	1428771	12-2025: Partido Republicano Spa. - Partido Republicano de Chile Resolución de recibe causa a prueba	PARTIDO REPUBLICANO	Resolviendo escrito de fecha 29/11/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue este mismo. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión PARTIDO REPUBLICANO SPA, en relación a los productos de la clase 16 que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

---

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

---

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

---

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

---

**Sección C11C:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección C11L:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

---

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

---

**Sección C14C:**

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

---

**Sección C14L:**

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026

### Sección C16N:

#### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1540595	1411909	89-2025 BFL METAL PRODUCTS CO LIMITED - FUME CHILE SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	Fume iq	Resolviendo escrito de fecha 01/12/2025: Estese a lo resuelto con fecha 13/10/2025



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección C16C:**

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

---

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/03/2026**

**Sección E1:**

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada